

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2017

DAR SURORIENTE

PERMISOS

Nombre: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Nit: 899999063-3
Predio: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA
Ubicación: Carrera 32 No. 12-00, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles asilados.
Resolución: 0720 No. 0722-000111 del 03 de febrero de 2017.

Nombre: PEDRO PABLO MARIN RESTREPO
Cédula: 94.434.172 de Obando Valle
Predio: GRANJA PORCICOLA LA DUVI
Ubicación: Corregimiento Barrancas, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos.
Resolución: 0720No. 0722-000118 del 09 de febrero de 2017.

Nombre: VITA HOME S.A.S.
Nit: 900875165-6
Predio: Fabrica
Ubicación: carrera 35 No. 43-30, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se registra una empresa comercializadora y transformadora de productos forestales.
Resolución. 0720 No. 0722-000854 del 23 de noviembre de 2016.
Fecha. 13 de febrero de 2017.

Nombre: SOCIEDAD ROYAL ELIM INTERNACIONAL S.A.S
Nit: 900867620-2
Representante legal: 94.389.733
Predio: EL TOPACIO
Ubicación: Corregimiento de Palma seca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados.
Resolución: 0720 No. 0722-000116 del 13 de febrero de 2017.

Nombre: SOCIEDAD IDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S
Nit: 900916121-1
Ubicación. Calle 2 No. T4-129 Corregimiento la Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se aprueba el plan de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos derivados o sustancias nocivas.
Resolución. 0720 No. 0721-000146 del 14 de febrero de 2017.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: ROYAL ELIM INTERNACIONAL S.A.S
Nit: 900867620-2
Representante legal: DELIO ARTURO HENAO
Cédula: 94.389.733
Predio: EL TOPACIO
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para la remoción de un individuo forestal de la especie Samán
Fecha: febrero 08 de 2017.

Nombre: VICTOR HUGO HERNANDEZ PELAEZ
Cédula. 94.305.880
Predio: FINCA LA GABRIELA
Ubicación: Corregimiento de La Ruiza, municipio de Pradera.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles asilados, para la remoción de quince individuos forestales de diferentes especies ubicados en el predio en mención.
Fecha: febrero 07 de 2017.

Nombre: CONDOMINIO INDUSTRIAL LA NUBIA

Nit: 900022110-1

Representante legal: LUZ NELLY PATIÑO

Cédula: 31.884.759

Predio: ZONAS COMUNES CONDOMINIO LA NUBIA

Ubicación: Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para la remoción de once individuos forestales de las especies Carbonero y Ficus, ubicados en zonas comunes del condominio.

Fecha: febrero 07 de 2017.

Nombre: CARMEN ADRIANA RADA LÓPEZ

Cedula: 66.756.538 de Palmira.

Predio: LOTE No. 2

Ubicación: Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha febrero 03 de 2017.

Fecha: 13 de febrero de 2017.

Nombre: NORBERTO HENAO RAMIREZ

Cédula. 16.989.512 de Candelaria.

Predio: Establecimiento de Comercio DESTRUCCIÓN Y PROCESMIENTO DE MIELES.

Ubicación: Corregimiento de San Joaquín, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 03 de febrero de 2017.

Fecha: 13 de febrero de 2017.

Nombre: SOCIEDAD CONFECCIONES ELECTRICAS S.A.S

Nit: 890308670-9

Representante legal: FRANCELENA CRUZ SERRANO

Cédula: 51.770.685 de Cali.

Ubicación. Km 1.5 Vía Cali – Candelaria, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 03 de febrero de 2017, para el permiso de vertimientos líquidos

Fecha: 13 de febrero de 2017.

Nombre: SOCIEDAD INGENIO PROVIDENCIA S.A

Nit: 891300238-6

Predio: HACIENDA PIEDECHINCHE

Ubicación: Corregimiento de santa Elena, municipio de El Cerrito.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 03 de febrero de 2017, para el permiso de vertimientos líquidos.

Fecha: 13 de febrero de 2017.

Nombre: DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GOMEZ LTDA

Nit: 822000851-3

Representante legal: LUIS HUMBERTO HERNANDEZ VELÁSQUEZ

Cédula: 79.412.179 de Bogotá.

Predio: ESTACIÓN DE SERVICIO PALMASECA AEROPUERTO

Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha febrero 02 de 2017, para la renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Fecha: 13 de febrero de 2017.

SANCIONATORIOS

Nombre: MUNICIPIO DE PALMIRA

Corregimiento: Vía Caucaseco – Juanchito, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se exonera de responsabilidad en materia ambiental y se dictan otras disposiciones.

Resolución: 0720 No. 0721-000829 de diciembre 20 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.

Predio: CANAL SESQUICENTENARIO Y ZANJÓN LA MARIA – VALLE

Ubicación. Municipio de Palmira.

Asunto: Procedimiento sancionatorio que se adelanta en contra de la sociedad en mención.

Fecha: febrero 09 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD TAQUESTA INVERSIONES S.A.S

Nit: 805005652

Predio: CASANGAL

Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.

Asunto: Auto No. 003 de fecha del 26 de enero de 2017, procedimiento sancionatorio que se adelanta contra la sociedad mencionada.

Fecha: Febrero 09 de 2017.

Nombre: JOSE IGNACIO SANZ

Cédula de extranjería: 12762135

Predio: CASA 24 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA TERESA

Ubicación: Corregimiento de Villa Gorgona, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto No. 006 de fecha 02 de febrero de 2017, procedimiento sancionatorio que se adelanta contra el señor JOSE IGNACIO SANZ

Fecha: Febrero 09 de 2017.

Nombre: DESCONOCIDO

Predio y ubicación: Corregimiento Cabuyal (sector Las Cañas), municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva.

Resolución. 0720 No. 0721-000125 del 10 de febrero de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2017

RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES, AUTOS, SANCIONES

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0056 DE 2017
(30 ENERO 2017)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No.0100-0357-2010 del 22 de junio de 2010, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de fecha 9 de septiembre de 2016, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Sebastián Rivas Puerres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.083.570 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, con NIT 900623881-0 y domicilio en la carrera 8 No. 35-00 de la ciudad de Cali, tendiente al otorgamiento de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos o desechos peligrosos y el tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores, en terrenos del predio Veracruz Lote 5, kilómetro 5, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca. Copia de dicho auto se remitió a la sociedad peticionaria mediante oficio No. 0150-609952016 del 20 de septiembre de 2016, para lo concerniente a su publicación en un diario de amplia circulación en la región.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 669272016 el 29 de septiembre de 2016, la sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, presenta un ejemplar del Diario Occidente de fecha 29 de septiembre de 2016, donde se realizó la publicación del auto de inicio de trámite de licencia ambiental (Área Legal/página 10).

Que mediante memorando No. 0150-669272016 del 30 de septiembre de 2016, se designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental.

Que el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando No. 0630-669272016 del 19 de octubre de 2016, remite al grupo de Licencias Ambientales, el concepto técnico No. 26127-C-251-2016, relacionado con la

solicitud de concesión aguas subterráneas para ser captada de un aljibe existente en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto.

Que mediante memorando No. 0650-669272016 de octubre 21 de 2016, el profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental remite al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico relacionado con el tema de inundabilidad del predio donde se pretende ejecutar el proyecto por parte de la sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, en el corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que por parte del Equipo Evaluador del estudio de impacto ambiental, se rinde el concepto técnico parcial No. 0150-012-067-2016 de fecha octubre 26 de 2016, en el cual se establece la necesidad de solicitar información adicional para continuar con el trámite de la licencia ambiental; por lo cual mediante oficio No. 0150-758212016 del 2 de noviembre de 2016, se convoca al representante legal de la sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, a la reunión de solicitud por única vez de información adicional al estudio de impacto ambiental presentado, a realizarse el día 10 de noviembre de 2016, en las instalaciones principales de la CVC en la ciudad de Cali.

Que de conformidad con la información adicional solicitada en la reunión celebrada el día 10 de noviembre de 2016, la sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, mediante comunicaciones recibidas con radicados Nos. 812112016 y 83922016 el 24 de noviembre y 5 de diciembre de 2016, presenta la documentación requerida por la CVC para continuar con el procedimiento de licenciamiento ambiental.

Que mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2016, se declara reunida la información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de la licencia ambiental.

Que el día 19 de diciembre de 2016, el Equipo Evaluador emite el concepto técnico final No. 0150-012-079-2016, relacionado con el estudio de impacto ambiental y la información adicional presentada, del cual se extrae lo siguiente:

“ ... 3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 LOCALIZACION

El proyecto se localizará en el predio Veracruz lote No. 5, en un área de 5.016 m², en el corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del proyecto

Tabla 1. Coordenadas Planas (MAGNA_Colombia_Oeste) del Predio

Esquina	Coordenada	
	Y (Norte)	X (Este)
Nor – Este	869.685	1.068.891
Nor – Oeste	869.660	1.068.780
Sur – Este	869.632	1.068.903
Sur – Oeste	869.612	1.068.814

Linderos:

La bodega esta alinderada así:

- NORTE: con predio del señor Álvaro Francisco Sierra, en extensión de 92,00 metros
- SUR: con predio de Inés Ángela Silveria Sierra, en extensión de 92,00 metros
- OESTE: con predio de la señora Inés Ángela Silveria Sierra, en extensión de 59.00 metros
- ESTE: con la carrera que conduce Cali al municipio de Candelaria, en extensión de 59,00 metros.

EOT y Uso del Suelo

El Director del Departamento de Planeación e Informática del municipio de Candelaria, mediante concepto de uso de suelo N° 255 – 06-02-03-0324, expedido, conforme a lo establecido en el numeral 3, artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, y la modificación excepcional al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Candelaria, aprobado mediante el Acuerdo 02 del 29 de enero de 2015, certificó la actividad de Almacenamiento y Tratamiento de residuos peligrosos, almacenamiento, y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), que pretende desarrollar la sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P., en el predio con la matrícula inmobiliaria N° 378 – 137261 y N° predial 000100042236000 localizado en el predio Veracruz lote No. 5, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:

El lote de terreno cuenta con un área total de 5.016 m², dentro de los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

El área efectiva de almacenamiento de la empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P. estará distribuida de la siguiente manera:

Área bodega 1: 606, 72 m²

Dimensiones de la bodega: Largo: 30.1533 m, Ancho: 20.1214 m, Altura: 9.00 m .Ver plano 8 / 14.

En la bodega N 1 se van a realizar las siguientes actividades de almacenamiento de residuos peligrosos.

Área	m ²
Pasillos	162,44
Almacenamiento de residuos no peligrosos	58,01
Pinturas	7,02
Lámparas	11,06
Pilas y baterías	10,08
Llantas	4,27
Amalgamas	5,63
Residuos líquidos de composición orgánicos e inorgánica	12,77
Líquidos	5,91
Reactivos	32,53
Chatarra ferrosa y no ferrosa	39,81
RAEE	72,00
Residuos de SAO	42,00
Residuos con PCB	87,28
Residuos Libres de PCB	44,48
WG	11,43

Fuente: D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P

Área bodega 2: 619,65 m².

La bodega tiene las siguientes dimensiones: Largo: 30,42 m, Ancho: 20,37 m, Altura: 9.00 m .Ver plano: 2/14, 9/ 14.

En la bodega No. 2 se van a realizar la actividad de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico.

Área	m ²
Pasillo	444,35
Almacenamiento del químico del equipo PIWS	15
Fuente lavajos y ducha de seguridad	9,84
Fármacos	15,00
Anatomopatológicos:	8,89
Residuos Biosanitarios	63,00
Cortopunzantes	6,00
Contenedores	15
Maquina PIWS 3000	27
Wg	11,39
Cuarto exterior	4,18

Fuente: D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P

Área bodega 3: 276,37

La bodega tiene las siguientes dimensiones: Largo: 17,8511 m, Ancho: 15,4821 m, Altura: 9.00 m. Ver plano 10/ 14.

En la bodega No. 3, consta de un área de 276,37 m² exclusiva para manejo de residuos peligrosos, y subdividida en doce (12) bodegas, lo que permitirá manejar diferentes grupos de residuos acorde con su compatibilidad química. (Ver plano 10 /14, 2/ 14).

Área	m ²
Pasillo	164,20
Divisiones de residuos peligrosos (12 divisiones de acuerdo a compatibilidad química)	92
Canaleta	8,77
WG	11,39

Fuente: D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P

Área bodega 4: 1065,72

La bodega tiene las siguientes dimensiones: Largo: 53,7198 m, Ancho: 19, 8385 m, Altura: 9.00 m, .Ver plano 10/ 14.

La bodega está dividida en dos secciones, una exclusiva para manejo de residuos peligrosos, con un área de 532 ,86 m² y subdividida en doce (12) bodegas, lo que permitirá manejar diferentes grupos de residuos acorde con su compatibilidad química. (Ver plano 11/14, 4/14). La otra área se destinará para almacenar residuos no peligrosos, subdividida en doce (12) bodegas, lo que permitirá manejar diferentes grupos de residuos acorde con su compatibilidad química.

Área	m ²
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Pasillos	333,32
Canaletas	13,32
Divisiones residuos peligrosos x12	186,23
ALMACENAMIENTO RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Pasillo	333,16
Canaleta	13,32
Divisiones residuos peligrosos x12	186,37

Fuente: D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P

3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Abastecimiento de agua: El abastecimiento de agua potable al proyecto, para uso doméstico y no doméstico será realizado por la empresa DISTRICOMBOCC .S.A.S, empresa autorizada por EMCALI EICE ESP, para prestar el servicio de VENTA DE AGUA EN PUNTO FIJO DE RED (antes en hidrante). Que de acuerdo a la autorización expedida por EMCALI EICE ESP., La Estación de Servicio Texaco San Marcos, procederá a venderle agua potable a la Empresa DH ECOAMBIENTAL SAS ESP., identificada con NIT. 900.623.881-0, ubicada en el predio denominado Veracruz Lote No. 5, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.
- El volumen de agua que se suministrara es el siguiente:
 - Para uso doméstico y no doméstico: Un volumen semanal de 40.000 l, el cual será abastecido cada tres días con dos carros tanques de 10.000 l cada uno.
 - Para la red contra incendio: Se abastecerá una primera vez con dos carros tanques de 10.000 litros cada uno y semanalmente se abastecerá con 5.000 litros.
 - Por lo anterior cada semana se abastecerá a DH Ecoambiental SAS ESP., con un volumen de 45.000 litros.
 - Por lo anterior se requiere la instalación de los siguientes tanques:
 - Un tanque de 20.000 litros para el caudal de la red contra incendios, cada semana se probara la red contra incendios durante un periodo de cinco (5) minutos.
 - Un tanque de 20.000 litros para uso doméstico y no doméstico que será abastecido cada tres días, para un volumen semanal de 40.000 litros.
- Energía eléctrica: Suministrada por Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P.
- Actualmente la bodega no cuenta con el servicio de acueducto, se proyecta la construcción de un pozo profundo y el uso de agua lluvia.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Considerando que en el sector donde se encuentra ubicado el predio no cuenta con un sistema de recolección, transporte y posterior tratamiento de las aguas residuales domésticas, se proyectan la construcción de un sistema compuesto por las siguientes unidades: Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Campo de Infiltración
- Manejo de Aguas Residuales no domesticas: Las unidades del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas generadas por la actividad de lavado de vehículos, estará conformada por las siguientes unidades: Canal recolector, Sedimentador y Trampa de grasas.
- Dado que al no poder ser vertido a una fuente de agua superficial y/o infiltrado en el suelo, el efluente neutralizado que se genere cada semana, se conducirá junto con las aguas residuales de lavado de vehículos para su disposición final a la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales de Cañaveralejo

3.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

La empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P, proyecta realizar las siguientes actividades:

1. ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE 782,01 TON / MES DE RESIDUOS PELIGROSOS DE RIESGO, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE DOS (2) EQUIPOS PARA LA DESACTIVACIÓN QUÍMICA DE ALTA EFICIENCIA POR MEDIO DEL EQUIPO PIWS 3000.

La empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P implementará un servicio integral de residuos hospitalarios, en los componentes de recolección, almacenamiento y tratamiento.

La actividad de almacenamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico, se realizará en la bodega No 2.

La empresa instalará dos (2) unidades de PIWS -3000, cada una con una capacidad de 907 kilogramos / horas, para el tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (biosanitario, cortopunzantes, anatomopatológico y animales).

Condiciones de operación.

- El ciclo de procesamiento: 60 minutos para la desactivación.
- Operación: a un pH entre 11 y 12,5 por cada ciclo de tratamiento utilizando un mínimo de 7,5 % del químico Cold Ster® por carga de residuos en el PIWS 3000.

Los residuos infecciosos o de riesgo biológico que serán gestionados por la tecnología PIWS 3000 son los siguientes:

- Biosanitarios

- b. Cortopunzantes
- c. Residuos de Aislamiento
- d. De animales
- e. Anatomopatológicos
- f. Residuos Químicos (Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados en estado, medicamentos vencidos, deteriorados y/o excedentes de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen los residuos producidos en laboratorios farmacéuticos y dispositivos médicos que no cumplen los estándares de calidad, incluyendo sus empaques, empaques y envases que no hayan estado en contacto directo con los residuos de fármacos).

Residuos que no serán tratados por tecnología PIWS 3000 serán:

Las siguientes corrientes de residuos serán recolectadas y almacenadas en las instalaciones de la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S.E.S.P y gestionadas con un tercero.

- Residuos de Citotóxicos: Son los excedentes de fármacos provenientes de tratamientos oncológicos y elementos utilizados en su aplicación tales como: jeringas, guantes, frascos, batas, bolsas de papel absorbente y demás material usado en la aplicación del fármaco.
- Metales Pesados: Son objetos, elementos o restos de estos en desuso, contaminados o que contengan metales pesados como: Plomo, Cromo, Cadmio, Antimonio, Bario, Níquel, Estaño, Vanadio, Zinc, Mercurio. Este último procedente del servicio de odontología en procesos de retiro o preparación de amalgamas, por rompimiento de termómetros y demás accidentes de trabajo en los que esté presente el mercurio.
- Reactivos : Son aquellos que por sí solos y en condiciones normales, al mezclarse o al entrar en contacto con otros elementos, compuestos, sustancias o residuos, generan gases, vapores, humos tóxicos, explosión o reaccionan térmicamente colocando en riesgo la salud humana o el medio ambiente. Incluyen líquidos de revelado y fijado, de laboratorios, medios de contraste, reactivos de diagnóstico in vitro y de bancos de sangre.
- Contenedores Presurizados. Son los empaques presurizados de gases anestésicos, medicamentos, óxidos de etileno y otros que tengan esta presentación, llenos o vacíos.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos hospitalarios y similares, se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en el literal 7.2.6.1 y 7.2.6.2, del Manual de residuos hospitalarios, reglamentado mediante la Resolución 1164 de 2002.

Área efectiva de almacenamiento.

El área efectiva para el almacenamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico es de 619,63 m².

Plan de Almacenamiento

Tabla 2. Plan de almacenamiento manejo de residuos biológicos

	Corriente Y	Item	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad de almacenamiento Toneladas /turno
1	Y1	Residuos hospitalarios (Biosanitario, cortopunzantes).	63	189	189 ton
2	Y1	Residuos hospitalarios (fármacos).	15	45	45
3	Y1	Residuos anatomopatológicos y de animales.	8,89	26,67	26,67
					782,01

Descripción del proceso

El PIWS 3000 es un sistema continuo de tratamiento de desechos potencialmente médico infeccioso. Utiliza un agente químico seco patentado, Cold-Ster, para convertir los residuos hospitalarios en no peligrosos y hacerlos seguro para la disposición general en un relleno sanitario de residuos domiciliarios.

Etapas de la Operación

El peso neto de los residuos hospitalarios es electrónicamente registrado antes de que se transfieran automáticamente a una tolva de alimentación.

Trituración: Consiste en un proceso de trituración de dos (2) cámaras y la aplicación del agente Cold-Ster para desinfectar los residuos. Mientras se trituran los residuos, el producto químico seco se mezcla de forma simultánea con los residuos. Una niebla de agua se añade para activar la desinfección. Los residuos son empujados a través del proceso de trituración y corte hasta que son lo suficientemente pequeños para pasar desde la cámara de la parte superior a la parte inferior. En la cámara inferior, el residuo continuo siendo triturado hasta que el desecho es suficientemente pequeño para ser forzado a salir a través del tornillo sinfín de descarga. La trituración reduce el volumen de residuos en más del 70%.

Una vez completado el ciclo de desactivación química, los residuos son retirados del equipo PIWS 3000 para ser almacenado en un contenedor a la espera de su disposición final en rellenos sanitarios autorizado para disponer residuos no peligrosos de carácter hospitalarios

Disposición final

La empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, realizará la disposición final de los residuos hospitalarios tratados por la tecnología PIWS 3000, en un Relleno Sanitario autorizado por la autoridad ambiental competente, siempre que se realice previamente la evaluación microbiológica del residuo, con el estándar microbiológico, *Bacillus subtilis*.

La caracterización de los parámetros anteriormente citados se hará como mínimo sobre muestras de residuos correspondientes a ocho (8) ciclos de uso del equipo al mes.

ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES.

Corrientes de residuos a gestionar

- Grandes electrodomésticos
- Pequeños electrodomésticos
- Equipos de informática y telecomunicaciones
- Aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos
- Aparatos de alumbrado
- Herramientas eléctricas y electrónicas
- Juguetes o equipos deportivos y de ocio
- Productos sanitarios
- Instrumentos de vigilancia y control
- Máquinas expendedoras

Plan de almacenamiento

El área efectiva para el almacenamiento de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), se establece en la tabla 3

Tabla 3. Áreas de las instalaciones de D.H ECOMABIENTAL S.A.S E.S.P

	Corriente Y	Item	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad de almacenamiento Toneladas / mes
1	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),	72	216	216 ton

Procedimiento:

- Recolección y transporte
- Pesaje
- Desensamble manual
- Desguace
- Almacenamiento
- Clasificación de la demanufactura
- Alternativa de gestión (celda de seguridad . aprovechamiento y/o valorización)

RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES

Tipos de residuos de pilas a gestionar:

- Pilas tipo Leclanché o de zinc/carbono (Zn/C), o pilas secas
- Pilas alcalinas o de zinc/dióxido de manganeso (Zn/MnO₂):
- Pilas botón
- Pilas de botón de zinc-aire
- Baterías plomo/ácido
- Pilas de níquel/hidruro metálico (Ni/MH)
- Pilas de óxido de plata
- Pilas de litio

Plan de almacenamiento

El área efectiva para el almacenamiento de residuos de pilas y acumuladores, se presenta en la tabla 4.

Tabla 4. Áreas de las instalaciones de D.H ECOMABIENTAL S.A.S E.S.P

	Corriente De residuo	Item	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad de almacenamiento
--	----------------------	------	---------------------	---	-----------------------------

					(Toneladas / mes)
1	A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Cadmio; compuestos de cadmio. Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.	Residuos de Pilas	10,08	30,24	30,24

BATERIAS USADAS PLOMO ACIDO

El almacenamiento de los residuos de Baterías usadas plomo acido, se realizará en un área de 10,08 m².

Plan de Almacenamiento

El área efectiva para el almacenamiento de residuos de Baterías usadas plomo acido pilas y acumuladores., se presenta en la tabla 5.

Tabla 5. Áreas de las instalaciones de D.H ECOMABIENTAL S.A.S E.S.P

	Corriente Y	Item	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad de almacenamiento (Toneladas / mes)
1	Y31 Plomo, compuestos de plomo A1160 Acumuladores de plomo de desecho, entero o triturado.	Baterías usadas plomo acido	10,08	30,24	30,24

Procedimiento

- Recolección
- Recepción
- Inspección , descarga y registro
- Almacenamiento
- Empaque, carga y despacho a empresas autorizadas para valorización y aprovechamiento.

Disposición final

La empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, solamente realizará la actividad de almacenamiento de pilas, acumuladores y baterías usadas plomo ácido y gestionará posteriormente estos desechos con empresas, que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente (Art 10, Literal k del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

Sobre estas corrientes de desecho la empresa no realizará desmantelamiento.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS MERCURIALES

Residuos a gestionar:

- Bombillas Incandescentes
- Bombillas con ahorro de energía ó lámparas fluorescentes compactas (CFL)
- Bombillas incandescentes reflectoras
- Bombillas halógenas
- Tubos fluorescentes
- Luces LED (Light Emitting Diodes)
- Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los rayos ultravioletas. Las demás lámparas.
- Residuos de amalgamas

El almacenamiento de residuos de Lámparas y Tubos de Descarga, corresponde a un área efectiva de 11 m², tal como se establece en la siguiente tabla 6.

Tabla 6. Área de almacenamiento de los residuos de Lámparas y Tubos de Descarga.

	Corriente Y	Item	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad de almacenamiento (Toneladas / mes)
--	-------------	------	---------------------	---	---

1	Y29 Mercurio, compuestos de mercurio A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	Residuos de Lámparas y Tubos de Descarga	11,06	33,18	33,18
----------	--	--	-------	-------	-------

MANEJO DE RESIDUOS DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO QUE CONTIENE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO – SAO.

La empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, realizará la recepción y almacenamiento de los residuos de refrigeración y aire acondicionado que contiene sustancias agotadoras de la capa de ozono – SAO, contenido en los equipos de refrigeración comercial y se gestionaran con un tercero para su valorización y aprovechamiento.

Residuos a gestionar

- Residuos que provienen de procesos de refrigeración (gases refrigerantes R12, R22 y R134a)
- Aparatos destinados a la refrigeración
- Gas refrigerante mezclas
- Espumas de poliestireno y poliuretano.
- Aerosoles
- Solventes
- Halones
- Fumigantes - Bromuro de Metilo
- Cilindros y/o canecas vacías impregnadas con gases refrigerantes no inflamables

Áreas de almacenamiento

El área de almacenamiento de los residuos de equipos de refrigeración y aire acondicionado, tendrá un área de operación de 42 m².

Tabla 7. Área de almacenamiento de los residuos de equipos de refrigeración y aire acondicionado.

	Corriente Y	Item	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad de almacenamiento (toneladas /mes)
1		Residuos de equipos de refrigeración y aire acondicionado	42	126	126

Etapas del proceso

- Recepción
- Identificación
- Pesaje
- Recuperación de los gases refrigerantes de las unidades de refrigeración (drenaje)
- Desensamble
- Disposición de los componentes de los agentes refrigerantes

En el caso de los gases contenidos en cilindros, se almacenaran de acuerdo a su compatibilidad química y serán entregados a empresas que instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.(Art 10 , Literal k del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS USADOS – ACEITES USADOS

Los residuos a gestionar son:

CORRIENTE Y	DESCRIPCIÓN
Y8, A3020	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados (Aceites USADOS) Aceite sintético. Líquido para transmisión. Aceite de motor. Aceite de refrigeración. Fluidos y aceites en empresas metalúrgicas. Aceite para compresores. Aceites para laminar. Líquidos hidráulicos industriales. Aceite de aislamiento eléctrico. Aceites utilizados como medio de flotación Aceites de procesos industriales Residuos acuosos provenientes de la refinación de aceites usados. Aceites usados generados por el sector comercial – navegación (Residuos de sentinas).
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (El aceite de desecho resultante de los depósitos en el fondo de los tanques de almacenamiento de combustible virgen, de la limpieza de derrames de combustible virgen y otros desechos de aceite que no hayan sido utilizados, residuos de sentinas, Aserrín impregnado de aceite u otros líquidos nocivos.)
A3150 , Y41	Desechos de disolventes orgánicos halogenados

La planta instalará tres (3) tanques metálicos verticales cuya capacidad será de 15.000 litros (3962,58) galones (c /u), capacidad total: 11887,74 galones = 45 m³ / día.

Actividades

- Los aceites lubricantes usados serán almacenados en tanques metálicos superficiales, debidamente rotulados y localizados en una zona dotada de un dique o muro de contención secundaria.
- Preparación para el bombeo
- Recibo de residuo por camiones – tanque
- Descarga

Zona de almacenamiento

En total se contarán con tres (3), tanques en esta área:

Características de los tanques de la zona de almacenamiento:

TANQUE	ALTURA m.	DIAMETRO m	VOLUMEN gal.
1	4,60	2,90	3962,58
2	4,60	2,90	3962,58
3	4,60	2,90	3962,58
Total			11887,74

Fuente: Propia

Plan de Almacenamiento

Tabla 8. Área de almacenamiento de los residuos de aceites usados

Bodega	Corriente Y	Ítem	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³ / día
1	Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados	Residuos de aceites usados.	69,03	45

ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS Y DESECHOS LIBRES PCB Y/O CONTIENEN O ESTÁN CONTAMINADOS CON BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)

Residuos a gestionar

Aplicaciones cerradas Transformadores Capacitores Líquidos de termotransferencia Reguladores de voltaje Cables rellenos de líquido Interruptores de circuito Reactores de alumbrado	Aplicaciones parcialmente cerradas Líquidos hidráulicos Líquidos de termotransferencia Interruptores Reguladores de voltaje Disyuntores Bombas de vacío Cables eléctricos
---	---

Cantidades a gestionar / mes: 133 ,44 Ton / Mes de Equipos y Desechos Libres PCB.

Gestión de Equipos y desechos LIBRES PCB

La gestión de estos residuos se realizará de la siguiente manera:

- Recibo
- Protocolos de pruebas (indicando que el equipo se encuentra libre de PCB).
- Marcación de los transformadores
- Drenaje de aceite y desguace
- Almacenamiento
- Disposición final
- Los aceites drenados de los transformadores que estén libres de PCB, serán entregados por DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P para disposición final a gestores certificados ambientalmente en manejo de aceites usados), los residuos de chatarra de acero se destinará a las empresas siderúrgicas de la región, para su posterior aprovechamiento por proceso de fundición. Los núcleos de transformadores y en general el cobre se destina para procesos de fundición, la porcelana destino relleno sanitario.

Plan de almacenamiento

El área efectiva para el almacenamiento de los residuos libres de PCB, se establece en la siguiente tabla 9.

Tabla 9. Áreas de almacenamiento residuos libres de PCB

Bodega	Corriente Y	Descripción	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad de almacenamiento
1	Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB).	Equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior al 0.005% ó 50 ppm,	44,48	133,44	133,44

EQUIPOS Y DESECHOS CONTAMINADOS CON PCB

La empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, únicamente realizará el almacenamiento de esta corriente de desecho, no se realizará ningún tipo de desmantelamiento.

Los residuos de PCB, gestionados, serán entregados a una empresa que cuente con los permisos ambientales para su disposición final.

Actividades a realizar

- Marcación: Deberá marcarlo de acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 222 de diciembre de 2011 para PCB con un rótulo color amarillo.
- Almacenamiento de PCB

El almacenamiento se realizará de la siguiente manera:

 - Serán almacenados en una bodega exclusiva para este tipo de materiales.
 - Además del dique del área, para mayor seguridad se utilizará las bandejas de contención individuales, de medidas 210 x 90 x 15 cm, elaboradas de acero y soldadas en sistema TIC con argón y aporte de acero al carbón.
 - En el plano 12 /13 y 13/13, se muestra el esquema de la bodega de almacenamiento de los residuos de PCB y libres de PCB.
 - La bodega de almacenamiento de residuos libre de PCB y con PCB, tal como recomienda el manual de PCB para Colombia, cuenta como medida de prevención y control contra derrames con doble protección: Un muro divisorio de altura de tres (3) metros y un dique de contención de derrames de altura de 0.30 metros y espesor 0.15 metros alrededor de la bodega de

almacenamiento. En caso de un derrame, estos serán conducidos a una fosa de contención localizados en la esquina de la bodega.

Plan de Almacenamiento

El área efectiva para el almacenamiento de los residuos contaminados con PCB, se establece en la siguiente tabla 10:

Tabla 10. Áreas de almacenamiento residuos con PCB

Bodega	Corriente Y	Descripción	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad de almacenamiento
1	Y10	Equipos y desechos que su concentración de PCB igual o superior a 50 ppm y menor a 500 ppm	87,28	261,84	261,84

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Residuos almacenar

Los residuos peligrosos a gestionar serán almacenados y posteriormente serán gestionados con un tercero.

Tabla 11. Corrientes de residuos gestionar

CORRIENTE Y	DESCRIPCIÓN
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos (Destilados del petróleo usados como disolventes, residuos de solventes). (solventes vencidos)
A4070	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010).
Y9 , A3020	Residuos sólidos impregnados de aceites y grasas , lodos de combustibles , lodos de lubricantes
Y34 , Y35 , A4090	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
A4150	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales. (Lodos, materiales contaminados, es decir residuos impregnados de residuos hidrocarburos o sustancias químicas (papel, cartón, plástico, etc, que se encuentran contaminados con una sustancia peligrosa. Algunos ejemplos: Papel y cartón contaminado con hidrocarburos, Waipes contaminados con solventes, envases de pintura y equipos de protección personal usados , Suelos contaminados)
A1050, A1010, A1120	Lodos minerales con residuos peligrosos
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio
A4030	Residuos de plaguicidas (envases de plaguicidas)
A4130	Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del anexo III
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
Y13	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
Y26	Cadmio, compuestos de cadmio.
Y36	Asbesto (polvo y fibras).
A1020	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, berilio, cadmio, plomo, selenio y telurio.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos o desechos peligrosos en las instalaciones de la empresa DH ECOAMBIENTAL S.A. S.E.S.P se realizará en dos (2) bodegas de almacenamientos.

- La bodega No 3 consta de un área de 276,37 m² exclusiva para manejo de residuos peligrosos, y subdividida en doce (12) bodegas, lo que permitirá manejar diferentes grupos de residuos acorde con su compatibilidad química. (Ver plano 2 /14).
- La bodega No 4 , consta de un área de 1065 m²

Exclusiva para manejo de residuos peligrosos, se destina un área de 532 ,86 m² y subdividida en doce (12) bodegas, lo que permitirá manejar diferentes grupos de residuos acorde con su compatibilidad química. (Ver plano 11/14, 4/14). La otra área de la bodega se destinará para almacenar residuos no peligrosos, subdividida en doce (12) bodegas, lo que permitirá manejar diferentes grupos de residuos acorde con su compatibilidad química.

Plan de almacenamiento

Las cantidades mensuales a almacenar en las bodegas de la empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P.

Tabla 12. Plan de almacenamiento

Bodega	CORRIENTE Y	Área Total de los doce bodegas m ²	Volumen Almacenamiento m ³	Capacidad almacenamiento Toneladas / mes
3	Y3 , Y6, A4070,Y9 , A3020,Y34 , Y35 , A4090 ,A4150 ,Y18 ,A1050, A1010, A1120,Y29, A4030, A4130	82,971	248,9343	248,9343
4	Y3 , Y6, A4070,Y9 , A3020,Y34 , Y35 , A4090 ,A4150 ,Y18 ,A1050, A1010, A1120,Y29, A4030, A4130	173,88	521,64	521,64
				770,5743

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, realizará el almacenamiento de las siguientes corrientes de residuos no peligrosos.

- Llantas usadas de automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas
- Residuos de mercancías de entidades aduaneras
- Residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa

Plan de almacenamiento

A continuación se presentan el plan de almacenamiento de las corrientes de residuos no peligrosos a gestionar.

Tabla 13. Plan de almacenamiento

Bodega	Corriente de residuos	Área m ²	Volumen Almacenamiento m ³	Capacidad almacenamiento Toneladas / mes
1	Llantas usadas	4,27	12,81	12,81
	Mercancías de entidades Aduaneras	58,01	174,03	174,03
	Chatarra ferrosa y no ferrosa	39,81	119,43	119,43

4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto, se basó información reportada por la estación meteorológica Compartir de la SVCA del DAGMA, con coordenadas 3°25'42.26"N y 76°28'0.16"W; al Noroeste y a 1,5 km de distancia del área del proyecto. La información meteorológica reportada corresponde a velocidad del viento, dirección del viento y temperatura del aire, humedad, precipitación de las estaciones meteorológicas cercanas a la zona de estudio, para este caso

- Velocidad y dirección del viento: De acuerdo al análisis de los registros reportados de la estación se determinó que la predominancia de la dirección del viento es Este con velocidades de viento que oscilan entre calma y 5 m/s.
- Temperatura: La temperatura promedio en la zona de influencia del proyecto oscila entre 16° C y 28°C.
- Humedad: La humedad relativa presenta un pico máximo durante los meses de más pluviosidad, marzo a mayo de 75,0%.
- La calidad de aire del proyecto. La caracterización de la calidad de aire del área del proyecto. La concentración promedio de PM10 durante el año 2015 en el área de influencia del proyecto presenta una tendencia a superar el máximo permisible de 50 µg/m³ establecida en la Resolución 610 de 2010.

5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

En el capítulo V del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se identifica y se realiza, la evaluación de los impactos ambientales asociados al proyecto, se utiliza una serie de matrices en las que se consideran todas las etapas del proyecto, las acciones a desarrollar en cada una de ellas que puedan impactar al medio ambiente, (aspectos ambientales), y los factores ambientales susceptibles de ser impactados por esas acciones.

Con el objeto de realizar las mediciones de evaluación ambiental, en primera instancia la empresa realizó la identificación de los principales procesos, identificación de las actividades dentro de cada proceso, aspectos e impactos ambientales del proyecto, identificación y evaluación de los impactos generados por las actividades antrópicas actuales, antes de la ejecución del proyecto (escenario sin proyecto). Posteriormente identificaron y evaluaron los posibles impactos en los medios físico, biótico, socioeconómico y cultural que pueden ser generados durante las actividades del proyecto

La Significancia de los Impactos Ambientales de las actividades del proyecto, se evaluó mediante el siguiente criterio de significancia:

Total criterio = Naturaleza* (Alcance + Frecuencia + Severidad + Recuperabilidad).

En las tablas 1- 7, presentadas en el capítulo 5 del estudio impacto ambiental, se detallan los impactos que pueden causar las actividades de "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES.

Fase de construcción: En el proceso de construcción se requieren realizar actividades como mampostería, adecuación de pisos, preparación de material, Instalación tanque de almacenamiento, Uso y disposición de productos químicos, movimiento de vehículos y maquinarias. Estas actividades afectan la calidad del recurso suelo, agua, aire, debido a la generación de: residuos sólidos similares a domiciliarios, escombros, residuos peligrosos, material particulado, ruido. Igualmente se presenta generación aguas residuales domésticas y se pueden presentar derrames de aceite y de otras sustancias químicas.

Fase de operación: En el proceso de reciclaje RAEE, gestión de pilas y baterías usadas plomo ácido, almacenamiento de residuos de hidrocarburos-aceites usados, gestión residuos de SAO gestión de residuos mercuriales, almacenamiento y tratamiento de residuos transformadores libres de PCB y con PCB, almacenamiento de residuos peligrosos, almacenamiento de chatarra ferrosa y no ferrosa, almacenamiento de residuos peligrosos hospitalarios; se realizan actividades de recolección y transporte, segregación y clasificación de materiales, desensamble manual y mecánico y almacenamiento de residuos no peligrosos; estas actividades pueden ocasionar contaminación acústica, al suelo, a fuentes de agua. Dichas afectaciones se presentan debido a emisión de vapores en la etapa de carga y descarga de combustibles, a la generación de COV, en el proceso de drenaje de transformadores, generación de ruido, generación de desechos no aprovechables y generación de residuos peligrosos, por las corrientes indicadas que va a gestionar la empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P.

Fase de clausura: En el proceso de cierre de proyecto, se generan residuos peligrosos y asimilables domiciliarios provenientes del retiro de toda la infraestructura utilizada. Así las cosas, se podría presentar afectación en el suelo y el aire.

6 DEMANDA DE RECURSOS:

- Aguas Subterráneas: Dentro del proyecto se contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.
- Vertimientos: Para el manejo y control de las residuales domésticas generadas se construirá un sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración. Se anexan planos con diseños y la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento. Teniendo en cuenta que el área donde se proyecta construir el campo de infiltración está relacionada con un acuífero de baja vulnerabilidad se requiere de un permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1.
- Manejo de aguas lluvias: Las aguas lluvias correspondientes al proyecto serán canalizadas hasta dos (2) tanques de almacenamiento que hace parte del sistema contra incendios, dichos tanques tendrá un volumen de 12 m³ cada uno (largo: 2 m; Ancho: 2 m y profundidad: 2 m). (Ver plano 7/14 . manejo de aguas lluvias)

7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación se presentan los programas y fichas propuestas por la Empresa para dar manejo a los impactos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental en relación con las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Los programas que conformarán el Plan de Manejo Ambiental del proyecto son los siguientes:

Respecto de las medidas dirigidas al medio socioeconómico, se realizaron las siguientes fichas de manejo ambiental:

- a. Gestión de seguridad y salud en el trabajo
- b. Programa de capacitación del personal a vincularse al proyecto
- c. Programa manejo del empleo
- d. Programa relación con la comunidad

En relación a las medidas del Medio Abiótico, se encuentran enfocadas a las actividades de operación del proyecto y el componente hídrico.

Programas de Manejo del Recurso Hídrico

- a. Programa de manejo aguas residuales domésticas y no domésticas
- Actividades del proyecto.
- a. Manejo de residuos infecciosos o de riesgo biológico
 - b. Manejo de residuos mercuriales
 - c. Manejo de medicamentos vencidos o parcialmente consumidos y Citotóxicos
 - d. Manejo de reactivos químicos en desuso, contaminados o que contengan metales pesados como: plomo, cromo, cadmio, antimonio, bario, níquel, estaño, vanadio, zinc, mercurio
 - e. Manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores
 - f. Procedimientos operativos PIWS - 3000
 - g. Manejo de residuos de baterías y acumuladores
 - h. Manejo de equipos de refrigeración y aire acondicionado
 - i. Manejo de residuos de aceites usados
 - j. Manejo de residuos de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con bifenilos policlorados (pcb).
 - k. Almacenamiento de residuos peligrosos
 - l. Manejo de residuos chatarra ferrosa y no ferrosa
 - m. Manejo de residuos sólidos
 - n. Manejo de residuos peligrosos
 - o. Programa de limpieza y desinfección
 - p. Manejo de residuos no peligrosos (llantas, manejo de residuos de entidades aduaneras y de la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia – DIAN).

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS

Con el desarrollo del proyecto la empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P, generará aguas residuales de tipo doméstico y no doméstico. Considerando que en el sector donde se llevará a cabo el proyecto, no cuenta con un sistema de alcantarillado, la empresa proyecta un sistema de tratamiento para el manejo y control de las aguas residuales a generar. Las aguas de tipo de doméstico provienen de las baterías sanitarias de las áreas administrativas y operativas. Las aguas residuales no domésticas serán las generadas en el procedimiento de lavado de vehículos, mantenimiento y limpieza de las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos, cuarto frío y área operativa.

Sistema de tratamiento - aguas residuales domésticas:

- Se proyecta la construcción de un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración. De acuerdo con la información suministrada en el estudio de impacto ambiental, se tendrá una jornada laboral de 16 horas, que el personal vinculado a la empresa es de 57 empleados, distribuidos en (27) en el área administrativa y (24) operativos, los cuales generaran un caudal aproximado de 3.450 l/día, dato tomado como referencia para el diseño del sistema de tratamiento.

De acuerdo al diseño presentado en el estudio de impacto ambiental, el tanque séptico y el filtro anaerobio tendrán las siguientes dimensiones, ver tabla 14.

Tabla 14. Dimensiones de las unidades de tratamiento – Aguas residuales domésticas

Unidad	Dimensiones y Volumen	
Tanque séptico de dos (2) compartimientos	Compartimiento No. 1	Compartimiento No. 2
	Largo: 2.0 m Ancho:1.0 m Profundidad: 1.2 m Volumen: 2.40 m3	Largo: 1.0 m Ancho:1.0 m Profundidad: 1.2 m Volumen:1.20 m3
Filtro Anaerobio	Largo: 1.20 m; Ancho: 1.20 m; profundidad: 1.2 m Volumen: 1.71 m3	

Para el diseño del campo de infiltración se llevó a cabo una prueba de percolación, en el área donde se proyecta construir esta unidad, mediante la perforación de tres (3) pozos de dimensiones (0,40m x 0,40 m x 0,80 m) y tomando como referencia 60 minutos. Dando los siguientes resultados, ver tabla 15.

Tabla 15. Resultados prueba percolación

Tiempo (min)	Coordenadas Geográficas		
	Este (76°27'32.0") Norte (3°25'9.7")	Este (76°27'31.2") Norte (3°25'9.8")	Este (76°27'31.6") Norte (3°25'10.4")
	Pozo No. 1	Pozo No. 2	Pozo No. 3
15	4,5 cm	5,8 cm	6,5
30	7,5 cm	8,7 cm	10,2
45	10,5 cm	12,5 cm	13,5
60	13,0 cm	15,0 cm	16,0
	11,72 min	10,16 min	9,53

Teniendo en cuenta el caudal de diseño y las consideraciones técnicas el campo de infiltración tendrá las siguientes dimensiones, ver tabla 16.

Tabla 16. Dimensiones campo de infiltración

Unidad	Dimensiones
Campos de infiltración	Área total de absorción: 57.5 m² Ancho de la zanja: 0.75 m Pendiente: 0.5% Número de ramales: 13 m Longitud por ramal: 7 m

Teniendo en cuenta las características de las aguas residuales domésticas las concentraciones de entrada y salida del sistema serán las siguientes, ver tabla 17.

Parámetro	Caudal vertido (l/s)	Concentración Afluente (mg/l)	Concentración Efluente (mg/l)
DBO ₅	0.060 l/s	300	60
DQO		500	100
SST		300	60
Grasas y Aceites		100	20

Sistema de tratamiento - aguas residuales no domésticas:

Lavado de vehículos:

- Se estima que en esta actividad, se generen 13,5 m³/semanales. Para el transporte, tratamiento y control de estas aguas se contará con un canal recolector, un tanque sedimentador y una trampa de grasas. Ver tabla 18. El efluente será almacenado en un tanque de 15,62 m³ de capacidad, para posteriormente ser llevadas a la PTAR de Cañaveralejo por vehículos especializados.

Tabla 18 .Dimensiones sistema – lavado de vehículos

Unidad	Dimensiones
Canal recolector	Base : 0.30 m Profundidad: 0.05 m Borde Libre: 0.05
Tanque sedimentador	Ancho: 0.80 m Largo: 1,20 m Profundidad: 1,50 m Volumen: 1,44 m³
Trampa de grasas	Ancho: 0.60 m Largo: 1.20 m Profundidad: 1.00 m

Lavado de pisos de las áreas de desactivación y cuarto frío

Para la desinfección de los pisos y el cuarto frío se utilizará amonio cuaternario de alta desinfección, con el objeto de neutralizar estas aguas. Según la ficha técnica se requiere diluir 5 cm³ en un litro de agua, los cuales serán aplicados a través de roseadores manuales. El lavado de estas áreas se realizará con una hidrolavadora. Se estima que se generen 2.7 m³/semanales del lavado de pisos y 1.35 m³/semanales de la limpieza del cuarto frío, para un total de 4.05 m³/semanales de aguas residuales no domésticas. Estas aguas residuales serán conducidas a través de canales perimetrales internos hacia un tanque de almacenamiento cuya capacidad es de 4.80 m³, posteriormente el agua será extraída por vehículos especializados y conducida a la PTAR de Cañaveralejo.

Según concepto emitido por EMCALI el 17 de enero de 2014 “la PTAR de Cañaveralejo podrá recibir el efluente generado por la empresa DH Ecoambiental S.A.S. ESP siempre y cuando cumpla con la reglamentación vigente”.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTOS Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

En el marco del Trámite para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, la empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos requeridos dentro del Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas. A continuación se realiza una revisión de la presentación de los requisitos establecidos en la normatividad, (Resolución 1514 de 2012).

Evaluación Ambiental Del Vertimiento.

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad.	SI	DH Ecoambiental S.A.S ESP, se encuentra ubicada en el predio denominado Veracruz lote No. 5, en el corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, en las siguientes coordenadas geográficas N: 3°25'1,52" – W: 76°27'30,24". El área para el desarrollo del proyecto es 5016 m ² .
Memoria detallada del proyecto	SI	Los documentos estudio de impacto ambiental y evaluación ambiental del vertimiento, mencionan todas las actividades objeto del proyecto, los cuales incluyen actividad económica de la empresa, características del proceso y organigrama de los procesos productivos.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto	SI	Dentro del proceso se utilizará un ingrediente activo K-100, el cual es un óxido de calcio que cuando se mezcla con un rocío de agua produce un ambiente alcalino fuerte de hidróxido de calcio que causa la destrucción de las proteínas y otras sustancias bioquímicas. Este producto ha sido probado contra el sustituto Aureus ampliamente reconocido por una bacteria vegetativa Staphylococcus, Pseudomonas aeruginosa y Mycobacterium phlei. Además el K-100 ha sido probado contra la bacteria Bacillus subtilis, que se considera el microorganismo más resistente a la desinfección.
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	SI	La zona de influencia del proyecto se encuentra localizada sobre sectores con altos niveles freático. Además se tiene un gran número de pozos profundos legalizados ante la CVC.
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.	SI	Teniendo en cuenta que el vertimiento de los efluentes domésticos es al suelo, se realiza un análisis de la vulnerabilidad del acuífero, mediante el método de indexación de parámetros GOD, y utilizando los parámetros y el mapa de vulnerabilidad parcial elaborado por la CVC, dando como conclusión que el acuífero del área de influencia está en un rango de vulnerabilidad baja y que la calidad del acuífero está catalogada de calidad objetable, se determina que la baja carga contaminante generada por el personal que labora en DH Ecoambiental, no impacta de manera negativa el acuífero asociado al área de influencia directa donde se realiza el vertimiento.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	SI	Los lodos generados en el tanque séptico y el filtro anaerobio serán extraídos y tratados por firmas especializadas.
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	SI	Se menciona en la evaluación ambiental del vertimiento que considerando el caudal generado por el personal de la empresa y la baja carga infiltrada en el suelo, se puede inferir que el impacto es bajo. Se mencionan una serie de recomendaciones en caso de daños en la red o el sistema de tratamiento.
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y	SI	Se describe que el sector no se verá afectado por el vertimiento al suelo del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma		con el desarrollo de proyecto tampoco se verá afectada la calidad de vida, ni las condiciones económicas, sociales y culturales del sector.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	Información contenida en el E.I.A
Objetivos	SI	Información contenida en el E.I.A
Antecedentes	SI	Información contenida en el E.I.A
Alcances	SI	Información contenida en el E.I.A
Metodología	SI	Información contenida en el E.I.A
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El sistema de tratamiento estará conformado por un tanque séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente y un campo de infiltración, para un caudal de 0.060 l/s. Se estima que el efluente del sistema tenga las siguientes concentraciones DBO ₅ : 60 mg/l; DQO: 100 mg/l; SST: 60 mg/l y grasas y aceites: 20 mg/l.
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	El área de influencia directa corresponde al área donde se ubicarán las diferentes unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, localizada en la parte baja de la cuenca del río Fraile. En este caso el área de influencia indirecta en el predio Veracruz.
Medio Abiótico	SI	Se describe el componente de geología, estratigrafía del área del proyecto. Se describen los ecosistemas acuáticos, los ecosistemas terrestres y el medio socioeconómico.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	Se identifican amenazas naturales al área de influencia, amenazas asociadas a la operación del sistema, amenazas socio-culturales y de orden público.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	Se contempla la valoración de la probabilidad de ocurrencia, la estimación de la probabilidad de ocurrencia, la valoración del nivel de exposición y frecuencia de exposición del sistema.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	Se hace un análisis de la vulnerabilidad de la STARD en el entorno natural y operativo.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Se menciona que las acciones para disminuir el riesgo que se deben implementar deben estar encaminadas a minimizar la generación de aguas residuales cuando ocurra un evento que impida o limite el tratamiento de las aguas residuales. Se establecen las medidas de tipo estructural y no estructural.
Proceso de Manejo del Desastre		

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Preparación para la respuesta	SI	Se contemplan aspectos operativos, un protocolo de emergencia con sus respectivos responsables.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se contemplan medidas después de la emergencia.
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se contempla un programa de rehabilitación y recuperación.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se contempla un formato de reporte de emergencias por vertimientos
Divulgación del Plan	SI	Se menciona que la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos domésticos se realizará a los siguientes actores: A la corporación Autónoma Regional –CVC, a las empresas colindantes con el área de influencia, a la defensa civil, ARL y bomberos de Candelaria.
Actualización y Vigencia del Plan	SI	Se menciona que el plan será actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el sistema de gestión del vertimiento o cuando se presenten cambios significativos.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	El documento fue elaborado por el personal de DH Ecoambiental, con el apoyo de un ingeniero sanitario.
Anexos y Planos	SI	Se anexan planos

De acuerdo con lo anterior se concluye que la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentados por la Empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P, cumple con los términos de referencia establecidos en el Resolución 1514 de 2012.

MANEJO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS

Se otorga permiso de vertimiento para el manejo de aguas residuales domesticas bajo las siguientes obligaciones:

- Construir un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, según los diseños propuestos en el estudio de impacto ambiental. Este se debe construir antes de iniciar la actividad, además realizar las operaciones de mantenimientos y control sistemas de acuerdo con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento presentado por la empresa.
- Cumplir en todo momento con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, referente a los valores máximos permisibles para las “aguas residuales domésticas de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares”.
- Presentar una vez por año, la caracterización de las aguas residuales de tipo doméstico, la cual se deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, donde se evalúe la eficiencia de remoción de la carga contaminante.
- Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, o niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Manejo de residuos

- **Residuos sólidos**
De acuerdo con la información allegada por la Empresa, sobre el manejo técnico de los residuos domésticos e industriales que incluyen medidas de separación en la fuente, manejo por tipo de residuo (sistema de colores) almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final, donde se considera una gestión integral de los residuos sólidos y se aplican métodos de reciclaje, reutilización y disposición final de los mismos a lo largo del desarrollo del proyecto; se considera técnica y ambientalmente viable el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales, generados durante el desarrollo del proyecto, según lo propuesto por la Empresa en el EIA.
- **Residuos Peligrosos**
Los residuos resultantes de la actividad “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO

(RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, se gestionaran de la siguiente manera:

- Los residuos infecciosos o de riesgo biológico (Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos y de animales), Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados, medicamentos vencidos serán tratados por la tecnología PIWS 3000
- Residuos que no serán tratados por tecnología PIWS 3000, serán recolectados y almacenados en las instalaciones de la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P y gestionados con un tercero autorizado por la autoridad ambiental son
- Los residuos citotóxicos, metales pesados, reactivos, contenedores presurizados, no serán tratados por la tecnología PIWS 3000, serán recolectados y almacenados en las instalaciones de la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P y gestionados con un tercero autorizado por la autoridad ambiental.
- Los residuos de residuos de pilas y acumuladores, baterías usadas plomo acido, residuos de mercurio, RAEE , equipos de refrigeración y aire acondicionado, equipos y desechos libres PCB , equipos y desechos que consisten, o estén contaminados con bifenilos policlorados (PCB), residuos de aceites usados , y corrientes de residuos no peligrosos , serán almacenados y gestionados con una empresa que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ESTUDIO DE INUNDABILIDAD

CONCEPTO TECNICO SOBRE ESTUDIO DE INUNDABILIDAD

Antecedentes:

Requerimiento solicitado por el Grupo de Licencias ambientales a la firma DH ECOAMBIENTAL S.A.E.S.P como parte del estudio de Impacto Ambiental que busca obtener la licencia para el proyecto de "Almacenamiento, Tratamiento, y Aprovechamiento (recuperación / reciclado) de Residuos o Desechos Peligrosos y Aprovechamiento (recuperación / reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos (RAEE) y de Residuos de Pilas y/o Acumuladores" a desarrollarse el predio denominado Veracruz Lote 5, Kilometro, Corregimiento de Juanchito, en jurisdicción de Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

El documento entregado denominado "ESTUDIO DE INUNDABILIDAD" tiene como objetivo conocer la respuesta hidrológica del río Cauca y Zanjón Tortugas ante las condiciones climatológicas que generan los eventos máximos, con el fin de establecer las frecuencias y magnitudes de los caudales y niveles que puedan afectar el sitio del proyecto como insumo principal a ser tenido en cuenta para la propuestas de mitigación de inundación.

Análisis técnico de los resultados presentados:

- a. **Revisión y evaluación de información existente:** El estudio utilizó la información secundaria disponible en la Corporación y otras fuentes, se hace el respectivo análisis de los datos hidroclimatológicos, cartográficos y temáticos como insumo para los análisis hidrológicos e hidráulicos.
- b. **Levantamiento de información primaria:** se levantó la información topográfica de la zona de estudio correspondiente a un perfil que inicia en el nivel de agua sobre la margen derecha del río Cauca, pasa por la zona del proyecto y continua hasta el Zanjón Tortugas, identificando físicamente las dos fuentes de inundación potencial en el sector que tienen influencia sobre el punto de interés. La topografía se encuentra en sistema IGAC red geodésica CVC.
- c. **Modelación Hidrológica:** Se utilizó el modelo lluvia – escorrentía HEC-1, método Numero de Curva del Soil Conservation Service SCS, se cruzó la información temática para la obtención de CN como parámetro sensible del modelo, se caracterizó la precipitación con base P24 para la obtención de la intensidad de la lluvia crítica y se aplicaron diferentes distribuciones probabilísticas para conocer su magnitud en función de periodos de retorno entre 2 y 200 años, se utilizó la información cartográfica para el cálculo de los tiempos de concentración por diferentes métodos.
- d. **Modelación Hidráulica:** Se utilizó el modelo HEC-RAS para el tránsito hidráulico del caudal máximo de diseño en una sección representativa para cada una de las fuentes potenciales de inundación (río Cauca y Zo. Tortugas), se esquematizaron las secciones transversales y se estimaron las variables de entrada al modelo con base en información secundaria.
- e. **Análisis de inundabilidad:** Se muestran los resultados de forma gráfica en perfiles hidráulicos 2D en las secciones representativas de las corrientes y se concluye que la zona de interés para el proyecto de acuerdo a los resultados obtenidos no se ve afectada por inundaciones ya que las obras de mitigación existentes contienen los eventos máximos de caudal, se sustentan los resultados con los obtenidos en otros estudios antecedentes como el de Modelación del Río Cauca y con lo observado en la pasada ola invernal 2010 – 2011 en donde no hubo afectación por este concepto.
- f. **Medidas de mitigación:** se hacen recomendaciones para prever eventos menores asociados al drenaje de la vía adyacente al proyecto (Cali-Candelaria) y al manejo interno de las aguas lluvias.

Análisis de metodología y resultados entregados:

El análisis hidrológico aborda la metodología apropiada para el uso de la información existente y estimación de los caudales máximos en el río Cauca con base en los registros de las estaciones hidrométricas Hormiguero, Juanchito y Puerto Mallarino y transpone o interpola los resultados a la sección representativa que tiene influencia sobre el proyecto, para el caso del Zo. Tortugas en donde no se dispone de información se aplica un modelo lluvia escorrentía para este fin. Los valores encontrados del orden de 1144 m³/s y 8 m³/s respectivamente son congruentes con los datos que maneja la Corporación en estudios propios para el caso del río Cauca estimados en 1200 m³/s.

La modelación hidráulica es comparable con los datos que maneja la Corporación por cuanto fue alimentada con resultados de estudios antecedentes que maneja la CVC.

Concepto técnico

Teniendo en cuenta que las cotas de terreno y de niveles de agua entregadas en el estudio se encuentran en sistema IGAC, y que la Corporación actualizó dicho sistema a IGAC-Geovalle en el año 2015 y con el fin de poder cruzar los resultados entregados con los que se manejan en la Corporación se realizó el siguiente procedimiento:

- Se identificó la localización exacta del proyecto “DH ECOAMBIENTAL” en la plataforma GeoCVC de la Corporación Esquema No 1.
- Se trazó un perfil topográfico a partir del Modelo de Elevación digital del Terreno ajustado al Geoide 2015, a fin de conocer las cotas reales en este sistema, Esquema No. 1.
- Se consultaron las cotas del nivel de agua en sistema de referencia Geo Valle para un periodo de retorno de uno en treinta años obtenidas a partir de la modelación unidimensional con el software SOBEK 1D en la abscisa K 134 + 304 m del río Cauca, obteniendo como valor 950.39 m.s.n.m
- Se compararon los resultados obtenidos con los entregados en el estudio Esquema No. 1, encontrado consistencia en las dos fuentes de información.
- De igual manera se consultó el mapa de inundaciones históricas de la Corporación en el cual se pudo constatar que la zona del proyecto DH ECOAMBIENTAL no ha sido afectada por eventos de este tipo que se encuentran documentados, Esquema No. 2. Nota: La inundación 2008 que parece afectar la planta obedece a factores de escala

De acuerdo con lo anterior se tiene que:

La esquematización y procesamiento de la información para alimentar el modelo hidráulico HEC-RAS es clara y asume un análisis de las variables de entrada al mismo, en consecuencia los niveles de lámina de agua generados como resultado para establecer la amenaza por inundación son congruentes y pueden ser asumidos como la mejor aproximación a la situación real.

Si bien los niveles de inundación para uno en 30 años que superan en aproximadamente un metro la rasante de la planta “DH ECOAMBIENTAL” se encuentran contenidos por el dique margen derecha del río Cauca, se deberá tener en cuenta esta condición para que se implementen medidas de protección y contingencia ante una posible inundación que supere estos valores, para lo cual la empresa deberá implementar una barrera perimetral de altura suficiente (mínimo 0.7 m) que actúe como contención ante un evento de esta naturaleza.



Esquema No. 1. Localización DH ECOAMBIENTAL y perfil GeoCVC



Esquema No. 2. Mapa de inundaciones históricas (archivo CVC)

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

CONCEPTO TECNICO NO. 26127-C-251-2016 -REFERENTE A: CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS POZO - GRUPO RECURSOS HÍDRICOS.

Documentos soporte: Documentos requeridos para la concesión de aguas subterráneas de un aljibe existente en el predio.

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Agosto 24 de 2016		Diligenciado
Prueba de Bombeo	Mayo 27 de 2016		Raul Enrique Caicedo Escobar

Análisis físicoquímico y bacteriológico del agua	Mayo 23 de 2016		DBO Ingeniería Ltda., Análisis Ambiental; Hidrolab y SGS
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Septiembre 30 de 2016	0721-669272016	Anexando documentos

Fecha de recibo: octubre 5 de 2016

Fuente de los Documentos: Grupo de Licencias Ambientales, con memorando remitido No. 0150-669272016, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P. Nit. 900 623 881 - 0

Objetivo: Concesión de Aguas subterráneas

Localización: Predio Veracruz Lote No. 5, Km 5 Vía Cali-Candelaria, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

Se realizó inspección ocular el día 13 de octubre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

- Coordenada Norte: 869.657 Coordenada Este: 1.068.847
- Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
- Cuenca hidrográfica del río Guachal.

De acuerdo a lo verificado en la visita, no se cuenta con la fecha de perforación del pozo, ni con el nombre de la compañía perforadora.

La prueba de bombeo realizada por Raúl Enrique Caicedo Escobar, el 27 de mayo de 2016, presentó los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	: 11,40 m
Diámetro revestimiento	: 6" Tubería PVC
Nivel estático (NE)	: 4,98 m
Nivel de bombeo (NB)	: 5,59 m
Abatimiento (s)	: 0,61 m

Caudal (Q) : 1,0 l/s

Capacidad específica (Q/s) : 1,64 l/s/m

Tiempo de bombeo : 360 minutos

Sistema de aforo : Volumétrico

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

La recuperación del pozos se alcanza aproximadamente 2 horas después de suspendido el bombeo.

En la visita se realiza verifica el caudal que extrae la bomba instalada, el cual es de 1,5 litros por segundo. Se mide el nivel estático con un valor de 5,18 metros

1. Análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios DBO Ingeniería Ltda, quien a su vez subcontrata a Análisis Ambiental, Hidrolab y SGS, con fecha de muestreo 23 de mayo de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,8
Conductividad	us/cm	824
Temperatura	°C	24
Oxígeno disuelto	mg/l	-
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos disueltos totales	mg/l	457
Turbiedad	NTU	8,210
Sodio	mg/l	55,8
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	398
Potasio		2,30
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	436,4
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	246,2
Dureza magnésica	mg/l	183
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	436,35
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<1,89
Magnesio	mg Mg /l	44,2
Calcio	mg Ca/l	98,69
Cloruros	mgCl/l	30,08

Sulfatos	mg SO ₄ /l	97,8
Fosfatos	mgPO ₄ /l	0,89
Hierro total	mg/l	0,855
Manganeso	mg Mn/l	1,283
Nitrógeno Kjeldahl	Mg N/l	<3
Nitratos	mgNO ₃ /l	0,69
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0,01
Índice de Langelier		-0,12
Salinidad	G NaCl/l	0,46
Coliformes totales	NMP/100ml	92000
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

El análisis de agua del pozo, se evidencia alteraciones en las características naturales del agua subterránea, dado que los parámetros alcalinidad total, dureza total, calcio, magnesio, sulfatos, sodio, cloruros y coliformes totales, dado que estos parámetros se encuentran por encima de lo valores característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, tendiente a obtener la Licencia Ambiental para el proyecto Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos o desechos peligrosos y el tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Cuando un concepto sea negativo, la CVC deberá especificar claramente los motivos técnicos o legales por los cuales se niega la concesión.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la levantada en la visita técnica, se conceptúa que no es técnicamente posible autorizar el aprovechamiento del pozo localizado en el predio Veracruz, Km 5 Vía Cali – Candelaria, por las siguientes razones:

1. El pozo se encuentra en mal estado, tal como se observa en la foto, este se localiza a desnivel del terreno, lo cual causa que el agua drene directamente a este, probablemente esta puede ser la causa de la alteración del agua del mismo. No cuenta con base, se encuentra en un lecho de grava que se configura como un medio que propicia la infiltración directa al acuífero. Sumado a esto, el pozo no fue construido técnicamente, lo cual se evidencia en la ausencia de sello sanitario y base del pozo.



Foto 1. Estado del pozo.

2. De acuerdo a la localización del pozo y teniendo en cuenta que en el predio se realizaran actividades de almacenamiento y recuperación de residuos peligrosos, entre otros, según lo encontrado en la visita y lo que se visualiza en el plano, el pozo se localiza aguas abajo del sitio de almacenamiento de K-100 Químicos, por lo tanto, el agua subterránea se encuentra en riesgo de contaminación al infiltrarse cualquier sustancia en inmediaciones de la ubicación del aljibe. En cumplimiento del artículo 78 del Acuerdo 042 de 2010, en el cual se establece que la CVC definirá perímetros de protección de las captaciones de aguas subterráneas relacionadas con sustancias tóxicas persistentes, residuos industriales peligrosos, elementos potencialmente peligrosos por su persistencia y toxicidad, se define que no puede autorizarse el aprovechamiento del aljibe.

Instalaciones del pozo: succión 1" y descarga 1"

Motor	Marca	Pedrollo	Clase		Modelo
	Serie		Potencia	2 HP	RPM
Bomba	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Serie
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- El pozo no cuenta con caseta, ni cerramiento, ni tapa, se aprecia en mal estado.
- Al momento de la visita no cuenta con tanques de almacenamiento de agua.
- No cuenta con planta de tratamiento de aguas.
- Cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que finalmente van a un campo de infiltración, localizado en el predio.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El permiso de vertimiento se encuentra inmerso dentro de la licencia ambiental.

REQUERIMIENTOS

- Desmontar las instalaciones del pozo
- Realizar la limpieza del aljibe.
- Realizar el sellado del aljibe de acuerdo al protocolo adjunto. Para lo cual se sugiere dar un plazo de 60 días
- Verificar el cumplimiento de la elaboración de los estudios de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos a una escala detallada; de acuerdo al artículo 103 de la reglamentación integral participativa para la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca, en el cual se establece la exigencia de este estudio por parte de la CVC a los titulares de las licencias ambientales que involucren actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Localizar los pozos de monitoreo que correspondan acorde a las actividades a desarrollar, para lo cual deberá realizarse solicitud a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la evidencia de alteración de las características naturales del agua subterránea, se recomienda solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, concepto técnico para la construcción de un pozo, que permita garantizar en términos de cantidad y calidad del abastecimiento del proyecto.

En cumplimiento del artículo 13 de la Reglamentación integral participativa para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, Solicitud del permiso para la construcción de pozos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen solicitar a la CVC el concepto técnico para la construcción de pozos deberán tramitar el formulario único nacional para solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, adjuntando la siguiente documentación:

- Plano a escala con la localización proyectada del pozo
- Identificación del usuario (Cámara de comercio y/o cédula de ciudadanía)
- Certificado de tradición del predio
- Justificación del caudal solicitado
- Certificado de uso del suelo
- Poder debidamente otorgado cuando el permiso se tramite por un apoderado.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

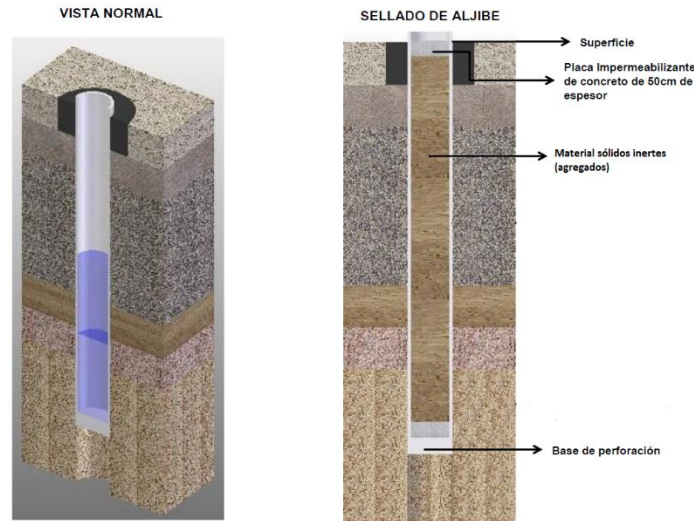
Anexo Concepto técnico No. 26127-C-251-2016

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales.

- Bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua, la cual debe descargar al sistema de tratamiento de aguas que se disponga.
- Taponamiento con concreto de los orificios de alimentación lateral, si los hay.
- Llenar el pozo con materiales sólidos inertes (agregados), el material no puede estar contaminado y debe ser geoquímicamente inerte en contacto con el agua subterránea o con los materiales geológicos presentes.

4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie.



Esquema sellado de aljibe

PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S, E.S.P presentó un Plan de contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos, en la Resolución 0100 No. 0660 No 0660- 0897 del 31 de Diciembre de 2015. "POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIAS Y CONTROL DE DERRAMES EN EL MANEJO, TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

El Plan de Emergencia y Contingencia de la instalación de la empresa DH ECOAMBIENTAL S.A E.S.P, contempló las siguientes actividades conforme lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660 No 0660- 0897 del 31 de diciembre de 2015, respecto a:

- Plan Estratégico y sus componentes en forma clara y ordenada.
- Cobertura geográfica indicando cinco rutas actuales de la empresa y Tabla de panorama de riesgos y tipo de respuesta.
- Estructura de la organización para atender el PDC antes, durante y después de la emergencia.
- Empresas de la red de apoyo y su activación.
- Programa de implementación con sus componentes. Panorama de Riesgos, Programa de capacitación, simulacros, cronogramas, presupuestos.
- Estructura de la implementación, la implantación y mantenimiento operativo.
- Plan Operativo ampliado.
- Plan Informativo. Se incluyeron los informes de notificación de accidentes, el informe inicial y final en caso de derrames, acciones o actividades de respuesta, reporte de contingencias, directorio de entidades de apoyo y de empleados de la empresa.
- Definición de niveles de activación del Plan de Contingencia en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento para derrames.
- En el Plan Operativo se define los procedimientos operativos normalizados para afrontar una emergencia.
- Se adjuntan las tarjetas de emergencia de los residuos a gestionar
- Listado de residuos a gestionar, transportar y almacena, de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental vigente.

De acuerdo a la revisión Plan de Contingencia para la instalación, se conceptúa que se considera viable el Plan presentado. Este deberá ser revisado periódicamente (por lo menos cada año) y deberá ser actualizado siempre y cuando se llegará a presentar las siguientes situaciones:

- Movimientos en la jerarquía institucional tanto de la empresa, como de las instituciones de apoyo y socorro.
- Adquisición y baja de equipos e insumos obsoletos o inoperantes
- Actualización de Puntos de control para manejo de derrames
- Cambios o modificaciones en la infraestructura del Comité Local para Prevención y Atención de Desastres y Grupos de Ayuda Mutua

8 TRANSPORTE

A continuación se presenta el concepto técnico, en relación a la revisión del Plan de Contingencia para las actividades de transporte, cargue y descarga de residuos peligrosos aplicable a las actividades de la empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0100 No. 0660- 0897 de 2015, en el área de cobertura del Valle del Cauca.

LISTA DE CHEQUEO Y REVISIÓN PARA APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
1. Introducción	Si	
2. Definiciones	Si	
3. Datos de la empresa:	Si	
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	Si	En el PDC se presenta la información con la :Razón social , representante legal , NIT , descripción de la actividad , código CIIU , dirección, teléfono/s de contacto, fax, correo electrónico , georeferenciación , área del proyecto , certificado de uso del suelo , horarios de funcionamiento y número de empleados , listado de residuos que transportan (Se anexan las tarjetas de emergencia y las hojas de seguridad de los plaguicidas caducos a gestionar).
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente	SI	Se presentó , el marco legal relacionado con la actividad de transporte de mercancías peligrosas y residuos peligrosos : La normatividad relacionada: Decreto 1079 de 2015 (mayo 26) D.O. 49.523, mayo 26 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Titulo 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.
4.2. Objetivos (General y específicos)	SI	En el ítem 5. Del PDC se presenta la información
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	SI	En el ítem 6, se presenta la información El alcance del PDC aplica a las actividades de cargue, descargue y transporte de mercancías peligrosas.
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	Si	En el ítem 7, se presenta la información en relaciona con las rutas de transporte de los residuos peligrosos, los sitios donde se realizará el cargue en ciudades o municipios de Jurisdicción de la CVC, los municipio de tránsito y el sitio de descarga. Se anexo : Listado de municipios por Ruta y Listado de centros poblados de cargue, descargue y tránsito Plan de transporte de rutas (mapas) Listado de ríos por rutas.
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.		En el ítem Activación del Plan de Contingencia, se indica lo relativo a la activación por parte de cualquier colaborador de la empresa que detecte cualquier eventualidad que ocasione una emergencia; pasos a seguir: 1. Nivel de respuesta inicial, 2. Respuesta de apoyo, 3. Respuesta especializada, control de la emergencia con persona de la empresa o grupos de apoyo.
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y	SI	En el ítem 9, se establece: Las responsabilidades

después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PCD.		La estructura organizacional y funcional para la prevención y atención de emergencias Loa roles del nivel estratégico, nivel operativo, y soporte técnico. Se establecen claramente las funciones de cada grupo y las funciones específicas para cada miembro antes, durante y después de la emergencia.
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	SI	En el ítem entidades de apoyo para atender un evento , se relaciona las entidades de apoyo para la prevención y atención de una emergencia Se anexa el directorio telefónico de las entidades de apoyo. En caso de presentarse una emergencia , la empresa plantea realizar acuerdos voluntarios con las siguientes entidades : Bomberos- HAZMAT HIDROSPILL S.A.S, S.O.S CONTINGENCIAS S.A.S y Consejo Colombiano de Seguridad Centro de Información en Seguridad Sobre Productos Químicos (CISPROQUIM). Se anexa Directorio telefónico de las entidades de apoyo Empresas de la red de apoyo y su activación
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	Si	
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	Si	En el ítem Análisis de Riesgo, se presentó la metodología y matriz de evaluación de riesgos durante las actividades de transporte, carga y descarga de residuos peligrosos. Se realiza evaluación durante la carga y descarga y luego de durante el transporte en ruta.
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	Si	Se anexa los procedimientos Operativos normalizados para atender los eventos identificados en el análisis de riesgos. Procedimiento Operativo Normalizado (PON) en caso de: Incendio durante el transporte de Residuos peligrosos. En caso de derrame durante el transporte de residuos peligrosos. En caso de accidentes de tránsito durante el transporte de residuos peligrosos.
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)		En el ítem 12, se presentan los recursos técnicos y operacionales para la atención de una emergencia. En el ítem descripción de los vehículos, se menciona que para la prestación del servicio de transporte de mercancías peligrosas por carretera, se cuenta con flota de vehículos (5) propios destinados para esta labor. La empresa ha considerado dentro de sus procedimientos la técnica de recolección selectiva, por lo cual cuenta con vehículos destinados a la recolección de residuos de riesgo biológico, que cumple con las condiciones establecidas en el manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, gestión externa. Se menciona los elementos básicos para la atención de emergencias Se indica las condiciones técnicas del estado de los vehículos para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	No aplica	
5.2. Estructura de implementación		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	Si	En el ítem 14. Capacitación y entrenamiento del personal para la Atención de la emergencia. Se explica los temas, la metodología, a quienes va dirigido, y material educativo y de apoyo. Una vez se apruebe la Licencia ambiental, la empresa DH ECOAMBIENTAL SAS E.S.P deberá guardar evidencias de estas capacitaciones.

5.2.2. Cronograma de implementación.	Si	En la tabla 12 , se presenta las actividades de capacitación y el tiempo que se van a ejecutar (primer y segundo semestre) La duración de cada capacitación, se relaciona en una tabla adjunta. Una vez se inicie las actividades de transporte de mercancías peligrosas, la empresa deberá presentar a la Corporación un cronograma detallado con fechas aproximadas de capacitación.
5.2.3. Presupuesto implementación.	Si / P	Dentro del presupuesto establecido por la compañía se encuentra la partida para el programa de formación corporativa dentro del cual se contempla anualmente la capacitación del personal relacionado con el cargue, transporte y descargue de mercancías peligrosas, dentro de estas capacitaciones se incluye la divulgación del Plan de Contingencias. No se establecieron valores exactos porque la actividad no se ha iniciado.
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	Si	Se establecieron las estrategias de divulgación socialización interna y externa , dirigido a: Personal operativo Contratistas Comunidades asentadas en el área de influencia Comités Locales y Regionales de prevención y Atención de Desastres
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	Si	La eficacia y la eficiencia del Plan de Contingencias se evaluarán cada seis meses, utilizando el índice de atención de contingencias (IAC). Se menciona la programación de simulacros. Una se inicie la operación, el PDC, deberá estar documentado
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, etc.		Se anexa los procedimientos Operativos normalizados para atender los eventos identificados en el análisis de riesgos. Procedimiento Operativo Normalizado (PON) en caso de: Incendio durante el transporte de Residuos peligrosos. En caso de derrame durante el transporte de residuos peligrosos. En caso de accidentes de tránsito durante el transporte de residuos peligrosos.
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	Se anexa reportes de contingencia. Informe inicial e informe final.
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	Se presenta procedimiento de finalización de la emergencia; medidas, monitoreo, mitigación y remediación.
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	El PDC , será evaluado cada año y será actualizado en los siguientes casos : Movimientos en la jerarquía institucional tanto de la empresa, como de las instituciones de apoyo y socorro. Adquisición y baja de equipos e insumos obsoletos o inoperantes Actualización de Puntos de control para manejo de derrames. Cambios o modificaciones en la infraestructura del Comité Local para Prevención y Atención de Desastres y Grupos de Ayuda Mutua.
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	Si	Se incluye en listado de teléfonos de contacto de la empresa DH ECOAMBIENTAL SAS E.S.P.
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales,	Si	Se relacionan los teléfonos de contacto de las entidades de apoyo

regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)		
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	Si	Se anexaron las hojas de seguridad plaguicidas caducos y las tarjetas de emergencia por corrientes de residuos.
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	No	No se presentó, debido que el proyecto no ha iniciado. Una vez inicie el proyecto se deberá anexar los registros de capacitación y simulacros.
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s), y constancia de pago por concepto de revisión/evaluación del Plan de Contingencia.	Si	Se anexo: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme.

P: Cuando la información es parcial y falta complementar.

De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de Contingencia para el transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, presentado por la empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, se concluye que en términos generales el plan aborda adecuadamente los temas que debe incluir un plan de contingencia para las actividades de transporte, almacenamiento, cargue y descargue de sustancias nocivas que se relaciona en el documento, por lo cual se aprueba el documento, bajo las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3), meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, deberá presentar un presupuesto de implementación del PDC, los registros de capacitaciones y entrenamiento.
2. Entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleve la actividad de transporte, cargue y descargue de sustancias nocivas incluidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia de la acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia.

9 SOCIALIZACION DEL PROYECTO

Se realizó reunión de socialización el día 11 de julio de 2106, en el predio Veracruz, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.

Los acuerdos y compromisos acordados fueron los siguientes:

- a. La empresa DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, no realizará la actividad de almacenamiento de residuos hospitalarios por más de siete (7) días al interior de las instalaciones de la bodega y NO almacenará residuos en la parte externa de la bodega.
 - b. El tratamiento de los residuos peligrosos de riesgo biológico mediante la tecnología PIWS 3000, se realizará al interior de las instalaciones de la empresa DH ECOAMBIENTAL SAS E.S.P.
 - c. La empresa realizará una socialización anual de su plan de contingencias con los vecinos y las partes interesadas del proyecto.
 - d. Se realizará semanalmente un plan de desinfección de las instalaciones y mensualmente un programa de fumigación.
 - e. La empresa DH ECOAMBIENTAL SAS E.S.P realizará con todos los operarios dedicados a labores de manejo de residuos hospitalarios un esquema de vacunación completo contra Tétanos y hepatitis B.
 - f. La empresa DH ECOAMBEINTAL SAS deberá dar una copia de los actos administrativos expedido por parte de la CVC a los vecinos del proyecto.
 - g. La empresa DH ECOAMBIENTAL SAS E.S.P, instalará una oficina de atención a la comunidad y las partes interesadas en el proyecto, en relación a las inquietudes que se generen a partir del proyecto.
- Se anexa:
- Acta de la reunión y listado participantes.

10 EVALUACION ECONOMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

La Sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, dio cumplimiento al requisito establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la presentación del documento valoración económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

La valoración económica, se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos en el manual Técnico de Valoración Económica de Impactos Ambientales (CEDE – MAVDT, 2010).

Para la valoración de los bienes y servicios ambientales del proyecto, se utilizó la metodología basadas en costos y contempló los siguientes temas:

- a. La definición del proyecto a evaluar, identificación de impactos del proyecto y los más relevantes y cuantificación física de los impactos más relevantes.
- b. El método de valoración económica, que se utilizó para este proyecto tiene que ver con la metodología basadas en los costos preventivos de las medidas de manejo ambiental del proyecto, empleando todos los siguientes criterios de evaluación: flujo de beneficios y costos, Tasa Interna de Rendimiento (TIR).
- c. De acuerdo a los indicadores calculados de la TIR, el proyecto se considera viable desde el tipo de vista económico.

11 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

En cuanto a la documentación presentada por el solicitante en atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, se evidenció lo siguiente:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la sociedad.
- b) Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad.
- c) Se presentan el documento donde se estiman los costos de inversión y operación del proyecto y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental por el valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.986.677).
- d) Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad, se constató lo siguiente:
 - ✓ Que en el objeto social se encuentra contemplado el desarrollo de las actividades relacionadas con el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de desechos hospitalarios o peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores.
 - ✓ El señor Juan Sebastián Rivas Puerres, como gerente de la sociedad, cuenta con la facultad legal de administrar y representar legalmente a DH ECOAMBIENTAL S.A.S. ante terceros.
- e) Se presenta copia simple del Registro Único Tributario de la Sociedad, con fecha de expedición 2016-02-12.
- f) Presentan copia simple del Certificado del Ministerio del Interior No. 686 del 13 de julio de 2016, en el cual el Director de Consulta Previa certifica, acorde a las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, que en el área donde se pretende ejecutar las actividades objeto de Licenciamiento Ambiental, que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minoría y Rom, ni comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- g) Presenta copia simple del Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH 130 No. Rad. 3556 -3299 del 22 de julio de 2016, en el cual su Director General (E) certifica, acorde a la información técnica aportada por el solicitante que no es necesario para el este caso en particular adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el patrimonio arqueológico, ni adelantar otras acciones relacionadas con el Programa de Arqueología Preventiva, teniendo en cuenta que las actividades se desarrollaran en una infraestructura ya construida y no implicarán remoción de suelo en otras áreas.
1. En cuanto a la documentación legal aportada en el Estudio de Impacto Ambiental, se conceptúa lo siguiente:
 - Se presenta el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 378-137261, correspondiente al predio con ficha catastral No. 0002100042236000, con dirección Lote 5 No. #finca Veracruz, área de 5.016 Mts2, en el cual figura como propietario en la anotación No. 10, la sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P., en razón de la compraventa celebrada mediante Escritura Pública No. 2101 del 13 de junio de 2016 de la Notaría Octava de Cali,
 - Como anexo al estudio de impacto ambiental se presenta copia simple del concepto de Uso de Suelo No. 255-06-02-03-0324, en el cual el señor Gustavo Adolfo Bonilla Morales en calidad de Director Departamento de Planeación e Informática del municipio de Candelaria, establece que el inmueble identificado con número predial 000100042236000 se encuentra en un área de actividad industrial, en la cual es compatible las actividades industriales Grupo 3, en las cuales se encuentra el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de RAEE, entre otros. Si bien el certificado de uso de suelo es claro, respecto a las actividades permitidas, compatibles y prohibidas en el área donde se pretende desarrollar el proyecto objeto de licencia ambiental, se hace necesario que se aclare y/o presente un nuevo concepto de uso de suelo, teniendo en cuenta lo siguiente:
- i. El número predial y dirección del inmueble que figuran en el certificado de uso de suelo emitido por el Director Departamento de Planeación e Informática como son el 000100042236000 y Veracruz Lo 3 corregimiento Juanchito, respectivamente, son diferentes a los que se encuentran registrados en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 378-137261, por medio del cual DH ECOAMBIENTAL S.A.S., acredita la propiedad del predio donde se pretende desarrollar el proyecto, que son 0002100042236000 y Lote No. 5 # Finca Veracruz lote de terreno.
- ii. El encabezado de las dos primeras hojas de dicho concepto son diferentes al encabezado de las páginas 3 y 4 en lo que corresponde a su código y fecha.

Acorde a lo solicitado en la reunión de solicitud de información adicional el día 10 de noviembre de 2016, la sociedad DH ECOAMBIENTAL mediante comunicación recibida con el No. 839122016, presenta nuevamente certificado de uso de suelo No. 255-06-02-03-0324, en el cual el señor Gustavo Adolfo Bonilla Morales en calidad de Director Departamento de Planeación e Informática del municipio de Candelaria, establece que el inmueble identificado con número predial 0002100042236000 se encuentra en un área de actividad industrial, en la cual es compatible las actividades industriales Grupo 3, en las cuales se encuentra el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de RAEE, entre otros. Dicho uso de suelo se expidió al predio denominado Lote No. 5 Finca Veracruz – Corregimiento Juanchito, donde se pretende desarrollar el proyecto objeto de solicitud de licencia ambiental, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-137261.

En nuevo concepto de uso de suelo presentado los encabezados de todas las hojas presentan el mismo código y fecha de formato.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P., CUMPLE con todos los requerimientos exigidos en el componente jurídico.

VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SOLICITADO

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental y las complementaciones presentadas por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se recomienda que es viable otorgar la licencia ambiental a la Sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P; para adelantar las actividades de “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES”, proyecto a desarrollarse en el predio Veracruz lote No. 5, en el corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, bajo las siguientes consideraciones y obligaciones ... “

Que los resultados de la evaluación fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el día 21 de diciembre de 2016, quienes acogen lo indicado en el concepto técnico rendido por el Equipo Evaluador, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental, debiendo la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación, hacer el respectivo seguimiento. No obstante lo anterior y teniendo la CVC conocimiento que por parte de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación se pretende realizar el proyecto de la doble calzada Juanchito–Candelaria, se considera necesario realizar la consulta a esta dependencia anexando el plano de localización del proyecto de la empresa DH-Ecoambiental, para que se pronuncie si el predio se vería afectado o no por el proyecto vial. En lo relacionado con el Estudio de inundabilidad presentado, se debe indicar en la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental, que es responsabilidad del solicitante de la licencia ambiental el grado de protección para el cual fue realizado, así mismo las acciones de protección que debe realizar para eventos que se presenten para periodo de retorno mayor a 30 años.

Que acorde a lo recomendado por el Comité de licencias, mediante oficio 0150-877362016 del 22 de diciembre de 2016, se elevó consulta a la Secretaría de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle al respecto y mediante oficio 0110-025-245586 con radicado 34172017 del 13 de enero de 2017 se recibe la respuesta respectiva.

Que acorde a lo anterior en reunión del Comité de Licencias Ambientales realizada el 20 de diciembre de 2017, se presenta la respuesta de la Secretaría de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle que indica:

“El proyecto de la doble calzada Cali- Cavasa se encuentra a la fecha en estudio preliminar, el trazado planteado en este estudio se cotejó con las coordenadas entregadas del lote No. 5 y se pudo definir que el lote en cuestión si se afecta con el trazado propuesto. El área de afectación no se puede definir con exactitud en este momento ya que el estudio está en revisión, ajuste y complementación.

Una vez se entregue y reciba el estudio fase 2, se podrá definir el área de afectación que tendrá el predio objeto de consulta”.

Que por lo anterior y considerando que no existe una limitación actual de la propiedad ya que no existe declaración de utilidad pública del predio, se procedió a realizar un análisis en el plano general del proyecto No. 4-14 y se establece que en la condición que la ampliación sobre la margen izquierda en el sentido Cali- Candelaria se utilice un ancho de calzada igual a la ancho de la vía existente, se afectaría la parte del predio donde se tiene proyectado la instalación de los tanques de almacenamiento de residuos de hidrocarburos y aceite usados, infraestructura de servicios sanitarios y parte de los parqueaderos.

Que en el Comité de Licencias Ambientales realizado el día 20 de enero de 2017, se presentó para su conocimiento la respuesta emitida por la Secretaría de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, ante lo cual los miembros del Comité de Licencias Ambientales indican que es necesario dejar establecido en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental, que la zona donde se tiene proyectado la instalación de los tanques de almacenamiento de residuos de hidrocarburos y aceites usados no se puede ocupar, ya que debe destinarse para la ampliación de la vía y el derecho de vía correspondiente, por lo tanto la instalación de estos tanques no podrá realizarse en esta zona y deberá reubicarse conjuntamente con la infraestructura de servicios sanitarios. En cuanto a los parqueaderos deberán planearse un nuevo diseño o reubicación de los afectados debiéndose reubicar.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo

del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S. ESP, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y EL TRATAMIENTO Y

APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS U ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILA Y/O ACUMULADORES” a desarrollarse en el predio denominado Veracruz lote 5, kilómetro 5, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Ambiental a la sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S. ESP, con NIT 900623881-0 y domicilio en la carrera 8 No. 35-00 de la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor Juan Sebastián Rivas Puerres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.063.570 de Cali, para el desarrollo del proyecto consistente en “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS U ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILA Y/O ACUMULADORES”, a desarrollarse en el predio denominado Veracruz lote 5, kilómetro 5, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades a las cuales se otorga Licencia Ambiental, son:

a) RESIDUOS PELIGROSOS

- Almacenamiento y tratamiento de 782,01 ton / mes de residuos peligrosos de riesgo biológico, mediante la instalación de dos (2) equipos piws-3000, para la desactivación química de alta eficiencia.
- Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación/reciclado) de 216 ton /mes de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.
- Almacenamiento de 30,24 ton /mes de residuos de pilas y acumuladores.
- Almacenamiento de 30,24 ton/mes de residuos de baterías usadas plomo acido.
- Almacenamiento de 33,18 toneladas/mes de residuos de mercurio.
- Almacenamiento y tratamiento (desmantelamiento) de 126 toneladas/mes de residuos de equipos de refrigeración y aire acondicionado.
- Almacenamiento y tratamiento (desmantelamiento) 133,44 ton/mes de equipos y desechos libres PCB.
- Almacenamiento de 261,84 ton/mes de equipos y desechos que consisten, o estén contaminados con bifenilos policlorados (PCB).
- Almacenamiento de 1125 m³/mes de residuos de aceites usados.
- Almacenamiento de 248 toneladas/mes de residuos peligrosos en la bodega No 3.
- Almacenamiento de 521.64 toneladas/mes de residuos peligrosos en la bodega No 4.

b) RESIDUOS NO PELIGROSOS

- Almacenamiento de residuos de 119,43 toneladas / mes de residuos de chatarra (ferrosa y no ferrosa)
- Almacenamiento de 12,81 toneladas / mes de residuos de llantas usadas
- Almacenamiento y desnaturalización 174,03 toneladas / mes de mercancías de entidades aduaneras y de la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia–DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la gestión de los siguientes residuos peligrosos:

- a)** Residuos de riesgo biológico y similar (Biosanitarios, Anatomopatológicos, cortopunzantes, de animales, fármacos en forma sólida), mediante el sistema de desactivación química, como son:

CORRIENTE RESP.	TIPO DE RESIDUOS
Y1 A4020	Biosanitarios, Anatomopatológicos, cortopunzantes, de animales Fármacos en forma solida

- b)** Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, como son:

CORRIENTE Y	DESCRIPCIÓN
A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),

- c)** Residuos de pilas y acumuladores, como son:

Corriente Y	DESCRIPCIÓN
A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Cadmio; compuestos de cadmio.	Pilas tipo Leclanché o de zinc/carbono (Zn/C), o pilas secas Pilas alcalinas o de zinc/dióxido de manganeso (Zn/MnO ₂): Pilas botón Pilas de botón de zinc-aire Baterías plomo/ácido Pilas de níquel/hidruro metálico (Ni/MH) Pilas de óxido de plata Pilas de litio
Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.	

d) Baterías usadas plomo acido, como son:

Corriente Y	DESCRIPCIÓN
Y31 Plomo, compuestos de plomo	Baterías usadas plomo acido
A1160 Acumuladores de plomo de desecho, entero o triturado	

e) Residuos mercuriales, como son:

Corriente Y	DESCRIPCIÓN
Y29 Mercurio, compuestos de mercurio	Bombillas Incandescentes Bombillas con ahorro de energía ó lámparas fluorescentes compactas (CFL) Bombillas incandescentes reflectoras Bombillas halógenas Tubos fluorescentes Luces LED (Light Emitting Diodes Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los rayos ultravioletas. Las demás lámparas. Residuos de amalgamas
A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	

f) Manejo de residuos de los equipos de refrigeración y aire acondicionado que contiene sustancias agotadoras de la capa de ozono – saó, como son:

Corriente Y	DESCRIPCIÓN
Residuos de equipos de refrigeración y aire acondicionado.	Residuos que provienen de procesos de refrigeración (gases refrigerantes R12, R22 y R134a) Aparatos destinados a la refrigeración Gas refrigerante mezclas Espumas de poliestireno y poliuretano. Aerosoles Solventes Halones Fumigantes - Bromuro de Metilo Cilindros y/o canecas vacías impregnadas con gases refrigerantes no inflamables

g) Residuos de hidrocarburos usados – aceites usados, como son:

CORRIENTE Y	DESCRIPCIÓN
Y8, A3020	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados (Aceites USADOS) Aceite sintético. Líquido para transmisión. Aceite de motor. Aceite de refrigeración. Fluidos y aceites en empresas metalúrgicas. Aceite para compresores. Aceites para laminar. Líquidos hidráulicos industriales. Aceite de aislamiento eléctrico. Aceites utilizados como medio de flotación Aceites de procesos industriales Residuos acuosos provenientes de la refinación de aceites usados. Aceites usados generados por el sector comercial – navegación (Residuos de sentinas).
Y9 A3150 , Y41	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (El aceite de desecho resultante de los depósitos en el fondo de los tanques de almacenamiento de combustible virgen, de la limpieza de derrames de combustible virgen y otros desechos de aceite que no hayan sido utilizados, residuos de sentinas, Aserrín impregnado de aceite u otros líquidos nocivos.) Desechos de disolventes orgánicos halogenados

h) Equipos y desechos libres PCB y/o contienen o están contaminados con bifenilos policlorados (PCB)

Corriente Y	DESCRIPCIÓN
Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB).	Aplicaciones cerradas Transformadores Capacitores Líquidos de termotransferencia Reguladores de voltaje Cables rellenos de líquido Líquidos hidráulicos Líquidos de termotransferencia Interruptores Reguladores de voltaje Disyuntores Interruptores de circuito Reactores de alumbrado Bombas de vacío Cables eléctricos

PARAGRAFO TERCERO: Las corrientes de residuos a gestionar que se autorizan para ser almacenados y posteriormente gestionados por un tercero, son:

CORRIENTE Y	DESCRIPCIÓN
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos (Destilados del petróleo usados como disolventes, residuos de solventes). (solventes vencidos)
A4070	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010).
Y9 , A3020	Residuos sólidos impregnados de aceites y grasas , lodos de combustibles , lodos de lubricantes
Y34 , Y35 , A4090	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
A4150	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales. (Lodos, materiales contaminados, es decir residuos impregnados de residuos hidrocarburos o sustancias químicas (papel, cartón, plástico, etc, que se encuentran contaminados con una sustancia peligrosa. Algunos ejemplos: Papel y cartón contaminado con hidrocarburos, Waipes contaminados con solventes, envases de pintura y equipos de protección personal usados, suelos contaminados)
A1050, A1010, A1120	Lodos minerales con residuos peligrosos
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio
A4030	Residuos de plaguicidas (envases de plaguicidas)
A4130	Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del anexo III
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
Y13	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
Y26	Cadmio, compuestos de cadmio.
Y36	Asbesto (polvo y fibras).
A1020	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, berilio, cadmio, plomo, selenio y telurio.

PARÁGRAFO CUARTO: Se autoriza almacenar las siguientes corrientes de residuos químicos de carácter hospitalario generadas en establecimientos de salud:

CORRIENTE	DESCRIPCIÓN	MANEJO
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos en forma líquida y solida	Almacenamiento y tratamiento por incineración de Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos en forma líquida Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos en forma sólida se gestionaran el equipo PIWS 3000.
Y14	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.	Almacenamiento y tratamiento por incineración.

Y29	<u>Desechos que tengan como constituyentes:</u> Mercurio, compuestos de mercurio	Aprovechamiento externo
Y32 Y34 Y33 Y35	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida Cianuros inorgánicos Soluciones básicas o bases en forma sólida	Almacenamiento y tratamiento por incineración

Se debe gestionar estas corrientes de desechos con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO QUINTO: los residuos no peligrosos que se autorizan a gestionar, son:

- Residuos de Llantas usadas
- Mercancías de entidades Aduaneras
- Residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa

PARÁGRAFO SEXTO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS U ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILA Y/O ACUMULADORES” a desarrollarse en el predio denominado Veracruz lote 5, kilómetro 5, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y no ampara el desarrollo y/o ejecución de ningún tipo de proyecto, obra o actividad distintas a las autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se autoriza la construcción, instalación de infraestructura para el almacenamiento de residuos de hidrocarburos-aceites usados en la zona propuesta según plano general del proyecto No. 4-14, así mismo la demás infraestructura que puede verse afectada por el proyecto de construcción de la doble Calzada Cali–Candelaria, la cual deberá ser reubicada al interior del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental que se otorga no incluye las actividades de almacenamiento de hidrocarburos en las instalaciones localizadas en el predio Veracruz, Lote No. 5 sobre la margen izquierda vía Cali- candelaria, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta lo señalado el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-

Dar cumplimiento a las programas del plan de manejo ambiental de acuerdo con las siguientes fichas:

a) Programa medio socioeconómico:

- Fichas de manejo ambiental:
 - Gestión de seguridad y salud en el trabajo
 - Programa de capacitación del personal a vincularse al proyecto
 - Programa manejo del empleo
 - Programa relación con la comunidad

b) Programa Manejo del Recurso Hídrico

- Ficha de manejo ambiental:
 - Programa de manejo aguas residuales domésticas y no domesticas

c) Programa Actividades del proyecto.

- Fichas de manejo ambiental:
 - Manejo de residuos infecciosos o de riesgo biológico
 - Manejo de residuos mercuriales
 - Manejo de medicamentos vencidos o parcialmente consumidos y Citotóxicos
 - Manejo de reactivos químicos en desuso, contaminados o que contengan metales pesados como: plomo, cromo, cadmio, antimonio, bario, níquel, estaño, vanadio, zinc, mercurio
 - Manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores

- Procedimientos operativos PIWS - 3000
- Manejo de residuos de baterías y acumuladores
- Manejo de equipos de refrigeración y aire acondicionado
- Manejo de residuos de aceites usados
- Manejo de residuos de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con bifenilos policlorados (PCB).
- Almacenamiento de residuos peligrosos
- Manejo de residuos chatarra ferrosa y no ferrosa
- Manejo de residuos sólidos
- Manejo de residuos peligrosos
- Programa de limpieza y desinfección
- Manejo de residuos no peligrosos (llantas, manejo de residuos de entidades aduaneras y de la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia – DIAN).

2. **DESACTIVACION QUIMICA**

Para adelantar el proceso de desactivación química de alta eficiencia por medio del Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, se debe dar cumplimiento las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante.
- b) La tecnología PIWS 3000 puede realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso ya sean Biosanitarios, anatomopatológicos, de animales o cortopunzantes y fármacos. si se demuestra el cumplimiento del estándar establecido en la Resolución 1164 de 2002 (parámetro microbiológico *Bacillus subtilis*).
- c) El ciclo de procesamiento debe ser de 45 minutos más el período de tiempo de carga y descarga, por lo que se considera que cada batch o ciclo es de aproximadamente 60 minutos.
- d) Operar el PIWS 3000 a un pH entre 11 y 12,5 por cada ciclo de tratamiento utilizando un mínimo de 7,5 % del químico Cold Ster® por carga de residuos en el PIWS 3000.
- e) Registrar y mantener una copia del continuo monitoreo del pH, medidas del peso bruto de los residuos puestos con el Sistema del Programa de Control Lógico.
- f) Llevar a cabo las siguientes medidas de control de calidad para demostrar que el PIWS 3000 cumple con las normas de funcionamiento.
- g) Adelantar la operación del equipo de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.
- h) Limpiar y calibrar el equipo de monitoreo del pH diariamente antes de comenzar los procedimientos de poner en marcha la PIWS 3000, según lo mencionado en el Manual de operaciones.
- i) Recoger tres (03) muestras de residuos infecciosos tratados que hayan salido del PIWS 3000, sobre una base diaria, y verificar el pH de las muestras utilizando equipos de monitoreo del pH independiente del PIWS 3000.
- j) De no cumplirse la norma de vigilancia de la desinfección, la carga de los residuos deberá ser reprocesada.
- k) Mantener siempre un stock del producto químico seco Cold Ster®, equivalente al 7.5% de ColdSter por libra de residuo, para al menos un mes de funcionamiento.
- l) Gestionar todos los residuos infecciosos al interior de la unidad de tratamiento PIWS 3000, pero en caso de cualquier tipo de falla, el operador deberá gestionar los desechos infecciosos, por tratamiento térmico (horno de incinerador) y / o unidades de esterilización, hasta el momento en que sea reparada o calibrada y pase una prueba de control de calidad.
- m) El sistema de filtración HEPA (High Efficiency Particulate Air) deberá ser reemplazado cada tres (03) meses de operación o antes si se requiere, para asegurar una filtración óptima. Los filtros de aire deberán ser retirados de la unidad de procesamiento y gestionarlos como residuos peligrosos.

3. **CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DESACTIVACIÓN QUÍMICA - PIWS 3000 MEDICAL WASTE.**

- a) Contar con un área de almacenamiento de los residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso, que garantice la refrigeración de éstos a una temperatura máxima de 4 ° C, la cual debe ser exclusiva para este tipo de residuos. Esta área deberá contar con la suficiente capacidad de almacenamiento acorde con la cantidad de residuos recibidos, la frecuencia y capacidad de tratamiento y/o disposición final.
- b) Llevar un registro de origen, tipo, fecha de recepción, fecha de tratamiento y cantidad de los residuos recibidos
- c) Contar con la Certificación del fabricante donde se garantice que el equipo cuenta con las especificaciones técnicas requeridas para eliminar la carga de organismos patógenos definida en este Manual bajo las condiciones normales de funcionamiento.
- d) Los equipos de tratamiento deben garantizar un registro permanente y automatizado de todas las variables que influyen en el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, de tal manera que se pueda verificar en todo momento las condiciones de tratamiento para cada ciclo.
- e) Contar con un procedimiento de muestreo y monitoreo de control interno para verificar la desactivación del residuo, que incluya como mínimo:

- Frecuencia de monitoreo deber ser mensual y se hará como mínimo sobre las muestras de residuos correspondientes a ocho (8) ciclos de uso de los equipos al mes.
 - Procedimientos y formatos para el registro permanente de todas las variables que influyen en el tratamiento (pH)
- f) El muestreo y los ensayos deben realizarse con laboratorios acreditados por el IDEAM.
- g) Los resultados obtenidos deberán demostrar el cumplimiento de los estándares para la eliminación de la carga de patógena.
- h) Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, un informe mensual de los resultados de caracterización realizados en los equipos de desactivación químicas (equipo PIWS 3000, para verificar la efectividad del tratamiento, mediante la evaluación *microbiológica mediante el parámetro microbiológico Bacillus subtilis*).
- i) Igualmente en el informe se debe reportar los rangos de pH, del sistema de desactivación. El muestreo debe efectuarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- j) Para el desarrollo de los muestreos se debe informar con ocho (8) días de anticipación para que un funcionario de la Corporación pueda realizar la respectiva auditoria.
- k) Con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios, se debe presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en Palmira , un informe de gestión donde se indique la siguiente información:
- Diligenciar diariamente el formulario RHPS consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario. Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en Palmira, o quien haga sus veces.
 - Dentro del programa de seguimiento y monitoreo se debe calcular mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:
- o Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, No. de personas entrenadas, etc.
 - o Indicador de Frecuencia: Es el número de accidentes por cada 100 trabajadores día.
 - o $IF = \frac{\text{Número Total de Accidentes mes} \times 2400}{\text{No. total horas trabajadas mes}}$

Esta información se deberá incluir en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.

4. **DISPOSICIÓN FINAL**

- a) La disposición final se realizará en un Relleno Sanitario Regional autorizado para tal fin, previa evaluación microbiológica del Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, mediante el parámetro Bacillus Subtilis.
- b) Los residuos a disponer se entregaran debidamente tratados garantizando que han perdido las características de peligrosidad y se entregaran debidamente empacados.

5. **OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS**

a) **Residuos sólidos de carácter domiciliarios**

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

b) **Residuos peligrosos**

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

6. **OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS**

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7.Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- a. Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- b. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- c. Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;

- d. El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
- Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- e. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- g. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- h. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

7. **ALMACENAMIENTO:**

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

a) **Plan de Almacenamiento**

- Contar con un Plan de Almacenamiento documentado, de tal manera que en un caso de una eventualidad (derrames y/o incendio), sea posible tener una visión general del tipo y volumen de los residuos involucrados. El Plan de almacenamiento deberá incluir:
 - Volumen total máximo almacenamiento
 - Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
 - Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos
 - Registro de los residuos almacenados por tipo de residuos, con referencia a las tarjetas de emergencias de cada uno.
 - Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.
 - Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.
- El Plan de Almacenamiento deberá estar a disposición de la Corporación y se debe actualizarse permanentemente. La estructura del Plan deberá atender a los siguientes criterios:
 - Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
 - Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
 - Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
 - Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
 - Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
 - Apilamiento de envases frágiles en que los se transportan residuos
 - Todos los residuos deben estar debidamente etiquetados o rotulados.
 - Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
 - La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
 - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
 - A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
 - Iluminación y ventilación natural o asistida
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
 - El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).

- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

8. ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE ACEITES USADOS.

En consideración a que el área destinada en la parte frontal del predio para localizar la infraestructura - Tanques para el almacenamiento de residuos de hidrocarburos y aceites usados, no puede ocuparse debido a que esta zona según concepto emitido por la Secretaría de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca se verá afectada por el proyecto de la doble calzada Cali- Candelaria, es necesario reubicar estas instalaciones dentro del interior del proyecto, para lo cual deberá cumplirse con las siguientes especificaciones y obligaciones:

- a. Presentar en un plazo máximo de un (1) mes a partir de ejecutoriada la presente resolución, el plano correspondiente a la nueva localización de esta actividad y sus componentes.
- b. Construir antes de iniciar actividades, un dique de contención de derrames alrededor del recinto de los tanques de residuos de hidrocarburos- aceites usados, para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:
 - Muro perimetral: alrededor del recinto de los tanques, con capacidad suficiente para contener cualquier posible derrame según la norma NFPA 30.
 - El piso interior del dique de contención, debe ser construido en material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- c. Tanques superficiales
 - Deben estar rotulados con las palabras "ACEITE LUBRICANTE USADO" en letra y tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.
 - La distribución de los tanques deben cumplir con lo establecido en la tabla D del Decreto No. 0283 de 1.990 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a su artículo 18, para combustibles líquidos.
 - Los tanques de almacenamiento, deberán estar diseñados bajo las especificaciones del API-650 y estar conectados con polo a tierra por medio de varillas Cooper weld.
 - Los tanques se deberán construir en acero de acuerdo a la norma ASTM

9. RED CONTRA INCENDIOS

Instalar una red contra incendio de acuerdo con las Normas NFPA 22 y 24, la cual deberá estar lista antes de iniciar operaciones en el proyecto.

10. ALMACENAMIENTO DE PCB

- a) El almacenamiento de equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB o contaminados con PCB, deberán dar cumplimiento en lo que corresponda a lo establecido en el Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, el Manual de Manejo de PCB para Colombia y la Resolución 0222 de 2011 o aquel que los modifique o sustituya.
- b) Construir antes de iniciar operaciones un muro de contención de derrame en la bodega de almacenamiento de equipos y desechos que contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:
 - Dique secundario de 30 cm de altura y espesor de 15 cm
 - Rebosadero (30 x 0,75 cm)
 - Muro de contención de concreto armado
- c) Recipientes de almacenamiento:
 - Los líquidos, aceites minerales contaminados con PCB, se almacenarán en Barriles/tambores cerrados tipo ONU 2001 con dos artificios, (calibre 18 o superior), en pilas de altura máxima de 3 niveles.
 - Desechos sólidos contaminados con PCB's, tales como tierra contaminada, residuos de KIT's, desechos de muestreadores, materiales absorbentes de liquidación de derrames, etc., serán depositados en tambores de parte superior abierta con tapas asegurables ó en cajas metálicas
- d) Antes del ingreso de cualquier, equipos y desechos que contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados - PCB a las instalaciones de la empresa, deberá registrar la siguiente información:

- Protocolos de pruebas (indicando que el equipo se encuentra libre de PCB).
 - Certificaciones de análisis para PCB que contenga la información
 - Ficha de datos de seguridad del aceite dieléctrico
 - Archivo en Excel que contenga información de los transformadores a gestionar donde se indique como mínimo la siguiente información: No serie del equipo, tipo de equipo, Nombre del fabricante, país de fabricación, fecha de fabricación, marca del equipo, kVA, Voltaje, peso total (kg), volumen de aceite (litros), tipo de prueba realizada (cualitativa o cuantitativas para PCB), contenido de PCB.
- e) Las pruebas cuantitativas, se harán de acuerdo con los protocolos de muestreo y análisis establecidos en la Resolución 0792 de 17 de mayo de 2013, expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM “por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis para la determinación del contenido de PCB en aceites dieléctricos y diferentes matrices ambientales”.
- f) Las actividades de toma de muestra, muestreo y/o análisis, se deberá hacer con Laboratorio Acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales–IDEAM.

PARÁGRAFO: Prohibiciones.-

- a) La dilución de PCB's líquidos o de los aceites contaminados con PCB's en concentraciones mayores de 50 ppm, con el fin de alcanzar concentraciones menores para su comercialización, aprovechamiento energético y/o incineración, a menos que este procedimiento cuente con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente
- b) El abandono, vertimiento, disposición y/o eliminación incontrolada de equipos eléctricos o de sus partes, o de aceites contenidos en estos, contaminados con PCB's.

11. PLAN DE CONTINGENCIA

- a) Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- b) Presentar anualmente a la DAR Suroriente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Candelaria.

12. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS

- a) Se deberá construir antes de iniciar actividades, la infraestructura presentada en el estudio para el manejo de las aguas lluvias.
- b) Construir dos (2) tanques para el almacenamiento de las aguas lluvias con las siguientes dimensiones largo: 2 m; Ancho: 2 m y profundidad 2 m, que harán parte del sistema contra incendio de la planta.

13. ABASTECIMIENTO DE AGUA

- a) Realizar el abastecimiento de agua potable para el proyecto, mediante el suministro realizado por la empresa DISTRICOMBOCC .S.A.S, empresa autorizada por EMCALI EICE ESP, para prestar el servicio de venta de agua en punto fijo de red.
- b) Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, junto con los informes de gestión ambiental, las certificaciones expedidas por la empresa DISTRICOMBOCC S.A.S., indicando el volumen del agua suministrada.

14. CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- a. Una vez se inicie la operación del proyecto, para determinar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas, se debe solicitar una visita técnica a la Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Recursos Hídricos de la CVC sede Cali, para que la CVC establezcan la localización del pozo(s) a construir alrededor de la planta, posterior a una visita de evaluación, con el fin de definir las especificaciones de construcción, parámetros y la frecuencia de muestreo. Este requerimiento se realiza con base en lo establecido en el Artículo 122 del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca.
- b. Informar con quince (15) días de anticipación, el inicio de la construcción de estos pozos los cuales serán supervisados por la CVC
- c. La Corporación hará muestreos periódicos en dichos pozos analizando los mismos parámetros y en lo posible con las mismas técnicas de determinación para verificar la confiabilidad de los resultados.
- d. Dependiendo de los resultados de las caracterizaciones de los pozos de monitoreo, la frecuencia de muestreo podrá ser modificada.
- e. Cualquier información adicional se puede solicitar al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en Cali

15. OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

Si bien los niveles de inundación para uno en 30 años que superan en aproximadamente un metro la rasante de la planta “DH ECOAMBIENTAL” se encuentran contenidos por el dique margen derecha del río Cauca, se deberá tener en cuenta esta condición para que se implementen medidas de protección y contingencia ante una posible inundación que supere estos

valores. Por lo anterior, antes de iniciar operaciones, la empresa deberá construir un muro de contención alrededor de la planta con una altura mínima de 0.7m, que actúe como contención ante un evento de esta naturaleza.

Se deja claro que es responsabilidad del solicitante de la licencia ambiental el grado de protección para el cual fue realizado el estudio de inundabilidad, así mismo las acciones de protección que debe realizar para eventos que se presenten para periodo de retorno mayor a 30 años.

16. **ASPECTOS SOCIALES**

- a) Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto
- b) La sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, deberá realizar anualmente una socialización con los establecimientos vecinos y la comunidad del sector, acerca de las medidas preventivas y cumplimientos ambientales implementados; se deberá dejar constancia en un acta de las reuniones realizadas, firmadas por los participantes y a qué entidad, institución o comunidad pertenecen; se deben establecer las conclusiones, recomendaciones y/o acuerdos a que se lleguen (si es del caso) y presentar esta información a la Corporación en el informe de gestión.

17. **MANEJO DE MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACIONES –DEMOLICIONES**

Para el manejo, almacenamiento y disposición final del material sobrante de las excavaciones y/o demoliciones que se genere dentro del proyecto durante la ejecución de las obras se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como a las normas que modifiquen, deroguen o la adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

18. **PROHIBICIONES**

NO podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Tratar residuos hospitalarios de carácter químico, citotóxicos, metales pesados, reactivos y contenedores presurizados en el equipo PIWS 3000.
- Tratar residuos infecciosos o de riesgo biológico en forma líquida. (sangre o fluidos corporales del paciente humano o animal)
- Recibir residuos sin conocer sus características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el Anexo I y II del Decreto 1076 de 2015 (Compilatorio del Decreto No. 4741 de 2005) o la norma que lo sustituya o modifique.
- Almacenar y distribuir Hidrocarburos
- Realizar el descargue de residuos fuera del interior de la bodega.
- El parqueo de vehículos con residuos en zona externa de la bodega.
- El almacenamiento y cargue del residuos final y aguas residuales en zonas externas a la bodega.

19. **INFORMES DE GESTIÓN**

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente de la CVC con sede en el municipio de Palmira, o quien haga sus veces, un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique:

- Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, (De acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
- Descripción del residuo
- Estado del residuo (sólido, líquido, gaseosos, semisólido),
- Cantidad recibida (kg)
- Tipo de tratamiento,
- Cantidad tratada (kg),
- Cantidad aprovechada (kg)
- Cantidad dispuesta (kg).

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente:

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida (kg)	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada (kg)	Cantidad aprovechada (kg)	Cantidad dispuesta (kg)
		Sólido	Líquido	Gaseoso	Semi sólido					

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

20. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

- a) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, para lo cual deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente con sede en Palmira el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información:
- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - Estado de cumplimiento de los requerimientos de la resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
 - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- b) El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

21. CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

22. MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL.-

Cualquier modificación que implique cambios en las actividades, deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroriente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

23. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales.* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

24. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.-

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique

PARÁGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la licencia ambiental, deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe llevar implícitos los siguientes permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS

Aguas Residuales Domésticas:

Se otorga Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos Domésticos al suelo, a la sociedad DH ECOAMIENTAL S.A.S. ESP, para el proyecto objeto de licenciamiento ambiental a desarrollarse en el predio denominado Veracruz Lote No. 5, en el corregimiento de Juanchito, municipio de candelaria, departamento del Valle del Cauca.

El tratamiento de dichas aguas residuales domésticas generadas, se realizará mediante un sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual se localizará en las siguientes coordenadas geográficas: Este (1067192); Norte (878461) y Este (1067199); Norte (878461).

VIGENCIA: El permiso se otorga por la vida útil del proyecto

OBLIGACIONES

- a) Construir un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, según los diseños propuestos en el estudio de impacto ambiental. Este se debe construir antes de iniciar la actividad, además realizar las operaciones de mantenimientos y control sistemas de acuerdo con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento presentado por la empresa.

- b) Cumplir en todo momento con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, referente a los valores máximos permisibles para las “aguas residuales domésticas de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares”.
- c) Presentar una vez por año, la caracterización de las aguas residuales de tipo doméstico, la cual se deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, donde se evalúe la eficiencia de remoción de la carga contaminante.
- d) Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo.
- e) Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado.
- f) El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, o niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

PARÁGRAFO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentado, por cumplir con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: AGUAS SUBTERRÁNEAS.- Negar la concesión de aguas subterráneas para el pozo ubicado en el predio Veracruz –lote No. 5 en las coordenadas N: 869.670; E:1.068.844, solicitada, teniendo en cuenta el concepto Técnico No. 26127-C-251-2016, emitido por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica ambiental de la corporación.

OBLIGACIONES:

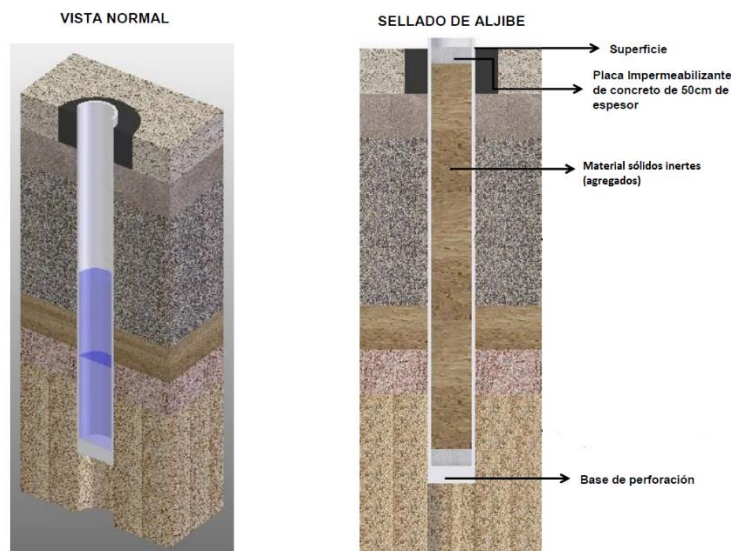
SELLAMIENTO POZO PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

- a) Teniendo en cuenta que no es técnicamente viable el aprovechamiento del pozo localizado en el predio Veracruz, Km 5 Vía Cali–Candelaria, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Desmontar las instalaciones del pozo
 - Realizar la limpieza del aljibe.
 - Realizar el sellado del aljibe de acuerdo al protocolo, para lo cual se otorga un plazo de 60 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
 - Elaborar los estudios de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos a una escala detallada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del Acuerdo C. D. No. 042 de julio 9 de 2010, “POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, en el cual se establece la exigencia de este estudio por parte de la CVC a los titulares de las licencias ambientales que involucren actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
 - Localizar los pozos de monitoreo que correspondan acorde a las actividades a desarrollar, para lo cual deberá realizarse solicitud a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación.
- b) El sellado del pozo se debe realizar de acuerdo a los siguientes criterios técnicos:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA EL SELLADO DE POZO TIPO ALJIBE

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, se deberán realizar las siguientes acciones:

- Bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua, la cual debe descargar al sistema de tratamiento de aguas que se disponga.
- Taponamiento con concreto de los orificios de alimentación lateral, si los hay.
- Llenar el pozo con materiales sólidos inertes (agregados), el material no puede estar contaminado y debe ser geoquímicamente inerte en contacto con el agua subterránea o con los materiales geológicos presentes.
- Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie.



Esquema sellado de aljibe

PARÁGRAFO: ABASTECIMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.- En el caso que la empresa D.H Ecoambiental S.A.S E.S.P, opte por realizar el abastecimiento del proyecto mediante la captación de aguas subterráneas, deberá solicitar ante Dirección Técnica Ambiental concepto técnico para la construcción de un pozo que permita garantizar en términos de cantidad y calidad el abastecimiento del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CVC 042 de 2010, para que posteriormente, en cumplimiento del artículo 13 de la Reglamentación integral participativa para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, trámite la Solicitud del permiso para la construcción de pozos. En el caso de ser viable la utilización de aguas subterráneas se deberá obtener la respectiva concesión de aguas, mediante la modificación de la licencia ambiental y presentar el plan de inversión del 1% del proyecto en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas presentado por la sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, el cual queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Las rutas aprobadas en el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas a la Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P , en el área de jurisdicción de la Corporación, son las siguientes:

ZONAS DE RECOLECCIÓN	MUNICIPIOS –EN TRANSITO	DESTINO DE LA CARGA
NORTE	Alcalá, Ulloa , Cartago, Ansermanuevo , El Águila, El Cairo, Argelia, El Dovio , La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro, Versalles , Zarza, Bolívar	PREDIO VERACRUZ LOTE NO. 5, EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, MUNICIPIO DE CANDELARIA
CENTRO	Bugalagrande, Andalucía Tuluá, Riofrío, Trujillo, San Pedro, Buga, Calima - El Darién Restrepo, Yotoco, Guacarí, El Cerrito, Ginebra, Rozo.	
SUR	Vijes, Yumbo, La Cumbre, Dagua, Montebello, golondrinas Cali, Jamundí, Florida, Palmira, Pradera, Candelaria.	
OCCIDENTE	Distrito Buenaventura, Queremal, K30, batallón de alta montaña, Felidia, saladito	
ORIENTE	Calcedonia , Sevilla	

- b) Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si pretende variar la ruta (s) inicialmente aprobada, la sociedad D.H

ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.

- c) Entregar copia del Plan de Contingencias del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleve la actividad de cargue, transporte y descargue de hidrocarburos y derivados, comprendidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el plan citado.
- d) En el caso que se contrate el servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos o desechos peligrosos y el tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos u electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores, a desarrollarse en el predio denominado Veracruz lote 5, kilómetro 5, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos o desechos peligrosos y el tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos u electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores, a desarrollarse en el predio denominado Veracruz lote 5, kilómetro 5, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución

0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de "almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos o desechos peligrosos y el tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos u electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores, a desarrollarse en el predio denominado Veracruz lote 5, kilómetro 5, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S. ESP.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP, deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad DH Ecoambiental S.A.S. ESP., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S. ESP, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Juan Sebastián Rivas Puerres, en calidad de representante legal de la sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S. ESP., con dirección de notificación la carrera 29 A No. 10 – 202, Parcelación La Marcela, Corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0071 DE 2017
(03 FEB 2017)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.

(...)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso, durante el cual se suspender el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que con base en la disposición citada, el 3 de noviembre de 2016, el Director General de la CVC expidió Auto por el cual dispuso el desistimiento tácito de la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, dentro del área del Contrato de concesión No. EBO-114, localizado en los municipios de Yumbo y Vijes, departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor Luis Carlos Mazorra Jiménez, identificado con CC 6530789 de Vijes; y decretó el archivo del expediente.

Que en la misma fecha el Señor Luis Carlos Mazorra radicó en la Corporación comunicación No. 763742016 en la cual solicitó una prórroga de dos meses para la entrega del estudio de impacto ambiental, manifestando que la razón por la cual no lo ha presentado obedece a que la ingeniera contratada para adelantar estos trabajos ha tenido una incapacidad médica de varios meses que limita su movilidad y desarrollo de actividades profesionales.

Que se intentó la notificación personal del Auto pero el señor Luis Carlos Mazorra no compareció por lo que fue notificado por Aviso el 6 de diciembre de 2016.

Que dentro del término señalado para ello, el señor Luis Carlos Mazorra presentó recurso de Reposición en contra del Auto del 3 de noviembre de 2016, solicitando la revocatoria del mismo, reiterando para ello la razón expuesta en su primer escrito del 3 de noviembre de 2016.

Que teniendo en cuenta que el solicitante radicó su solicitud de prórroga para presentar el estudio de impacto ambiental, antes de que se produjera la fecha de ejecutoria del Auto de archivo del 3 de noviembre de 2016, es viable acceder a la revocatoria del mismo y dar continuidad al trámite.

En mérito de lo anterior el Director General de la CVC,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el Auto de archivo del 3 de noviembre de 2016 por el cual se dispuso el desistimiento tácito de la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. EBO-114, localizado en los municipios de Yumbo y Vijes, departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor Luis Carlos Mazorra Jiménez, identificado con CC 6530789 de Vijes.

SEGUNDO. Conceder a Luis Carlos Mazorra prórroga de cuatro (4) meses para la entrega del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. EBO-114, localizado en los municipios de Yumbo y Vijes, departamento del Valle del Cauca,

TERCERO. Por parte de la Secretaría General, notifíquese la presente resolución al señor Luis Carlos Mazorra Jiménez con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 4-36 del municipio de Vijes, Valle del Cauca, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, y remítase copia de la presente resolución a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para su conocimiento e información.

QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

*Proyectó: Piedad Vargas Peña.– Profesional Especializada Oficina Asesora jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanín Montaña–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)*

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0070 DE 2017
(03 FEB 2017)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.

(...)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso, durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que con base en la disposición citada, el 3 de noviembre de 2016, el Director General de la CVC expidió Auto por el cual dispuso el desistimiento tácito de la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de caliza, dentro del área del Contrato de concesión No. HI7-08142, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor Luis Carlos Mazorra Jiménez, identificado con CC 6530789 de Vijes; y decretó el archivo del expediente.

Que en la misma fecha el Señor Luis Carlos Mazorra radicó en la Corporación comunicación No. 763742016 en la cual solicitó una prórroga de dos meses para la entrega de el estudio de impacto ambiental, manifestando que la razón por la cual

no lo ha presentado obedece a que la ingeniera contratada para adelantar estos trabajos ha tenido una incapacidad médica de varios meses que limita su movilidad y desarrollo de actividades profesionales.

Que se intentó la notificación personal del Auto pero el señor Luis Carlos Mazorra no compareció, por lo que fue notificado por Aviso el 6 de diciembre de 2016.

Que dentro del término señalado para ello, el señor Luis Carlos Mazorra presentó recurso de Reposición en contra del Auto del 3 de noviembre de 2016, solicitando la revocatoria del mismo, reiterando para ello la razón expuesta en su primer escrito del 3 de noviembre de 2016.

Que teniendo en cuenta que el solicitante radicó su solicitud de prórroga para presentar el estudio de impacto ambiental, antes de que se produjera la fecha de ejecutoria del Auto de archivo del 3 de noviembre de 2016, es viable acceder a la revocatoria del mismo y dar continuidad al trámite.

En mérito de lo anterior el Director General de la CVC,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el Auto de archivo del 3 de noviembre de 2016 por el cual se dispuso el desistimiento tácito de la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de caliza, dentro del área del Contrato de Concesión No. HI7-08142, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor Luis Carlos Mazorra Jiménez, identificado con CC 6530789 de Vijes.

SEGUNDO. Conceder a Luis Carlos Mazorra prórroga de cuatro (4) meses para presentar el estudio de impacto ambiental del proyecto explotación de caliza, dentro del área del Contrato de Concesión No. HI7-08142, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO. Por parte de la Secretaría General, notifíquese la presente resolución al señor Luis Carlos Mazorra Jiménez con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 4-36 del municipio de Vijes, Valle del Cauca, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, y remítase copia de la presente resolución a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para su conocimiento e información.

QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

*Proyectó: Piedad Vargas Peña. – Profesional Especializada Oficina Asesora jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanín Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)*

AUTO

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2017

Que mediante Auto de mayo 18 de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispone iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora Maria Genis Rojas de Vargas, obrando como propietaria del establecimiento de comercio denominado INBEAGRO, tendiente a obtener licencia ambiental para el establecimiento de un "Zoo criadero de Mariposas Diurnas", en el predio INBEAGRO, ubicado en la vereda Amaimito, corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca. El día 03 de junio de 2005, se notificó personalmente a la señora Maria Genis Rojas de Vargas del Auto de Iniciación del Trámite.

Que mediante comunicado radicado en la CVC con el No 11121 de junio 10 de 2005, la señora Maria Genis Rojas de Vargas, remite a la Corporación las constancias de la publicación (Diario El País, 08 de junio de 2005 – pagina B3) y pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante comunicado No 721-05-016-2010 de febrero 04 de 2010, se le informa a la señora Maria Genis Rojas de Vargas, que una vez revisado el estudio de impacto ambiental allegado a la Corporación el 05 de enero de 2010, y debido al tiempo transcurrido, se hace necesario diligenciar nuevamente el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, actualizando el valor del proyecto con sus anexos.

Que mediante comunicado radicado en la CVC con el No 638 de febrero 25 de 2010, la señora Maria Genis Rojas de Vargas, remite a la Corporación, el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental, con el valor actualizado del proyecto y el Certificado de Cámara y Comercio vigente. En febrero 26 de 2010, con radicado No 654, remite el recibo de pago de la factura 52003113, por concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Zoocriadero de Mariposas Diurnas”.

En abril 30 de 2012, el equipo evaluador rinde concepto técnico preliminar sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Zoocriadero de Mariposas Diurnas”, y mediante comunicación No 0100-026794-2010-(04) de fecha mayo 18 de 2010, se solicita a la señora Maria Genis Rojas de Vargas, complementar el informe ambiental presentado.

Que mediante comunicación No 0150-08473-2010-(01) de fecha mayo 16 de 2012, se le concede a la señora Maria Genis Rojas de Vargas, un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir la información solicitada, de lo contrario se daría aplicación a lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, por configurarse el desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante comunicado radicado CVC No 035557 de junio 01 de 2012, la señora Maria Genis Rojas de Vargas, solicita a la Corporación copia de los planos presentados y los medios magnéticos adjuntos del estudio de impacto ambiental del proyecto “Zoocriadero de Mariposas Diurnas”. En respuesta al derecho de petición de información mediante comunicación No 0150-035557-2012-3 de fecha junio 7 de 2012, se le informó a la señora Maria Genis Rojas de Vargas, que debe acercarse a las oficinas del Grupo de Licencia Ambientales de la CVC para realizar las copias de los planos y los medios magnéticos.

Que mediante comunicado radicado CVC No 036932 del 8 de junio de 2012, la señora Maria Genis Rojas de Vargas, solicitó a la Corporación una prórroga de 15 días hábiles para la entrega de la información complementaria solicitada mediante comunicación No 0100-026794-2010-(04) de fecha mayo 18 de 2010. En fecha junio 13 de 2012, mediante comunicación No 0150-036932-2012-3, se le informa a la peticionaria que su solicitud de prórroga de 15 días hábiles para la entrega de las complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental es viable.

Que mediante comunicado radicado en la CVC con No 044436 de julio 17 de 2012, la señora Maria Genis Rojas de Vargas, presenta a la CVC la información complementaria al estudio de impacto ambiental del proyecto “Zoocriadero de Mariposas Diurnas” a desarrollarse en jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación No 0150-044436-2012-3 de agosto 15 de 2012, se solicita a la señora Maria Genis Rojas de Vargas, la presentación en forma clara de la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Zoocriadero de Mariposas Diurnas”, para lo cual se le concede un plazo de un (1) mes contados a partir del recibo de la comunicación.

Que transcurrido los plazos concedidos, y dado que la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la señora Maria Genis Rojas de Vargas y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No 0711-032-013-0066-2005, donde reposa todos los soportes de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “Zoocriadero de Mariposas Diurnas”, que se pretende desarrollar en el predio INBEAGRO, ubicado en la vereda Amaimito, corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la señora Maria Genis Rojas de Vargas, identificada con Cedula de Ciudadania No 31.141.156 de Palmira, propietaria del establecimiento de comercio denominado INBEAGRO, para el establecimiento de un “Zoocriadero de Mariposas Diurnas”, en el predio INBEAGRO, ubicado en la vereda Amaimito, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de expediente No. 0711-032-013-0066-2005, donde reposa la documentación relacionada con la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto "Zoocriadero de Mariposas Diurnas" en el predio INBEAGRO, ubicado en la vereda Amaimito, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora María Genis Rojas de Vargas, identificada con Cedula de Ciudadanía No 31.141.156 de Palmira, con dirección de notificación en la Carrera 26A No 58 – 09 del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Elabora: Ana Lucia Sarmiento Pineda – Profesional Especializado Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Profesional Especializado Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 28 de octubre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "ASERRADERO DAVID Y CAMILO" ubicado en la calle 6 No. 22c.36 Km 4 sector el Piñal bodega Acapulco, Distrito de Buenaventura, propiedad del señor JHON JAIRO CUERO RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.490.222 expedida en Buenaventura (V), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0100, fecha 26 de febrero del 2008 y con expediente No. 0751-045-002-003-2008, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor JHON JAIRO CUERO RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.490.222 expedida en Buenaventura (V), propietario del establecimiento "ASERRADERO DAVID Y CAMILO" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-003-2008 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor JHON JAIRO CUERO RENTERIA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. 0751-045-002-003-2008

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 30 de octubre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "ASERRADERO RODALLEGA" ubicada en la vereda San Martín Puerto Merizalde., Distrito de Buenaventura, propiedad del señor DIONICIO RODALLEGA ADVINCOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.468.935 expedida en Buenaventura (V), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0146, fecha 06 de noviembre del 2007 y con expediente No. 0751-046-002-007-2007, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el DIONICIO RODALLEGA ADVINCOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.468.935 expedida en Buenaventura (V)., propietario del establecimiento "ASERRADERO RODALLEGA" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-046-002-007-2007 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor DIONICIO RODALLEGA ADVINCOLA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Exp No. 0751-046-002-007-2007

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 15 de noviembre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "COMERCIALIZADORA SARA" ubicada en el Km. 4 No. 22-69 el Piñal, Distrito de Buenaventura, propiedad de la señora PATRICIA DEL PILAR D CROS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.585.179 expedida en Buenaventura (V), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0302, fecha 25 de junio del 2008 y con expediente No. 0751-045-002-007-2008, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que la señora PATRICIA DEL PILAR D CROS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.585.179 expedida en Buenaventura (V), propietario del establecimiento "COMERCIALIZADORA SARA" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-007-2008 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo a la señora PATRICIA DEL PILAR D CROS BOLAÑOS RODRIGUEZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. 0751-045-002-007-2008

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 31 de octubre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "DISTRIMADERAS DEL PACIFICO WILDER" ubicado en el Km. 4 el piñal, Distrito de Buenaventura, propiedad del señor WILDER JULIAN RAMIREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.162.439 expedida en Buenaventura (V),

registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0121, fecha 11 de septiembre del 2007 y con expediente No. 0751-045-002-003-2007, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor WILDER JULIAN RAMIREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.162.439 expedida en Buenaventura (V)., propietario del establecimiento "DISTRIMADERAS DEL PACIFICO WILDER" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-003-2007 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor WILDER JULIAN RAMIREZ TORRES, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. 0751-045-002-003-2007

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 15 de noviembre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS BAHIA SOLANO" ubicado en el estero San Antonio, Distrito de Buenaventura, propiedad del señor VICTOR JHONATAN MOSQUERA COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.506.278 expedida en Buenaventura (V), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0196, fecha 20 de noviembre del 2002 y con expediente No. PO07-1102MBS-2002, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor VICTOR JHONATAN MOSQUERA COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.506.278 expedida en Buenaventura (V)., propietario del establecimiento "MADERAS BAHIA SOLANO" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO07-1102MBS-2002 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor VICTOR JHONATAN MOSQUERA COSSIO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. PO07-1102MBS-2002

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 24 de septiembre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS HILARI H." ubicado en la carretera cabal Pombo diagonal 1-78 barrio unión de vivienda popular, Distrito de Buenaventura, propietario el señor TAYLOR HURTADO BALANTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.880.140 expedida en Ancuya (Nariño), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0243, fecha 20 de mayo del 2008 y con expediente No. 0751-045-002-015-2007, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor TAYLOR HURTADO BALANTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.880.140 expedida en Ancuya (Nariño), propietario del establecimiento "MADERAS HILARI H." ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-015-2007 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor TAYLOR HURTADO BALANTA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. 0751-045-002-015-2007

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 01 de noviembre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS JADIAL" ubicado en la carrera 2B No. 1-22, Distrito de Buenaventura, propiedad de la señora AMPARO BOCANEGRA DE FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.550.603 expedida en Girardot (Cundinamarca), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0149, fecha 30 de noviembre del 2000 y con expediente No. PO40MJ-2000, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que la señora AMPARO BOCANEGRA DE FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.550.603 expedida en Girardot (Cundinamarca), propietario del establecimiento "MADERAS JADIAL" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO40MJ-2000 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo a la señora AMPARO BOCANEGRA DE FAJARDO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. PO40MJ-2000

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 01 de noviembre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS JOSE LUIS" ubicado en el Km. 4 el Piñal, Distrito de Buenaventura, propiedad del señor JOSE LUIS ZULUAGA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.508.188 expedida en Buenaventura (V), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0008, fecha 15 de enero del 2008 y con expediente No. 0751-045-002-PO39JL-2008, se

verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor JOSE LUIS ZULUAGA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.508.188 expedida en Buenaventura (V)., propietario del establecimiento "MADERAS JADIAL" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-PO39JL-2008 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor JOSE LUIS ZULUAGA GARCIA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. 0751-045-002-PO39JL-2008

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 08 de noviembre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS LEANDRO" ubicada en el Km. 4 el Piñal cooperativa almadelpa, Distrito de Buenaventura, propiedad de la señora JUANA MARIA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.371.607 expedida en Buenaventura (V), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0073, fecha 26 de abril del 2007 y con expediente No. 0751-045-002-001-2007, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que la señora JUANA MARIA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.371.607 expedida en Buenaventura (V)., propietario del establecimiento "MADERAS LEANDRO" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-001-2007 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo a la señora JUANA MARIA ANGULO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. 0751-045-002-001-2007

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 10 de enero de 2014, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS PH" ubicado en el Km 4 sector el Piñal, Distrito de Buenaventura, propiedad del señor HENRY PINILLO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.486.462 expedida en Buenaventura (V), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0101, fecha 26 de febrero del 2008 y con expediente No. 0751-045-002-001-2008, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor HENRY PINILLO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.486.462 expedida en Buenaventura (V), propietario del establecimiento "MADERAS PH" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-001-2008 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor HENRY PINILLO CUERO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. 0751-045-002-001-2008

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 25 de septiembre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS VILLA" ubicada en el Km. 4 el piñal bodegas aldemar montes, Distrito de Buenaventura, propiedad del señor CARLOS ALBERTO VILLA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.728.315 expedida en Armenia (Quindío), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0079, fecha 01 de abril del 2001 y con expediente No. PO94MV-2001, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor CARLOS ALBERTO VILLA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.728.315 expedida en Armenia (Quindío), propietario del establecimiento "MADERAS VILLA" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO94MV-2001 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO VILLA RODRIGUEZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. PO94MV-2001

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 12 de noviembre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS Y MARISCOS NARE LTDA" ubicada en la carrera 6 No. 3-06 piso 8, Distrito de Buenaventura, propiedad del señor LUIS ANTONIO RAMIREZ ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.158.710 expedida en Buenaventura (V),

registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0368, fecha 30 de junio del 2008 y con expediente No. 0751-045-002-009-2008, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor LUIS ANTONIO RAMIREZ ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.158.710 expedida en Buenaventura (V), propietario del establecimiento "MADERAS Y MARISCOS NARE LTDA" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-009-2008 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor LUIS ANTONIO RAMIREZ ESTUPIÑAN, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. 0751-045-002-009-2008

AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, 13 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 24 de septiembre de 2013, realizada por funcionarios de la CVC - DAR Pacífico Oeste la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS Y MOLDURAS DEL PACIFICO LTDA" ubicado en la calle 6 No. 83-115, Distrito de Buenaventura, propiedad del señor JHON MARIO CADAVID CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.831 expedida en Buenaventura (V), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0155, fecha 23 de noviembre del 2007 y con expediente No. 0751-045-002-004-2007, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor JHON MARIO CADAVID CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.831 expedida en Buenaventura (V), propietario del establecimiento "MADERAS Y MOLDURAS DEL PACIFICO LTDA" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-004-2007 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor JHON MARIO CADAVID CARMONA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Exp No. 0751-045-002-004-2007

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-0116 DE 2017

(**14 Febrero 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA ITALIA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RÍOS GRANDE, BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor RODRIGO VILLEGAS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.954.505 de Cali, en calidad de propietario, para ser utilizado en el predio denominado Villa Daniela, con matrícula inmobiliaria 370-405025 localizado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo, aguas provenientes de la quebrada La Italia, afluente de la quebrada Aguamona, ríos Grande, Bitaco y Dagua en la cantidad equivalente al 9% del caudal base de distribución, determinado en 10l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 l/s) para un total de 2332.8 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de tres (3) viviendas, abrevadero de doscientas mil (200.000) aves y cien (100) vacunos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 9% del caudal base de distribución de la quebrada La Italia, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 l/s) para un total de 2332.8m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda La Italia, Municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la resolución, el diseño de la modificación de la obra de captación para derivar el porcentaje de caudal asignado.
2. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, establecer en el tanque de succión una válvula de cierre para provocar el rebose en la captación, con el fin de hacer un uso eficiente de las aguas otorgadas en concesión y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. Para la construcción de galpones para la actividad avícola deberá de tramitar el permiso de apertura de vías y construcción de explanaciones.
4. Tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC para la actividad doméstica e industrial desarrollada en el predio en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de la resolución.
5. Teniendo en cuenta que existe una Guía Ambiental para el Sector Avícola, se recomienda solicitar la presentación del Plan de Manejo Ambiental, para establecer las acciones tendientes a minimizar, mitigar o compensar los efectos que sobre el entorno genera este tipo de actividad.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad , Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor RODRIGO VILLEGAS JARAMILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor RODRIGO VILLEGAS JARAMILLO que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RODRIGO VILLEGAS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.954.505 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0083 DE 2017

(01 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO BOMBAY AL SEÑOR JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTEÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.187.599 de Puerto Asís, en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción de dos (2) explanaciones en el predio denominado Bombay, matrícula inmobiliaria No. 370-161189, ubicado en la vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTEÑEDA, en un término de máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: El señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTEÑEDA podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área y longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTEÑEDA con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir una explanación para la cimentación de la estructura de corrales para la cría de cerdos, adjunta a la existente en el sector 1 – Maternidad y Gestación, de 100 metros de largo y 40 metros de ancho. Alrededor de esta estructura se deberá de construir un andén perimetral de 0.90 metros y una canaleta en concreto de 0.50 metros, con una pendiente promedio del 5% para el manejo de las aguas lluvias.
2. Construir una explanación para la cimentación de la estructura de corrales para la cría de cerdos, en el sector 2 – Precebo y ceba, de 90 metros de largo y 40 metros de ancho. Alrededor de esta estructura se deberá de construir un andén perimetral de 0.90 metros y una canaleta en concreto de 0.50 metros, con una pendiente promedio del 5% para el manejo de las aguas lluvias.

Todas estas obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas y planos elaborados por el consultor Héctor Fabio Fernández O y que forman parte integral del expediente 0761-036-002-018-2016, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación de la Resolución.

3. Se deberán de perfilar los taludes superior e inferior producto de las excavaciones en las terrazas Nos 1 y 2 y empujarlos en su totalidad para prevenir fenómenos de erosión.
4. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de corrientes continuas o discontinuas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
5. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo.
6. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además

de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.

7. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
8. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
9. Los materiales utilizados para la construcción de la explanación en caso de que se requiera deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
10. El propietario del predio deberá de tramitar previamente a la iniciación de las obras los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo, el ICA, autoridades sanitarias y demás entidades competentes para el funcionamiento de este tipo de establecimientos.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de las obras y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se debe enviar copia de la Resolución a la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.4: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.5: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

PARAGRAFO 4.6: De acuerdo al concepto de uso del suelo 246 del 11 de agosto de 2016 expedido por la Secretaria de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, los usos prohibidos son vivienda, industria y agropecuaria.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTEÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.187.599 de Puerto Asís, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0086 DE 2016

(07 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA MINA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores JUAN JOSE GONZALEZ SUEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.438.040 de Cali y LUZ MARINA LOPEZ VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.401.332, en calidad de propietarios, para ser utilizado en el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria 370-712507 localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Mina, en la cantidad equivalente al 0.66% del caudal base de distribución, determinado en 1.5l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 l/s) para un total de 25.92 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 0.66% del caudal base de distribución de la quebrada La Mina, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 l/s) para un total de 25.92m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Cra 65 N° 13B-125 Apto 504G, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

11. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
13. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
14. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
15. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
16. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
17. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad , Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JUAN JOSE GONZALEZ SUAREZ y LUZ MARINA LOPEZ SUAREZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JUAN JOSE GONZALEZ SUAREZ y LUZ MARINA LOPEZ SUAREZ que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JUAN JOSE GONZALEZ SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.438.040 de Cali y LUZ MARINA LOPEZ VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.401.332, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0088 DE 2017

(**07 Febrero 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE, AFLUENTE DEL RIO SANTA ROSA, AGUAMONA, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LAURA BENITEZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.288.278 de Cali, en calidad de propietaria, para ser utilizado en el predio denominado San Jose, con matrícula inmobiliaria 370-176962 localizado en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Vijes, aguas provenientes de la quebrada Sin Nombre, afluente del río Dagua en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución, determinado en 0.03 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06 l/s) para un total de 15.552 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 20% del caudal base de distribución de la quebrada Los Prados, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06 l/s) para un total de 15.552m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 4N N° 39-50, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

18. Derivar únicamente el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento.

19. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
20. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
21. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
22. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
23. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios
24. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.
25. Cuando el sistema séptico actual finalice su vida útil se debe instalar un sistema de tratamiento de aguas servidas que este conformado por Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaerobio y si es viable campo de adsorción.
26. Modificar en forma conjunta con los beneficiarios de la obra de captación existente en el cauce de la quebrada Sin Nombre, mediante la construcción de un vertedero que permita derivar el % del caudal asignado y que continúe el % restante aguas abajo.
27. Realizar aislamiento sobre el nacimiento respetando cien (100) metros a la redonda y sobre el cauce del mismo treinta (30) metros a cada lado con su respectiva reforestación.
Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LAURA BENITEZ HERNANDEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
 - XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
 - XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
 - XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora LAURA BENITEZ HERNANDEZ que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LAURA BENITEZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.288.278 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 0084 DE 2017

(07 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA PEPICAN, AFLUENTE DEL RIO SAN JUAN, CUENCA ANCHICAYÁ, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora LAURA MARIA POSSO ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.099.611 de Cali, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio Lote 5 La Calentura, matrícula inmobiliaria No. 370-837856, localizado en la vereda Paragúitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Pepican, afluente del río

San Juan, cuenca hidrográfica del río Anchicayá, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.0052 L/S), para un total de 13.5 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el caudal de la quebrada Pepicán, afluente del río San Juan de CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.0052 L/S), para un total de 13.5 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 85B No. 14A – 82, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, copia de la respectiva servidumbre por donde se encuentra la obra de captación, red de aducción.
2. Realizar un uso eficiente del recurso hídrico, no utilizar las aguas en un uso diferente al autorizado, si requiere hacer un cambio del respectivo uso debe solicitar la respectiva autorización de la CVC.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC por fenómenos climáticos.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas ambientales que se expidan, bien sean de carácter nacional, regional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), Resolución 0631 de 2015 y la Ley 1753 de 2015, artículo 99.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LAURA MARIA POSSO ANGEL, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora LAURA MARIA POSSO ANGEL, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LAURA MARIA POSSO ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.099.611 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000105 DE 2017

(**14 Febrero 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO SANTA MARIA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores LUIS ANIBAL CALVO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.919.817 de Riosucio y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GOEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 33.915.647 de Quinchia, en calidad de poseedores, para ser utilizado en el predio denominado Santa Maria, con escritura N° 1.971 de junio 2 del 2016 Notaria Octava de circulo de Cali localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento Santa Maria, afluente del río Dagua en la cantidad equivalente al 16% del caudal base de distribución, determinado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 l/s) para un total de 207.36 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cero punto (0.6) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 16% del caudal base de distribución del nacimiento Santa Maria, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 l/s) para un total de 207.36m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 4B N° 59C Bis - 94, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

28. Derivar el caudal concesionado mediante obras Hidraulicas de captación, conducción y almacenamiento de las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
29. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
30. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
31. Debe complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, antes del pozo de adsorción.
32. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
33. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
34. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores LUIS ANIBAL CALVO CASTRO y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GOEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores LUIS ANIBAL CALVO CASTRO y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GOEZ que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores LUIS ANIBAL CALVO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.919.817 de Riosucio y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GOEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.915.647 de Quinchia, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000092 DE 2017

(08 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA FLORESTA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE YOTOCO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 98.334.464 de El Tambo y NANCY DEL ROCIO ZAMORA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.198.616 de El Tambo, en calidad de propietarios para ser utilizada en el predio denominado Luisa Fernanda, matrícula inmobiliaria No. 373-53568, localizado en la vereda de Jiguales,

corregimiento Palo Negro, jurisdicción del municipio de Yotoco, aguas provenientes de la quebrada La Floresta, en la cantidad equivalente al CERO PUNTO CERO NOVENTA Y UN LITRO POR SEGUNDO (0.091 l/s) para un total de 235.8m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (0.8) has.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, la cantidad de CERO PUNTO CERO NOVENTA Y UN LITRO POR SEGUNDO (0.091 l/s) para un total de 235.8m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Luisa Fernanda, vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Usos y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada El Paramillo.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ y NANCY DEL ZAMORA JARAMILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ y NANCY DEL ZAMORA JARAMILLO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ identificado con cedula No. 98.334.464 de El Tambo y NANCY DEL ZAMORA JARAMILLO identificada con cédula No. 27.198.616 de El Tambo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso

si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000115 DE 2017

(14 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL CAIRO-LOS RODRIGUEZ, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 98.334.464 de El Tambo, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado El Progreso, matrícula inmobiliaria No. 373-61767, localizado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, aguas provenientes de la quebrada El Cairo- Los Rodriguez, en la cantidad equivalente al CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1l/s) para un total de 259.2 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y agrícola de (8) has.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 l/s) para un total de 259.2m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 14 No. 9 -19, Buga.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Usos y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada El Paramillo.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ identificado con cedula N° 98.334.464, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ identificado con cedula N° 98.334.464 de El Tambo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000117 DE 2017

(14 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE, AFLUENTE DEL RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores LUZ DARI MOGOLLON DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.739.773 de Restrepo, MELIDA DOMINGUEZ DE MOGOLLON identificada con cedula de ciudadanía No. 29.737.977, FABIAN MOGOLLON DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.423.456, HERNAN MOGOLLON DOMINGOS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.596, HEBERTH MOGOLLON DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 6.422.516, JOSE BERNARDO MOGOLLON DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.103, JULIAN ANDRES GRAJALES MOGOLLON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.338.217 y MARIA ELVIA MOGOLLON DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.086.030, en calidad de propietario, para ser utilizado en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 370-563746, localizado en la vereda El Jardín, corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Vijes, aguas provenientes de la quebrada Sin Nombre, afluente de río Dagua en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución, determinado en 0.3 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.006 l/s) para un total de 15.552 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 20% del caudal base de distribución de la quebrada Sin Nombre, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.006 l/s) para un total de 15.552m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda Alto del Oso, Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

35. Modificar en forma conjunta con los beneficiarios de la obra de captación existente en el cauce de la quebrada Sin Nombre, mediante la construcción de un vertedero que permita derivar el % del caudal asignado y que continúe el % restante aguas abajo
36. Derivar únicamente el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento.
37. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
38. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
39. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
40. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
41. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.
42. Realizar aislamiento sobre el nacimiento respetando cien (100) metros a la redonda y sobre el cauce del mismo treinta (30) metros a cada lado con su respectiva reforestación.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JULIAN ANDRES GRAJALES MOGOLLON, LUZ DARI MOGOLLON DOMINGUEZ, MELIDA DOMINGUEZ DE MOGOLLON, FABIAN MOGOLLON DOMINGUEZ, HERNAN MOGOLLON DOMINGUEZ, HEBERTH MOGOLLON DOMINGUEZ, JOSE BERNARDO MOGOLLON DOMINGUEZ y MARIA ELVIA MOGOLLON DOMINGUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JULIAN ANDRES GRAJALES MOGOLLON, LUZ DARI MOGOLLON DOMINGUEZ, MELIDA DOMINGUEZ DE MOGOLLON, FABIAN MOGOLLON DOMINGUEZ, HERNAN MOGOLLON DOMINGUEZ, HEBERTH MOGOLLON DOMINGUEZ, JOSE BERNARDO MOGOLLON DOMINGUEZ y MARIA ELVIA MOGOLLON DOMINGUEZ que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores LUZ DARY MOGOLLON DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.739.773 de Restrepo, MELIDA DOMINGUEZ DE MOGOLLON identificada con cedula de ciudadanía No. 29.737.977, FABIAN MOGOLLON DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.423.456, HERNAN MOGOLLON DOMINGOS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.596, HEBERTH MOGOLLON DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.516, JOSE BERNARDO MOGOLLON DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.103, JULIAN ANDRES GRAJALES MOGOLLON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.338.217 y MARIA ELVIA MOGOLLON DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.086.030, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000085 DE 2017

(07 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA BELLAVISTA, AFLUENTE DEL RIO SAN JUAN, CUENCA ANCHICAYÁ, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores Maria de Las Mercedes Alvarez Carmona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.234.813 de Yali, Ester Julia Alvarez Mena identificada con la cedula de ciudadanía N°66.928.073 de Cali, Juan Pablo Alvarez Mena identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.532.770 de Cali y Jairo Alexander Roa Orejarena identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.748.445 de Bucaramanga, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio Miravalle, matrícula inmobiliaria No. 370-370117, localizado en el paraje San Jose, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Bellavista, afluente del río San Juan, cuenca hidrográfica del río Anchicayá, en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.163 l/s), para un total de 422,496 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, riego de una (1) hectárea y (12) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el caudal de la quebrada Pepicán, afluente del río San Juan de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.163 l/s), para un total de 422.496 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 2A N° 28N-18 B/ San Vicente, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

6. Presentar los diseños (memoria técnica y planos) de la obra técnica de captación para derivar el porcentaje de caudal asignado por la CVC, construida en un plazo de 60 días posteriores a la notificación del acto administrativo por la cual se otorga la concesión de aguas superficiales.
7. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, copia de la respectiva servidumbre por donde se encuentra la obra de captación, red de aducción.
8. 3. Realizar un uso eficiente del recurso hídrico, no utilizar las aguas en un uso diferente al autorizado, si requiere hacer un cambio del respectivo uso debe solicitar la respectiva autorización de la CVC.

9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC por fenómenos climáticos.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas ambientales que se expidan, bien sean de carácter nacional, regional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - zz) La eutrofización;
 - aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;
85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), Resolución 0631 de 2015 y la Ley 1753 de 2015, artículo 99.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores María de Las Mercedes Alvarez Carmona, Ester Julia Alvarez Mena, Juan Pablo Alvarez Mena y Jairo Alexander Roa Orejarena a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores María de Las Mercedes Alvarez Carmona, Ester Julia Alvarez Mena, Juan Pablo Alvarez Mena y Jairo Alexander Roa Orejarena, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARIA DE LAS MERCEDES ALVAREZ CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 22.234813 de Yali, ESTER JULIA ALVAREZ MENA identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.928.073 de Cali, JUAN PABLO ALVAREZ MENA identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.532.770, JAIRO ALEXANDER ROA OREJARENA identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.748.445 de Bucaramanga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000096 DE 2017

(08 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A DERIVAR DE LA QUEBRADA TORREMOLINO, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS POTRERITO LA CLORINDA Y RIO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos No. 020 y 021 de 2005 y en especial de lo dispuesto en la resolución DG 498 de 2005, y demás normas concordantes, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora MARTHA LUCIA SARRIA MATERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.655 expedida en Palmira (V), propietaria del predio Monteniebla, de Matrícula Inmobiliaria No. 370-54508, localizado en el Corregimiento de Borreo Ayerbe, municipio de Dagua; aguas provenientes de la quebrada Torremolinos, afluente de las quebradas Potrerito y La Clorinda del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 6.4% del caudal base de distribución determinado en 0.31Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.) Para un total de 51.84 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1.- SISTEMAS DE CAPTACIÓN: las aguas solicitadas en concesión son derivadas mediante gravedad hasta el Predio Monteniebla

PARAGRADO 1.2.- SISTEMA CONDUCCIÓN: Se realiza en manguera de ½” en longitud de 150 metros y se almacena en tanque plástico de 1M³ en el predio.

PARÁGRAFO 1.3.- USOS DE LA CONCESIÓN. Para Uso Doméstico en el predio Monteniebla.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. – la señora MARTHA LUCIA SARRIA MATERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.655, queda obligada a pagar la tasa por uso de agua de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.00466% del caudal base de distribución determinado en 300 L/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.) Para un total de 51.84 M3/ mes.

+

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 12B # 59 – 31 Santa Anita De no recibir el tabulado en mención, la beneficiaria de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: -El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Mantener protegida la zona forestal protectora de las quebradas en su paso por el predio Monteniebla, evitando toda intervención en ella, contribuyendo con su conservación.
2. Derivar únicamente el caudal concesionado, implementando controles en el almacenamiento de agua dentro del predio, no debe haber rebose ni sobrantes que afecten zonas comunales u otros predios, estas aguas deben ser retornadas a la fuente de origen.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
5. Debe realizarse mantenimiento periódico al sistema de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.
8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos son causales de caducidad, artículo 62 del decreto 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme a la ley 1333 de 2009.
9. Mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento de las aguas otorgadas en concesión.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
11. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

PARAGRAFO 4.1: - INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 62 consigna las causales de caducidad dentro de la concesión de aguas superficiales, como: a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato; c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e.- No usar la concesión durante dos años; f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Martha Lucia Sarria Materon a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 6.1: - Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 6.2: - Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO 6.3: - De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional – Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora Martha Lucia Sarria Materon, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción.

El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 10.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 10.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Serán causales de caducidad, además de las establecidas en el Artículo 223224.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACION. Notificar personalmente del contenido de la presente resolución a la señora Martha Lucia Sarria Materon ; o por Aviso cuando a ello hubiere lugar en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO. – S.I.F.-Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, a través del Técnico Financiero, creará la cuenta en el Sistema Integrado Financiero-SIF-, para el cobro de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RECURSOS- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación – CVC – el cual se podrá interponer, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del Aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad a lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contenciosos Administrativo.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000093 DE 2017

(08 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN JOSE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la empresa MOBITRANS S.A.S, Nit 900524381-5, en calidad de propietarios, representada legalmente por el señor Andres Agustín Meléndez Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.367.148 de Policarpa, para ser utilizada en el predio denominado Las Palmas, matrícula inmobiliaria No. 373-104042, localizado en la vereda San Jose, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, aguas provenientes de la quebrada San Jose, estímesse el 1.58% por ciento del caudal base de distribución de la quebrada San Jose determinado en 65 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CERO TRES (1.03 l/s) para un total de 2669.7m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, agrícola de (3) has y pecuario de 25 animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA: El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de UNO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (1.03 l/s) para un total de 2.669.7m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 100 No. 5 -169, oficina 723A (Centro Comercial Unicentro) Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse-Permiso de vertimientos.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto - Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada NN, afluente de la quebrada NN, cuenca Calima.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - fff) La eutrofización;
 - ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;
95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la empresa MOBITRANS S.A.S Nit. 900524381-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la empresa MOBITRANS S.A.S, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la empresa MOBITRANS S.A.S CON Nit. 900524381-5, representada legalmente por el señor Andres Agustín Meléndez Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.367.148 de Policarpa o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000110 DE 2017

(**14 Febrero 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA ESPAÑOLA, RIO SALADO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores ANDRES FERNANDO MANZANO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.104.465 y XIMENA MANZANO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 67.028.798, en calidad de propietarios, para ser utilizado en el predio denominado La Isabella, con matrícula inmobiliaria 370-32408 localizado en la vereda El Chircal, corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada la Española, afluente del rio salado y Dagua en la cantidad equivalente al 2.12% del caudal base de distribución, determinado en 10l/s l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.212l/s) para un total de 549.5 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso agrícola de dos (2) hectáreas y abrevadero de (20) Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 2.12% del caudal base de distribución de la quebrada la Cristalina, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCIENTOS DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.212 l/s) para un total de 549.5m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 101 N° 13-111, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

43. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
44. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
45. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
46. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
47. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
48. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
49. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad , Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - lll) La eutrofización;
 - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)*.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores Andres Fernando Manzano Rodriguez y Ximena Manzano Rodriguez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores Andres Fernando Manzano Rodriguez y Ximena Manzano Rodriguez, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores Andres Fernando Manzano Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía N° 6.104.465 y Ximena Manzano Rodriguez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.028.798, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000119 DE 2017

(15 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LOS SEÑORES ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURÁN Y JHON JAIRO MORA ROMERO, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000409 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974,1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, la resolución 0760 No. 0761 000409 del 22 de agosto de 2016 en todas sus partes, por la cual se niega una concesión de aguas superficiales a los señores Ángel María Rodríguez Durán y Jhon Jairo Mora Romero.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.837.275 de Bucaramanga y JHON JAIRO MORA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.431.468 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.



ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Subsidio de Apelación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000118 DE 2017

(15 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL SEÑOR ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURÁN, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000408 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974,1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, la resolución 0760 No. 0761 000408 del 22 de agosto de 2016 en todas sus partes, por la cual se niega una concesión de aguas superficiales al señor Ángel Maria Rodríguez Durán.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.837.275 de Bucaramanga por o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Subsidio de Apelación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000091 DE 2017

(08 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL PASO, COGOLLO Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE DAGUA ASOESPERANZA, Nit. 900052797-9, representada legamente por la señora María Cirley Amaris Corrales Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.111 de Dagua, en calidad de poseedora, para ser utilizada en el predio denominado La Esperanza, matrícula inmobiliaria No. 370-213529, localizado en la vereda Providencia, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas proveniente de la quebrada San Miguel, afluente de las quebradas El Paseo y Cogollo del río Dagua, en la cantidad equivalente al 8% del caudal base de distribución determinado en 1.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S) para un total de 207.36 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cero punto seis (0.6) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 8% del caudal base de distribución de la quebrada San Miguel, determinado en 1.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S) para un total de 207.36 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 9 No. 9 – 50, municipio de Dagua

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

12. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
14. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
15. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
16. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
17. Deberá de presentar el diseño del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales para aprobación de la CVC en un plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
18. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - rrr) La eutrofización;
 - sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
114. Desperdiciar las aguas asignadas;
115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos

indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE DAGUA ASOESPERANZA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE DAGUA ASOESPERANZA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE DAGUA ASOESPERANZA, Nit. 900052797-9, representada legamente por la señora María Cirley Amarís Corrales Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.111 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000089 DE 2017

(07 Febrero 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN FRANCISCO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TRAPICHE, ZABALETAS, RIOS BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CHIRSTIAN ROMERO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.628.899 de Bogotá D.C, en calidad de propietario, para ser utilizado en el predio denominado San Isidro, con matrícula inmobiliaria 370-294534 localizado en el corregimiento de Zabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Francisco, afluente de la quebrada Zabaletas, Trapiche Ríos Bitaco y Dagua en la cantidad equivalente al 13.3% del caudal base de distribución determinado en 0.9 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 l/s) para un total de 311 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de una (1) hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 13.3% del caudal base de distribución de la quebrada San Francisco, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 l/s) para un total de 311m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 31 N°26-30, Tuluá Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

50. Presentar en los 90 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de aguas superficiales, los diseños y memoria técnica de la obra de captación donde se garantice la derivación del porcentaje otorgado.
51. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
52. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
53. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
54. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
55. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
56. Presentar la solicitud del permiso de vertimientos ante la corporación autónoma regional del valle del cauca- CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, dentro de los 60 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo
57. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxx) La eutrofización;
 - yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

121. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
122. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
123. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
124. Desperdiciar las aguas asignadas;
125. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
126. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
127. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
128. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
129. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
130. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CHIISTIAN ROMERO ARIAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- LXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor CHIRSTIAN ROMERO ARIAS que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor CHIRSTIAN ROMERO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.628.899 de Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000106 DE 2017

(**14 Febrero 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA AGUA DE DIOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUA MONA, RIO GRANDE, Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ESCILDA ANDRADE PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.609.207 de Piendamó, en calidad de propietaria, para ser utilizado en el predio denominado Wesfalia, con matrícula inmobiliaria 370-894239 localizado en la vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo, aguas provenientes de la quebrada Agua de Dios, afluente de la quebrada Agua Mona Rio Grande y Rio Dagua en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución, determinado en 0.1l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 l/s) para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 20% del caudal base de distribución de la quebrada Agua de Dios, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 l/s) para un total de 51.84m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda El Agrado, Municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

58. Derivar el caudal concesionado mediante obras Hidraulicas de captación, conducción y almacenamiento de las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
59. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
60. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
61. Debe complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, antes del pozo de adsorción.
62. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
63. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
64. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - dddd) La eutrofización;
 - eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

131. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
132. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
133. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
134. Desperdiciar las aguas asignadas;
135. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
136. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
137. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

138. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
139. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
140. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.4.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ESCILDA ANDRADE PATIÑO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ESCILDA ANDRADE PATIÑO que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ESCILDA ANDRADE PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.609.207 de Piendamó, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000113 DE 2017

(**14 Febrero 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA GAVIOTA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor FABIAN GARAY RUBIO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.091.653 de Cali, en calidad de propietarios para ser utilizada en el predio denominado La Tulia, matrícula inmobiliaria No. 373-107483, localizado en la vereda la Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, aguas provenientes de la quebrada La Gaviota, en la cantidad equivalente al CERO PUNTO CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.091 l/s) para un total de 1218 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, piscícola para (3500) peces, ganado vacuno de (30) reses y frutos cítricos de (2.5) has.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.47 l/s) para un total de 1218m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda la Gaviota.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada La Gaviota, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada y el seguimiento a la concesión de las aguas superficiales, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
- El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

43. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
44. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
45. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - gggg) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - hhhh) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - iiii) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - jjjj) La eutrofización;
 - kkkk) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - llll) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compila el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

141. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
142. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
143. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
144. Desperdiciar las aguas asignadas;
145. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
146. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
147. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
148. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
149. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
150. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor FABIAN GARAY RUBIO identificado con cedula N° 6.091.653 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor FABIAN GARAY RUBIO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor FABIAN GARAY RUBIO identificado con cedula N° 6.091.653 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000112 DE 2017

(**14 Febrero 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA BUENAVISTA, AFLUENTE DEL RIO SAN JUAN, CUENCA ANCHICAYÁ, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor HERMES CARVAJAL FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.301 de Cali, en calidad de poseedor, para ser utilizada en el predio Finca San Mateo, matrícula inmobiliaria No. 370-721122, localizado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Buenavista, afluente del río San Juan, cuenca hidrográfica del río Anchicayá, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.002 L/S), para un total de 5.4 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el caudal de la quebrada Buenavista, afluente del río San Juan de CERO PUNTO CERO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.002 L/S), para un total de 5,4 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle12 No. 22 – 24, Barrio Junín, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

19. Realizar un uso eficiente del recurso hídrico, no utilizar las aguas en un uso diferente al autorizado, si requiere hacer un cambio del respectivo uso debe solicitar la respectiva autorización de la CVC.
20. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
21. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC por fenómenos climáticos.
22. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas ambientales que se expidan, bien sean de carácter nacional, regional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

46. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
47. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
48. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - mmmm) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - nnnn) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - oooo) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - pppp) La eutrofización;
 - qqqq) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - rrrr) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

151. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
152. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
153. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
154. Desperdiciar las aguas asignadas;
155. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
156. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
157. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
158. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
159. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
160. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), Resolución 0631 de 2015 y la Ley 1753 de 2015, artículo 99.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HERMES CARVAJAL FERNANDEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HERMES CARVAJAL FERNANDEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HERMES CARVAJAL FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.301 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000090 DE 2017

(**07 Febrero 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN FRANCISCO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TRAPICHE, ZABALETAS, RÍOS BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.181.353 de Bogotá D.C, en calidad de propietario, para ser utilizado en el predio denominado Los Caímos, con matrícula inmobiliaria 370-2945635 localizado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Francisco, afluente de la quebrada Zabaletas, Trapiche, ríos Bitaco y Dagua en la cantidad equivalente al 30% del caudal base de distribución, determinado en 0.9 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 l/s) para un total de 777.6 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (2.8) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 30% del caudal base de distribución de la quebrada San Francisco, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 l/s) para un total de 777.6m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección Calle 31 N° 26-30, Tuluá Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

65. Presentar en los 90 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de aguas superficiales, los diseños y memoria técnica de la obra de captación donde se garantice la derivación del porcentaje otorgado.
66. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
67. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
68. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
69. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
70. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
71. Presentar la solicitud del permiso de vertimientos ante la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC – Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, dentro de los 60 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo
72. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad , Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

49. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
50. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
51. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ssss) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - tttt) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - uuuu) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - vvvv) La eutrofización;
 - wwww) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - xxxx) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

161. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
162. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
163. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
164. Desperdiciar las aguas asignadas;
165. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
166. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
167. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
168. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
169. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
170. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.181.353 de Bogotá D.C., o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000092 DE 2017

(**08 Febrero 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA MORAVIA, AFLUENTE DEL RIO SAN JUAN, CUENCA ANCHICAYÁ, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.468 de Cali, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio Santa Marta, matrícula inmobiliaria No. 370-17901, localizado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Querebral, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Moravia, afluente del río San Juan, cuenca hidrográfica del río Anchicayá, en la cantidad de UNO PUNTO CERO CIENTO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.175 l/s), para un total de 3019,68 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y piscícola de (100m³).

ARTÍCULO SEGUNDO: - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el caudal de la quebrada Moravia, afluente del río San Juan de UNO PUNTO CIENTO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.175 L/S), para un total de 3019,68 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 85 C No. 13 A – 120 Casa 9, Barrio Villas del Ingenio Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

23. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, memorias técnicas y planos de la obra de captación.
24. Realizar un uso eficiente del recurso hídrico, no utilizar las aguas en un uso diferente al autorizado, si requiere hacer un cambio del respectivo uso debe solicitar la respectiva autorización de la CVC.
25. Construir un filtro después de la salida de los estanques para evitar que los alevinos ingresen a la quebrada Moravia.
26. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
27. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC por fenómenos climáticos.
28. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas ambientales que se expidan, bien sean de carácter nacional, regional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

52. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
53. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
54. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - yyyy) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - zzzz) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aaaaa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bbbbb) La eutrofización;
 - ccccc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ddddd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

171. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
172. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
173. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
174. Desperdiciar las aguas asignadas;
175. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
176. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
177. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
178. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
179. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

180. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), Resolución 0631 de 2015 y la Ley 1753 de 2015, artículo 99.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

LXXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

LXXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

LXXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

LXXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

XC) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.468 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0750 No.0753- 0538
(Diciembre 15 de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste mediante Resolución 0750 No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015, se legalizó una medida preventiva al señor ENRIQUE VILLAR CABEZAS, consistente en la suspensión de las actividades por el Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Dagua, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de

agosto 15 de 2001 y por el desarrollo de las actividades de minería ilegal en el sector el Palito Río Dagua Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículos 36, 39.

Que mediante oficio No. 0750-44606-3-2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, se le envió copia de la Resolución 0750 No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015 al señor ENRIQUE VILLAR CABEZAS.

Que mediante memorando No. 0750-44606-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015 la oficina jurídica de la DAR Pacifico Oeste remite al director Regional de la DARPO el expediente No. 0753-039-005-001/2015 con el objetivo que se realice la verificación de la medida preventiva impuesta en la Resolución No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015.

Que el día 21 de diciembre de 2015 bajo el número 100673962015 el señor ENRIQUE VILLAR CABEZAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.118.481 actuando en su nombre propio y como representante legal de la empresa EVC OBRAS CIVILES LTDA radica en la DAR Pacifico Oeste, que consta de 11 folios documento en donde solicita la nulidad de la Resolución interpuesta, anexando certificación del Consejo Comunitario De La Comunidad Negra De La Parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua (FOLIOS Nros. 19-29 EXP 0753-039-005-001-2015)

Que mediante oficio 0750-154402016 del 01 de marzo de 2016 la DAR Pacifico Oeste le solicita a la empresa CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS donde se le solicita información relacionada a las actividades mineras que se encuentran en el área del Boquerón, Cuenca Media del Río Dagua. (FOLIO No. 30 EXP 0753-039-005-001-2015)

Que mediante comunicado de fecha 16 de marzo de 2016 con número 192562016 el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS dio respuesta a la solicitud anterior, en la cual entre sus partes indica lo siguiente: (FOLIOS Nros. 31-137 EXP 0753-039-005-001-2015)

“... nos permitimos informarle que en el sector del Boquerón tramo Río Dagua, el Consorcio SSC Corredores Prioritarios posee dos autorizaciones temporales otorgadas por la agencia nacional de minería PDB-10071 Y PBA-09241, las cuales son fuentes de material de construcción para la obra de doble calzada. la relación comercial con E.V.C OBRAS CIVILES LTDA consistente en el suministro de maquinaria para las labores de explotación dentro de las autorizaciones temporales anteriormente citadas

Adjuntan los siguientes documentos

- *Autorizaciones temporales*
- *Formatos básicos mineros*
- *Pago de regalías*
- *Ficha PMA*
- *Amparo administrativo A.T.PDB-10071 ...”*

Que el día 08 de abril de 2016 profesionales especializados de la DAR Pacifico Oeste realizan la visita de verificación de la medida preventiva impuesta, en donde se pudo observar que en la zona actividad de explotación de materiales de construcción dentro del polígono de la autorización temporal del SSC Corredores Prioritarios. no había actividad de explotación por fuera del polígono autorizado.

Que mediante oficio No. 0750-253802016 de fecha 23 de mayo de 2016, el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste solicita al señor Enrique Villar Cabezas representante legal de la empresa EVC OBRAS CIVILES LTDA la siguiente información: *1. Copia del contrato de operatividad celebrado con el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS Y EVC OBRAS CIVILES..... 2. Realizar plano de área de influencia directas como operador..... 3. Presentar el método de explotación perteneciente al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.... 4. Demostrar que la maquinaria realiza labores dentro de los tramites otorgados por el ANLA y la Agencia Nacional Minera.... 5. Demostrar que las labores se realizan siguiendo el PMA DEL EIA otorgado por la Licencia Ambiental 6. Presentar un informe del cese de actividades del señor Enrique Villar en las autorizaciones temporales otorgadas por la Agencia Nacional de Minería al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS con placas PDB-10071 y PBA-09241 desde la notificación de la medida preventiva. (FOLIO Nros. 141-142 EXP 0753-039-005-001-2015)*

Que el día 18 de julio de 2016 bajo el número 485382016 el señor ENRIQUE VILLAR CABEZAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.118.481 actuando en su nombre propio y como representante legal de la empresa EVC OBRAS CIVILES LTDA radica en la DAR Pacifico Oeste, documento en donde anexa la documentación requerida por la CVC mediante oficio 0750-253802016 de fecha 23 de mayo de 2016 (FOLIOS Nros. 143-200 EXP 0753-039-005-001-2015 tomo 1) y (FOLIOS Nros. 201-310 EXP 0753-039-005-001-2015 tomo 2).

Que el día 05 de agosto de 2016 el profesional especializado de la DAR Pacífico realiza la respectiva visita técnica en donde pudo constatar que en la zona donde están realizando actividad de explotación de materiales de construcción no esta por fuera del polígono de la Autorización temporal del Consorcio SSC Corredores Prioritarios.

Que de la anterior visita el profesional especializado realiza el siguiente concepto técnico:

“.....

DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A VERIFICACION DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES

Fecha de Elaboración: 3 de agosto de 2016,

Documento(s) soporte: Expediente 0753-039-005-001-2015 Proceso sancionatorio por infracción al recurso suelo del señor Enrique Villar con cédula de ciudadanía No. 19.118.481.

Fecha de recibo: 18 de julio de 2016 – Comunicación del señor Enrique Villar Radicado CVC 485382016.

Fuente de los Documento(s): Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Identificación del Usuario(s): Enrique Villar con cédula de ciudadanía No. 19.118.481.

Objetivo: Conceptuar sobre la solicitud de cese de la medida preventiva de suspensión de actividades por infracción al recurso suelo, con la revisión de los oficios y comunicaciones contenidas en el expediente 0753-039-005-001-2015 y las observaciones de campo de verificación de la medida preventiva.

Localización: Sector El Palito. Cuenca Media del río Dagua.

Antecedente(s): Se tienen los siguientes antecedentes de la medida preventiva de suspensión de actividades:

1. Informe de visita del 15/10/2015 en el cual se constatan daños ambientales por explotaciones mineras en el río Dagua sector El Palito, en el informe se identifican fosas de minería ilegal y presencia de retroexcavadora en el cauce del río Dagua, el presunto infractor es el señor Enrique Villar, con los siguientes cargos:
 - Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Dagua, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001.
 - Daño ambiental por afectación a los recursos suelo, flora y agua, por el desarrollo de las actividades de explotación y beneficio.
2. La Resolución CVC 0750 No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015 “Por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades”, en uno de los apartes se tiene como presunto infractor y propietario de la retroexcavadora de orugas de marca HITACHI 330 de color naranja al señor Enrique Villar, la cual se encontraba en actividad de explotación minera en el cauce del río Dagua, En el resuelve se ordena la suspensión INMEDIATA del desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Dagua, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, en el sector de El Palito, y por actividad de minería ilegal, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, artículos 36 y 39, al presunto infractor señor Enrique Villar.
3. Comunicación del señor Enrique Villar del 21 de diciembre de 2015 Radicado CVC 100673962015 por medio de la cual se solicita la nulidad del expediente No. 0753-039-005-001-2015 y la Resolución 0750 No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015, se fundamenta la solicitud en la existencia de una relación comercial de la Empresa EVC OBRAS CIVILES LTDA con el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS con NIT 900.519.596-1 para la extracción, transporte, almacenamiento y clasificación de materiales aluviales, tales actividades se realizan en el área del polígono de la Autorización Temporal de El Boquerón otorgada al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS por la Agencia Nacional de Minería, con Licencia Ambiental del ANLA. Igualmente se refutan afirmaciones del señor Marciano Riascos quién presento la queja ambiental inicial sobre las afectaciones ambientales en el sector El Palito, tales como la propiedad de los predios afectados parte de los cuales son del Consejo Comunitario de la Parte Alta y Media de la Cuenca del río Dagua y la Nación. Respecto al informe técnico de la CVC de fecha 15/10/2015, se aclara por parte del señor Enrique Villar que las actividades de minería ilegal de oro aluvial detectadas en el sector de El Palito no han sido realizadas por la maquinaria de su propiedad, las cuales únicamente extraen materiales de arrastre dentro de los polígonos de la Autorización Temporal del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS. El señor Enrique Villar solicita por lo tanto la suspensión de los efectos de la Resolución 0750 No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015 por los fundamentos dados en su comunicación del 21 de diciembre de 2015 Radicado CVC 100673962015.

4. Oficio CVC 0750-154402016 de 1 de marzo de 2016 por medio del cual se solicita al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, información sobre la relación comercial con la Empresa EVC OBRAS CIVILES cuyo representante legal es el señor Enrique Villar.
5. Comunicación del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS con fecha 16 de marzo de 2016, en la cual se informa que la Empresa EVC OBRAS CIVILES LTDA cuyo representante legal es el señor Enrique Villar, efectivamente tiene relación comercial consistente en el suministro de maquinaria para las labores de explotación dentro de las autorizaciones temporales otorgadas por la Agencia Nacional de Minería PDB-10071 y PDB-09241, las cuales son fuente de materiales de construcción para las obras de la Doble Calzada Buga-Buenaventura, igualmente se adjunta documentación minera y ambiental de dichas autorizaciones.
6. Informe de Visita de fecha 8 de abril de 2016, en esta se verifica el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades por parte del señor Enrique Villar respecto a la presunta infracción ambiental, no se encontró explotaciones de materiales de arrastre por fuera de los polígonos mineros de las autorizaciones temporales otorgadas al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.
7. Oficio CVC 0750-253802026 de fecha 23 de mayo de 2016, solicitando información al señor Enrique Villar sobre el contrato de operatividad celebrado con el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, en las autorizaciones temporales otorgadas por la Agencia Nacional de Minería PDB-10071 y PDB-09241, además de aspectos técnicos importantes como planos, accesos, método de explotación, labores dentro de los polígonos mineros, seguimiento a los PMA y cese de la actividad del señor Enrique Villar que pudiera estar relacionada con la medida preventiva.
8. Comunicación del señor Enrique Villar del 18 de julio de 2016 Radicado CVC 455382016, presentando a la CVC los siguientes documentos:
 - Copia de la relación contractual entre el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS y la Empresa EVC OBRAS CIVILES LTDA.
 - Plano de la secuencia de explotación en los polígonos mineros de las autorizaciones temporales otorgadas por la Agencia Nacional de Minería PDB-10071 y PDB-09241.
 - Programa de operaciones mineras en los polígonos mineros de las autorizaciones temporales otorgadas por la Agencia Nacional de Minería PDB-10071 y PDB-09241.
 - Resoluciones 2367 de 2007 MAVDT, 2443 de 2008 MAVDT, 0775 de 2009 MAVDT, donde se presentan consideraciones del licenciamiento ambiental y sustracción de reserva forestal,
 - Fichas del PMA Plan de Manejo Ambiental 6.1.13 respecto a mitigación de impactos por la extracción de materiales de arrastre en los polígonos mineros de las autorizaciones temporales otorgadas por la Agencia Nacional de Minería PDB-10071 y PDB-09241.

Se comunica también que la actividad comercial de la Empresa EVC OBRAS CIVILES LTDA consistió en el suministro de maquinaria pesada al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, para las labores de extracción, cargue y transporte, dentro de las autorizaciones temporales otorgadas por la Agencia Nacional de Minería PDB-10071 y PDB-09241, lo cual no requiere título minero ni licencia ambiental por parte de la Empresa EVC OBRAS CIVILES LTDA. Finalmente con los documentos adjuntos solicita el estudio y cese de la medida preventiva de suspensión de actividades dada por la Resolución CVC 0750 No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015.

Descripción de la situación: En las visitas de campo realizadas se pudo constatar el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades en el sector El Palito, río Dagua. Así mismo sólo se observó actividad de explotación de materiales de arrastre en el área del polígono minero de la Autorización Temporal PBA-09241 del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS

Características Técnicas:

El área de la licencia PDB-10071 Y PBA-09241 está localizada sobre el río Dagua, en el corregimiento de Zaragoza, al oriente del casco urbano de Buenaventura a una altura de 149 m.s.n.m; el área para la autorización temporal legalización es de 7.10 hectáreas comprendidas en dos zonas.



Figura 1. Área Licencia PDB-10071 Y PBA-09241

Para acceder al área de las licencias se toma la vía pavimentada que de Buenaventura conduce a Cali hasta llegar al caserío conocido como Zaragoza, allí se toma la vía principal a 700 metros de este hasta llegar al puente del Boquerón posteriormente se toma vía des pavimentada hasta llegar al sector de explotación.



Fotografía 1. Acceso Área Licencia PDB-10071 Y PBA-09241

INSTALACIONES Y ADECUACIONES

Las instalaciones requeridas para el correcto desarrollo del proyecto minero ya se encuentran construidas en la actualidad y las cuales se seguirán utilizando dado el servicio adecuado que han prestado hasta el momento. La infraestructura es la siguiente:

Vivienda	
Patio No. 1	500m3
Patio No. 2	500m3
Canales de escorrentía	150 ml

El área total intervenida es de aproximadamente 16,000 m2.



Fotografía No. 2. **Patios de almacenamiento**

SITUACIÓN ACTUAL DE LA MINA

El sistema de explotación utilizado es de cielo abierto en el lecho del Río Dagua, la extracción del material se hace de forma mecanizada con una Retroexcavadora que posee un balde de 1.2 M³, el material extraído por la retroexcavadora es transportado por una volqueta de 15 M³ aproximadamente hasta una tolva o tanque de almacenamiento, fabricada en concreto y de aproximadamente 100 m³ de capacidad; bajo esta tolva se ubican las volquetas para ser cargadas.

El material extraído no se le realiza ningún tipo de beneficio, este es comercializado en bruto.

OPERACIONES UNITARIAS

Arranque

El arranque del material se realiza de forma mecánica, por medio de una retroexcavadora de 1.2 M³ para disponer finalmente el material en el acopio.

Cargue y transporte

El material arrancado por la retroexcavadora es dispuesto en una tolva de 100 m³ de capacidad la cual por gravedad y con la apertura de dos compuertas carga las volquetas en aproximadamente 5 minutos, éstas finalmente transportan el material a los diferentes puntos de venta.

Recurso humano utilizado

La mina cuenta con tres operarios, los cuales poseen los instrumentos necesarios para operar en la mina

Producción

La producción semanal promedio es de 4800 m³ de mineral, los costos de producción están constituidos por la mano de obra los insumos y mantenimiento

DISEÑO MINERO

Para el diseño del método de explotación en esta minería de material de construcción se tuvo en cuenta el conjunto de todas las normas, reglas y actividades mineras, siguiendo tecnologías adecuadas para lograr el máximo aprovechamiento de las reservas de mineral.

El diseño de la explotación y de las operaciones a realizar se basa en un estudio previo analizando parámetros técnicos, topográficos, geológicos y mineros.

*Dadas las características propias de este caso en particular y teniendo en cuenta la situación e infraestructura actual de la mina, es pertinente continuar con el método de extracción que actualmente se viene llevando a cabo; es decir el **dragado del río**, sin embargo será planteada una optimización de dicho sistema acorde a la recuperación natural de la capa de sedimentos o bed load.*

Diseño del método seleccionado

A continuación se describen las operaciones unitarias necesarias para la ejecución de las labores mineras en la extracción de material de arrastre.

La vía de acceso al área de explotación se encuentra en mal estado lo cual contribuye al deterioro de la misma. Se realizara un mantenimiento a la vía de acceso cada 2 meses.

Programa de preparación

Las labores de preparación se realizan mensualmente, cada 4 meses que cambian de bloque de explotación, estas labores deben ser trasladadas a medida que avanza la explotación.

Puesto que en la actualidad se cuenta con todas las labores de preparación necesarias para la puesta en marcha de la extracción, se presentan en planos cada una de estas obras efectuadas para el correcto laboreo minero.

Programa de explotación

La labor de explotación consiste en la extracción por medios hidráulicos de los sedimentos sin consolidar depositados en el fondo del cauce del Río Dagua en el sector seleccionado para las labores mineras.

Estas labores se realizaran cada 4 meses en cada uno de los respectivos bloques, bloque 1 y 2. A continuación se muestra el cronograma de cada una de estas labores:

Personal necesario

Para el desarrollo de las labores de extracción teniendo en cuenta que el sector explotado es de poca área, se cuenta con el siguiente personal:

Administrador : 1 Persona
Operador de retroexcavadora : 1 Persona
Oficios Varios o patintero : 3 Personas

Seguridad e higiene minera

Por tratarse este caso en particular minería a cielo abierto, las siguientes recomendaciones se realizaron basadas en el decreto 2222 de 1993.

Con respecto a la seguridad industrial existen los siguientes tipos de riesgos comunes en la extracción en un bajo grado como son los gases, ruido y el polvo, los cuales son puntuales y fácilmente mitigables. El mayor riesgo observado puede ser producido por las crecidas del río lo cual ocasionaría para los trabajadores caídas intempestivas y ahogamientos. La mina no posee ningún tipo de señal preventiva, no existe extintor ni equipo de salvamento.

Con respecto a la dotación del personal, éste consiste en camisa, pantalón, gafas, guantes y botas pantaneras, los cuales son suministrados por el empleador en una frecuencia de cuatro (4) meses.

Objeciones: No se presentan objeciones al presente concepto.

Normatividad: Ley 99 de 1993 – Código de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974 – Ley 1333 de 2009.

Conclusiones:

De acuerdo a las visitas realizadas y a las inspecciones cualitativas (observación en campo) se determina que dentro de la cuenca del río Dagua existen sectores en los cuales dada la masiva pluviometría y los grandes volúmenes de sedimentos aportados por los tributarios, en el tramo denominado “El Boquerón” se presentan procesos de agradación representadas por la acumulación de la carga de lavado y de fondo, que se deposita dentro de las depresiones o excavaciones abandonadas por la minería ilegal mecanizada, lo cual se observa en las barras centrales y laterales de sedimentación que se encuentran dentro del canal activo y las márgenes. Los impactos ambientales por minería ilegal mecanizada aurífera aumentan en forma escalonada hacia aguas abajo, donde la concentración de impactos se focaliza en pocas hectáreas por tramo de río, quedando grandes longitudes de intervención o en otros casos abandono de huecos por actividad minera ilegal.



Fotografía. No. 3. Se observan los grandes volúmenes de material aluvial dentro del cauce del río Dagua.

*Dentro de las características técnicas observadas en las visitas en las cuales se observa procesos de sedimentación, bajo el determinante socio cultural y de gestión de riesgo, las comunidades se encuentran requiriendo procesos de formalización minera y solicitudes de permisos ambientales por la tentativa de actividades mineras ilegales sobre el material aluvial que se encuentra colmatado, acopiado y depositado sobre la cuenca del río Dagua, para frenar la proliferación de una minería totalmente legal se realizó la liberación de áreas anteriormente capturadas mediante la **establecimiento de la medida de emergencia ambiental establecida mediante la resolución No 0100-0750-0733 de Octubre 25 de 2012** necesarias para poder prevenir, mitigar, controlar y normatizar las actividades no planificadas dentro del río Dagua; estas áreas requieren estudios más específicos por parte de los usuarios legalmente establecidos dentro del marco minero-ambiental y prevención de riesgos.*

Los antecedentes históricos y la intensa presión sobre el río Dagua provocada por las explotaciones ilegales, han cambiado su morfología convirtiéndose en un cauce de tramos rectos y de mayor pendiente. El río Dagua en el tramo donde se identificaron alteraciones por minería ilegal aurífera, comprende una extensión aproximada a partir de la vereda Zaragoza hacia aguas arriba de 8 Km en forma escalonada modificando el corredor fluvial con la creación de huecos y excavaciones

con profundidades hasta de 12 metros para extraer el mineral de oro, ambas márgenes del Río fueron afectadas de forma directa y los materiales que las conformaban se convirtieron en sobrantes de minería ilegal de oro de aluvión dispuestos en pilas dentro del cauce del Río Dagua; además de la explotación que viene llevando a cabo en este sector el material aluvial dispuesto dentro del cauce activo genera la desviación del flujo hacia la vía Cabal Pombo (obras proyectos Doble Calzada) incrementando el riesgo y vulnerabilidad de la infraestructura vial, férrea, y acelerando los procesos erosivos y de socavación provocados por la minería no planificada.

Con la revisión y análisis de la documentación dada por la Empresa EVC OBRAS CIVILES LTDA y respuestas del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, además con las observaciones de campo en el sector El Palito se concluye el cumplimiento de la medida de suspensión de actividades dada por la Resolución CVC 0750 No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015, determinando que el señor Enrique Villar no se constituye en infractor por los daños ambientales evidenciados en el sector El Palito, siendo estos ocasionados por terceros sin identificar.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta las pruebas que obran en el Expediente 0753-039-005-001-2015 Proceso sancionatorio por infracción al recurso suelo del señor Enrique Villar, se recomienda levantar la medida preventiva de suspensión de actividades.

Dar apertura a un proceso sancionatorio en contra de terceros no identificados que han hecho presencia en el sector de El Palito, río Dagua por los siguientes cargos:

- Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Dagua, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001.
- Daño ambiental por afectación a los recursos suelo, flora y agua, por el desarrollo de las actividades de explotación y beneficio.

.....Hasta aquí el concepto técnico.

Que de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico de fecha 16 de agosto de 2016, el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste recomendó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0750 No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015, el cual servirá de insumo para la motivación del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE COMO DEBER DEL ESTADO El artículo 80 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". El artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos natura/es, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o Sustitución" En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: "(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que la ley 1333 de 2009 dispone:

ARTÍCULO 22º Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 27. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 35º Levantamiento de las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; aspectos estos que fueron evaluados al momento de imponer la medida preventiva de suspensión de actividades, por lo que en el caso de estudio nos encontramos con el cumplimiento de la condición establecida para el levantamiento de la medida preventiva, como quiera que se han superado las causas que generaron su imposición. Conforme todo lo anterior lográndose establecer el cumplimiento total del condicionamiento establecido en el Artículo segundo de la Resolución 0750 No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015 y por ende desapareciendo las causas que dieron lugar a su imposición, podemos decir que, al cumplirse la condición relativa a la temporalidad de las medidas preventivas, se tiene que lo correcto y proporcionado es proceder a su inmediato levantamiento.

Dada las anteriores circunstancias enunciadas, la autoridad ambiental debe realizar un pronunciamiento mediante acto administrativo debidamente motivado, razón por la cual la Resolución 0750 No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015, se debe levantar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la DAR Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor ENRIQUE VILLAR CABEZAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.118.481, impuesta mediante Resolución 0750 No. 0751-0373 del 30 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR todo procedimiento en contra del señor ENRIQUE VILLAR CABEZAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.118.481 y EXONERARLE de toda responsabilidad, puesto que se pudo probar que el señor en mención no es responsable de los daños ambientales evidenciados en el sector El Palito, siendo estos ocasionados por terceros sin identificar.

ARTÍCULO TERCERO. -: REQUERIMIENTOS: de conformidad a lo estipulado en el concepto técnico de fecha 16 de agosto de 2016 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC realizara la respectiva indagación preliminar en aras de identificar a los posibles infractores que han hecho presencia en el sector el palito – río Dagua.

ARTÍCULO CUARTO. -: Notificar el contenido de la presente resolución al ENRIQUE VILLAR CABEZAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.118.481.

ARTÍCULO QUINTO. -: Contra la presente Providencia proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y el de apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán ser interpuestos según los términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. -: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de esta Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Harold Diego Delgado - Coordinador UGC Dagua - DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Yonys Caicedo - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-005-001/2015

RESOLUCION 0780 No. 192 2016

(16/05/2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA CERDOS DEL OTÚN S.A.S.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0631 del 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo a informe de visita ocular de fecha abril 13 de 2016, radicado con el No. 251862016 en fecha abril 14 de 2016 realizada por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la utilización de aguas residuales provenientes de una actividad porcícola en el riego de pastos sin previo tratamiento en el predio denominado PORCILANDIA, CERDOS DEL OTÚN S.A.S, ubicado dentro de la zona del Centro Poblado denominado como, corregimiento Santa Rita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Igualmente, el uso de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo sin la debida legalización y concesión de la CVC.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (“De las aguas no marítimas”), dispone:

“Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura. (c...); d. Uso industrial. (e...o...); p. Otros usos similares.

Artículo 239: Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 2. (...);*
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
- 4. (...);...; 10. (...).”*

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 (en cuanto a usos de agua y residuos líquidos), en concordancia con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Decreto 3930 de 2010, Art. 41)

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la medida preventiva a la sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S., radicada con el NIT. 900846207, la siguiente medida preventiva:

“SUSPENSIÓN inmediata de la actividad porcícola y de la captación ilegal de aguas subterráneas en el predio denominado PORCILANDIA de propiedad de la sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S, radicado con el NIT 900846207 ubicado dentro de la zona del Centro Poblado denominado como, corregimiento Santa Rita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°27'2.5" N – 76°8'14.3" O”.

Parágrafo: Solo podrá ejercer la actividad porcícola cuando tenga el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los permisionarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.-** Presentar ante la CVC, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo localizado en predio PROCILANDIA, ubicado en la coordenada geográfica 4°27'2.5" N – 76°8'14.3" O, en el corregimiento Santa Rita, municipio Roldanillo, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.

2.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, iniciar ante la CVC, el trámite de permiso de vertimientos, presentando toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la porcícola PORCILANDIA.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comuníquese el presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Roldanillo, el certificado de tradición del predio denominado **PORCILANDIA** de propiedad de la sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S, radicado con el NIT 900846207 ubicado dentro de la zona del Centro Poblado denominado como, corregimiento Santa Rita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°27'2.5" N – 76°8'14.3" O" y a la Cámara de Comercio de la misma municipalidad, nos aporten el certificado de existencia y representación legal de la misma sociedad.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-004-041-2016

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora U.G.C. RUT-Pescador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0780 No. 232 DE 2016

(Mayo 24 de 2016)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN
ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que según escrito radicado con No. 32453 en fecha junio 22 de 2015 por un anónimo, denuncia una situación ambiental consistente en la contaminación de la quebrada Patuma por una cochera establecida aguas debajo de la PTAR en el Tambo, municipio de Versalles.

Que de acuerdo a informe de visita ocular de fecha junio 23 de 2015, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento directo al suelo de aguas residuales provenientes del lavado de una cochera, a escasos 15 metros de la quebrada Patuma en el predio El Oasis, ubicado en la vereda El Tambo, municipio de Versalles; igualmente, la captación de aguas superficiales de un drenaje natural para abastecimiento de la cochera, sin concesión; y quema de residuos vegetales en una extensión de ½ plaza.

Que mediante oficio 0781-32453-05-2015 de fecha junio 26 de 2015 se le requiere al señor Mario Alarcón la suspensión inmediata del vertimiento de la actividad porcícola, en el predio El Oasis, ubicado en la vereda El Tambo, municipio de Versalles.

Que en escrito radicado con No. 35987 en fecha julio 9 de 2015 por parte del señor Mario Alarcón Gómez, manifestó entre otras cosas que “1. Es cierto que existe una cochera en construcción hace menos de 20 días la cual está pendiente de realizar los respectivos desagües de acuerdo a las normas técnicas para evitar el vertimiento directo al suelo tal como se nos informa en el oficio, razón por la cual serán retirados los cerdos hasta tanto se realicen las adecuaciones necesarias. 2. No es cierto que se encuentra una manguera enclavada desde la parte alta del drenaje natural que viene de la vereda El Tambo, pues la captación del agua se está haciendo a menos de 100 (cien) metros del pie de la quebrada Patuma, agua que está siendo tomada del drenaje que nace en el predio con que cuenta la propiedad. Al respecto se harán las averiguaciones y trámites necesarios ante su entidad para el proceso de uso de las aguas. 3. En lo referente a la quema en mención, me permito informarles que la misma no fue efectuada por nosotros, sino que ésta se originó por causas desconocidas. Se advierte que por dicho lote, hay un amplio tránsito de personas por ser un paso de uso común entre diferentes fincas. Por lo anterior, se aclara no fue un incendio provocado, sin embargo se les solicita a la CVC realice una investigación no solo de esta quema, si no de los múltiples incendio forestales que se han venido presentando en el municipio de Versalles, delo cual puede dar fe el Cuerpo de Bomberos del municipio debido al intenso verano que estamos padeciendo. 4. El terreno se encuentra en proceso de limpia (manual) para la siembra de cultivos de pan coger como arracacha, maíz, frijol, A su vez, hacemos claridad que el lote se adquirió el 29 de mayo del año 2015, es decir hace poco más de un mes, de aquí que las mangueras que atraviesan el lote han sido utilizadas para riego de cultivos en propiedades vecinas, mangueras que se encontraban ahí desde hace muchos años como nos lo han manifestado jornaleros de la zona sin que la CVC se pronunciara sobre este asunto. Aprovecho nuevamente para aclarar que la toma de agua que se realizó para surtir la cochera en construcción se realizó del drenaje natural que se encuentra dentro de la propiedad y el cual nace en la misma. 5. Por lo tanto, considero que la captación ilegal de agua ha sido realizada por los propietarios de los predios vecinos, lo cual a la fecha de inspección realizada por la CVC el día 23 de junio de 2015 al predio, el encargado de la limpia del cultivo, señor David Gómez Orozco le indicó a su funcionario por donde atraviesan dichas mangueras las cuales no son de nuestra propiedad ni para nuestro uso, si no para predios vecinos que son quienes realmente están haciendo la explotación del recurso hídrico. (...)”

Que mediante auto de trámite de fecha octubre 5 de 2015 se dio apertura a la indagación preliminar al señor Mario Alarcón Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.796 expedida en Versalles, la cual fue notificada en fecha octubre 9 de 2015.

Que según informe de visita de fecha noviembre 27 de 2015, presentado por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, constataron la existencia de un criadero de cerdos desarrollando ciclo de cría y cebo con 15 cerdos, cuya estructura se localiza a aproximadamente a 15 metros aproximadamente de la corriente hídrica de la quebrada denominada Patuma, que se abastece de aguas superficiales de nacimiento para el lavado de cocheras y para dar de beber a los cerdos (sin concesión), la cual es distribuida por gravedad; las aguas de lavado de cocheras son dispuestas en una zanja o excavación con piso en tierra, sin desagüe. No hay vertimiento a la quebrada denominada Patuma. La cochera no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, en el predio El Oasis, ubicado en la vereda la Cascada Alta, municipio de Versalles.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (“De las aguas no marítimas”), dispone:

“Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura. (c...); d. Uso industrial. (e...o...); p. Otros usos similares.

Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 239: Prohíbese también:

5. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *(...);*
7. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
8. *(...);...; 10. (...).”.*

Que el Decreto 948 de junio 5 de 1995, dispone:

“Artículo 31: Técnicas de Quemadas Abiertas Controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso”.

Que el Decreto 2107 de noviembre 30 de 1995, dispone:

“Artículo 2: Modifícase el inciso 2 del artículo 30 del Decreto 948 de 1995, de la siguiente manera:

“Artículo 30. Quemadas abiertas en áreas rurales. Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojo, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el Acuerdo No. 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), establece en su artículo 1, las siguientes definiciones: “Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...) g). Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua. Parágrafo. En relación con los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. (...)”.

Que el Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 (en cuanto a usos de agua y residuos líquidos), en concordancia con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

11. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
12. *En acuíferos.*
13. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
14. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
15. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
16. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
17. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
18. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
19. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
20. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Decreto 3930 de 2010, Art. 41)

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

2. *Utilizar aguas o causas sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)*

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita al señor MARIO ALARCON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.796 expedida en Versalles (Valle), para que se abstenga de realizar la quema de material vegetal resultante de la adecuación de terreno y/o mantenimiento, o en su defecto deberá implementar las medidas de control y prevención respectivas sobre la propiedad y ser vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor MARIO ALARCON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.796 expedida en Versalles, como propietario del predio El Oasis, localizado en la vereda La Cascada Alta, jurisdicción del municipio de Versalles; el cumplimiento de la siguiente OBLIGACIÓN:

1. Una vez finalizada la cosecha del cultivo de lulo, deberá restituir y dejar en regeneración natural la zona forestal protectora de la quebrada Patuma, dejando una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas al lado de la quebrada al paso por el predio.

2. Una vez finalizada las etapas de la producción porcícola, deberá dejar libre de estructuras (cocheras) la zona forestal protectora de la quebrada Patuma al paso por el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, hará la revisión periódica de la obligación impuesta para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Si el señor MARIO ALARCON GOMEZ, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al señor MARIO ALARCON GOMEZ, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Y contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en La Unión a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Especializado (E)

Revisó: Abogada Maribell Gonzalez Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 866 DE 2016

(23 de diciembre de 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN DISEÑOS PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE GAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...) (Artículo 184 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado. (Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978).*

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Artículo 191 del Decreto 1541 de 1978)”.

Que el día 13 de abril de 2016, se recibió en el Despacho de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud suscrita por el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga, en su calidad de suplente del representante legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con NIT 800167643-5, tendiente a obtener autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras para instalación de red de gas natural en el corregimiento Holguín, municipio La Victoria.

Que dentro de la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos diligenciado para el punto localizado en la coordenada 1118009,8434 E – 991169,8352 N.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad diligenciado.
3. Formulario de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos diligenciado para el punto localizado en la coordenada 1118736,4286 E – 990700,3862 N.
4. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad diligenciado.
5. Formulario de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos diligenciado para el punto localizado en la coordenada 1121743,4225 E – 990374,1482 N.
6. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad diligenciado.
7. Formulario de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos diligenciado para el punto localizado en la coordenada 1121963,3503 E – 990479,9441 N.
8. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad diligenciado.
9. Documento cruces aéreos con estructuras metálicas.
10. Documento procedimiento de perforación horizontal dirigida.
11. Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali de fecha abril 7 de 2016.
12. Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Darío Martínez Escudero.

13. Planos topográficos.

Que por auto de fecha 2 de mayo de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Decreto 1541 de 1978.

Que en oficio 0780-246422016 de fecha mayo 11 de 2016 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$357.700 pesos m/cte., referenciando la factura No.40005577; la cual fue cancelada el 23-05-2016.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la cartelera de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 24 de agosto y desfijado el día 02 de septiembre de 2016.

Que en oficio 0780-246422016 de fecha agosto 17 de 2016 se le informa al señor Jose Darío Martínez Escudero la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de septiembre de 2016, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0783-036-015-037-2016, donde se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que el día 16 de diciembre de 2016 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – Los Micos – Obando – Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico aprobando obras y dando viabilidad a la ocupación de cauce solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: La empresa Gases de Occidente, dentro de un programa del Gobierno Nacional, está a cargo de la conducción y distribución del Gas domiciliario para dar servicio a los diferentes municipios del país entre ellos el municipio de La Victoria Valle cauca. Para ello requiere el transporte de gas a la zona rural mediante la instalación de la tubería de conducción, bajo la calzada destapada que del municipio de La Victoria conduce a los corregimientos de San Jose y Holguín, siguiendo el trazado de la vía.

En el tránsito de esta tubería, se requiere de cuatro pasos, los cuales cruzan los cauces de la quebrada Los Micos y quebrada La Honda, para dar servicio a los sectores de la población asentada en este territorio.

Objeciones: Ninguna

Normatividad: Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978).

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Planos, memorias descriptivas y propuesta de intervención) para el desarrollo del proyecto CRUCE SUB-FLUVIAL PARA EL PASO DE LA CONDUCCION DE GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., DESDE EL MUNICIO DE LA VICTORIA HACIA LOS CORREGIMIENTO S DE SAN JOSE Y HOLGUIN, se conceptúa lo siguiente:

SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RESPECTO DE LOS TRES (3) PASOS QUE SE EFECTUARAN POR EL METODO DE PERFORACION DIRIGIDA Y UN (1) PASO MEDIANTE CRUCE AEREO QUE INSTALARA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. sobre los cauces naturales para dar continuidad a la conducción entubada que llevara el gas natural a los corregimientos de San Jose y Holguín en el municipio de La Victoria.

Lo anterior teniendo en cuenta que todos los cuatro pasos se instalaran entre métodos de cruces aéreos con vigas en concreto o cruces aéreos con estructuras metálicas “cerchas, donde sea necesario y pasos subfluviales con perforación dirigida de acuerdo a las memorias de cálculo y diseños de obras presentados en las respectivas solicitudes del derecho ambiental.

Requerimientos:

Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

1. Construir los pasos Subfluviales e instalar las tuberías, según el diseño presentado.
2. En ninguno de los pasos está permitido la intervención de árboles u otro recurso natural; si existe ocupación de un bien privado se deberá tramitar la respectiva servidumbre, en ningún caso este concepto autoriza la ocupación de ningún bien privado, pues este trámite lo deberá realizar directamente la empresa solicitante y titular del derecho ambiental.
3. Una vez se termine de construir el paso Subfluvial, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.

4. *informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.*
5. *De existir material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.*
6. *Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.*
7. *Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.*
8. *No se autoriza ninguna intervención forestal.*
9. *GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, debe informar a CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan.*
10. *Se concede un plazo de cuatro (4) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.*

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

Recomendaciones:

*Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT **Autorizar** a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, lo siguiente:*

Construcción o instalación de los pasos subfluviales mediante perforación dirigida y un cruce aéreo con vigas en concreto o estructuras metálicas "cerchas"; sobre las quebradas Los Micos y La Honda, lo cual dará conexión a la tubería principal que llevará el gas natural a los corregimientos San Jose y Holguín en el municipio de La Victoria."

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con NIT 800167643-5, la ocupación del cauce de la quebrada Los Micos para la instalación de red de gas natural, en los corregimientos de San Jose y Holguín del municipio La Victoria, en los siguientes sectores:

Tabla No. 1: Localización de los pasos del Gasoducto Roldanillo- Primavera Bolívar, sobre drenajes naturales					
Cruce del Gasoducto	Fuente o drenaje Natural	Sitio	Coordenadas		Elevación Msnm
			X	Y	
1	Q. Los Micos	Vía publica	1118009,8434	991169.8352	954.86
2	Q. Los Micos	Vía publica	1118736,4286	990700.3862	950.15
3	Q. Los Micos	Vía publica	1121743,4255	990374.1482	951.64
4	Q. La Honda	Vía publica	1121963,3503	990479,9441	951.23

Parágrafo: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, llevar a cabo la ejecución de las obras y dar cumplimiento a las obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con NIT 800167643-5, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la instalación de red de gas natural, en los corregimientos de San Jose y Holguín del municipio La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: Los diseños y memorias de cálculo aprobados tienen como finalidad la construcción de TRES (3) PASOS QUE SE EFECTUARAN POR EL METODO DE PERFORACION DIRIGIDA Y UN (1) PASO MEDIANTE CRUCE AEREO sobre los cauces naturales para dar continuidad a la conducción entubada que llevara el gas natural a los corregimientos de San Jose y Holguín en el municipio de La Victoria.

ARTICULO TERCERO: La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Construir los pasos Subfluviales e instalar las tuberías, según el diseño presentado.
2. En ninguno de los pasos está permitido la intervención de árboles u otro recurso natural; si existe ocupación de un bien privado se deberá tramitar la respectiva servidumbre, en ningún caso este concepto autoriza la ocupación de ningún bien privado, pues este trámite lo deberá realizar directamente la empresa solicitante y titular del derecho ambiental.
3. Una vez se termine de construir el paso Subfluvial, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
4. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
5. De existir material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
7. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
8. No se autoriza ninguna intervención forestal.
9. GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., debe informar a CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan.

Parágrafo 1: La CVC por intermedio de los funcionarios del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – Los Micos – Obando – Las Cañas hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

Parágrafo 2: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauce otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0783-036-015-037-2016.

Proyectó y elaboró: Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña, Profesional Especializado.
Abogado Mario Torres Hurtado, Apoyo Jurídico - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 867 DE 2016

(23 de diciembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

9. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.*

Que el señor CESAR TULIO JARAMILLO BERÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.745.105 expedida en San Pedro, y con domicilio en la carrera 25B No. 45 - 39, teléfono 3207238876, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de

propietaria del predio denominado La Mariana, con matrícula inmobiliaria No. 380-51056; mediante escrito presentado en fecha 21 de octubre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio La Mariana, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado.
- Tabla de discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-51056, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo en fecha 16 de octubre de 2015.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Cesar Tulio Jaramillo Berón.

Que de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 de fecha julio 14 de 2015 “por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y el fenómeno “El Niño”, se dispone entre otras suspender el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales; lo cual fue informado al señor Cesar Tulio Jaramillo Berón mediante oficio 0780-56463-02-2015 de fecha noviembre 10 de 2015.

Que según Resolución 0100 No. 0660 – 0184 de fecha marzo 17 de 2016 “por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015”, se dispone continuar con los trámites de otorgamiento y renovación de las concesiones de aguas superficiales que se encontraban suspendidas.

Que por auto de fecha 11 de agosto de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en oficio 0780-564632016 de fecha agosto 22 de 2016 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$136.500 pesos m/cte., referenciando la factura No.40005732; la cual fue cancelada el 08-09-2016.

Que en oficio 0780-564632016 de fecha septiembre 26 de 2016 se le informa al señor Cesar Tulio Jaramillo Berón la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Alcaldía Municipal de Bolívar, el día 29 de septiembre y desfijado el día 14 de octubre de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de noviembre de 2016, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0782-010-002-071-2016, donde se dejó constancia que es viable otorgar la concesión de aguas solicitada.

Que el día 25 de noviembre de 2016 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 13 de octubre funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron visita técnica al predio denominado La Marina, ubicado en la vereda San Isidro con coordenadas 4°18'5.3"N 76°19'18.5" O, la visita se realizó en compañía del señor Cesar Tulio Jaramillo Berón, propietario del predio, donde se evidenció que el predio cuenta con una área de aproximadamente de 26 hectáreas, distribuidos de la siguiente manera 1 ha en cultivo de lulo, 1 ha en invernadero, 200 m2 en casa de habitación, el resto de predio está en pasturas y potreros de rotación, para un total de 24 cabezas de ganado.

Durante la visita se realizó aforo en la fuente denominada La Inyección el cual arrojó un caudal de 1.1 L/S: En el sitio se encuentra instalad una manguera de 2", la cual aguas abajo reduce a 1". El caudal es almacenado en dos tanques de 2.000 litros. Mediante este sistema el señor Cesar Tulio realizaba la captación de agua para riego en su predio, pero el mismo en el momento de la visita se encontraba fuera de servicio.

Análisis de viabilidad:

Se realizó el aforo volumétrico la quebrada La Inyección con los siguientes datos:

Numero	Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundos)
1	10	8,9	1,124
2	10	8,6	1,163
3	10	8,8	1,136
Total			1,141

El aforo arrojó un caudal **1.1 litros/segundo**.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es agrícola y pecuario.

Cálculo del uso pecuario:

Se utiliza para ganadería un módulo de consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad media de 24 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = \frac{30 \text{ litros}}{\text{Día- res}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg.}} \times 24 \text{ animales} = 0.08 \text{ litros/segundo}$$

Calculo del uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de pimentón bajo invernadero de 1.0 has con 30.000 plántulas.

El consumo por plántula es de 0.5 litros por día

$$Q = \frac{0.5 \text{ litros}}{\text{Día- planta}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg.}} \times 30.000 \text{ plantas} = 0.17 \text{ litros/segundo}$$

Cultivo Lulo

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de lulo de 0.30 l/s por hectárea.

Para una cantidad de 1 hectáreas de cultivos de lulo en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 0.3 \text{ litros} \times 1 \text{ Has} = 0.3 \text{ litros/segundo}$$

Pasto de Corte

Se utiliza un módulo de consumo para pasto de corte de 0.15 l/s por hectárea.

Para una cantidad de 10 hectáreas de pasto de corte en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = \frac{0.15 \text{ litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 10 \text{ Has} = 1.5 \text{ litros/segundo}$$

$$\text{TOTAL DEMANDA} = 0.08 \text{ L/S} + 0.17 \text{ L/S} + 0.30 \text{ L/S} + 1.5 \text{ L/S} = 2.05 \text{ L/S}$$

Análisis de factibilidad: Oferta – Demanda = 1.1L/s – 2.05 l/s, el caudal requerido para el desarrollo de la actividad productiva en el predio es mayor a la oferta, por tanto, sólo es posible otorgar un caudal de 0.77 l/s, equivalente al 70% del caudal base de la fuente y el usuario deberá establecer sistemas de ahorro y uso eficiente del agua.

Viabilidad: En consideración con lo anterior, es viable el otorgamiento del derecho ambiental en los términos aquí descritos.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Características Técnicas: No aplica

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1978 y 1541 del 28 de Julio de 1978).

Conclusiones: Se recomienda expedir concepto técnico de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a favor del señor Cesar Tulio Jaramillo Berón, identificado con cedula de ciudadanía 14.745.105 para uso Agrícola y Pecuario en el predio denominado La Marina en un caudal de **0.77 l/s**, equivalente al **70%** del caudal base de la fuente.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978). Los diseños deben entregarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que legaliza la concesión de aguas de uso público, para la revisión y aprobación. La construcción de las obras debe ejecutarse dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del diseño por la CVC.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico. Para lo cual es necesario que se presenten los diseños de las obras que garanticen la remoción de sólidos en las aguas de recambio.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Una vez otorgada la concesión de aguas superficiales de uso público para uso Agropecuario, a favor del señor César Tulio Jaramillo Berón identificado con cédula de ciudadanía No. 14.745.105 propietario del predio La María, realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación."

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CESAR TULIO JARAMILLO BERÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.745.105 expedida en San Pedro, para el abastecimiento del predio La Mariana, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 70% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 18' 5.3" de latitud Norte y 76° 19' 18.5" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada La Inyección, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.77 L/seg. (CERO PUNTO SETENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CESAR TULIO JARAMILLO BERÓN, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor CESAR TULIO JARAMILLO BERÓN, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES El señor CESAR TULIO JARAMILLO BERÓN, queda obligado a:

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978). Los diseños deben entregarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que legaliza la concesión de aguas de uso público, para la revisión y aprobación. La construcción de las obras debe ejecutarse dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del diseño por la CVC.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico. Para lo cual es necesario que se presenten los diseños de las obras que garanticen la remoción de sólidos en las aguas de recambio.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor CESAR TULIO JARAMILLO BERÓN, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor CESAR TULIO JARAMILLO BERÓN a.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-010-002-071-2016.

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

Revisó: Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña, Profesional especializado – Coordinador U.G.C. RUT PESCADOR.
Abogado Mario Torres Hurtado, Apoyo Jurídico – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 861 DE 2016
(23 de diciembre de 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo

CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Que la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA O.P.V. MIRAFLORES, identificada con NIT 900129717-2, por medio de su representante legal la señora MARGARITA VELEZ VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.286.663 expedida en Bolívar, y con domicilio en la carrera 2 No. 4 – 64, municipio de Bolívar, celular 3105906239, obrando en calidad de propietaria del predio denominado lote de terreno, con matrícula inmobiliaria 380-29680; mediante escrito presentado en fecha 4 de agosto de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Urbanización Miraflores, ubicado en la carrera 2, municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Margarita Vélez Vélez.
- Certificado de existencia y representación de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Tulúa expedida en fecha junio 8 de 2016.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 380-29680, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en julio 14 de 2016.
- Croquis lote urbano.

Que por auto de fecha 18 de octubre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA O.P.V. MIRAFLORES, por medio de su representante legal la señora MARGARITA VELEZ VELEZ, tendiente al otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en oficio 0780-524112016 de fecha octubre 20 de 2016 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$96.200 pesos m/cte., referenciando la factura No.40005851; la cual fue cancelada el 25-10-2016.

Que en oficio 0780-524112016 de fecha noviembre 23 de 2016 se le solicitó al representante legal de la Administración Municipal de Bolívar la fijación del aviso de trámite de erradicación de árboles aislados en un lugar público.

Que en oficio 0780-524112016 de fecha noviembre 23 de 2016 se informó a la representante legal de la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA O.P.V. MIRAFLORES la hora y fecha de la visita de inspección ocular.

Que la visita ocular fue practicada el día 06 de diciembre de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de RUT-PESCADOR, de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento del permiso para aprovechamiento forestal doméstico.

Que el día 15 de diciembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR, de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio urbanización MIRAFLORES se ubica hacia el Sur-Oriente del municipio de Bolívar Valle, en las coordenadas 4° 20' 3,7" -Norte (Y) 76° 10' 59,8" -Este (X) a una altitud aproximada de 970 msnm, una temperatura promedio de 24° C y una precipitación media de 1000 mm año, la topografía es moderadamente plana, tiene una extensión aproximada de 9,844 m2, según certificados de tradición y los linderos del predio, son como aparecen en los mismos.

En la actualidad el terreno está cubierto por pastos naturales, y en su perímetro se encuentran plantados como cercas vivas árboles nativos de especies ornamentales propias de la zona comúnmente conocidas como: Guasimo (Guazuma ulmifolia), Samán (Samanea samán), Chiminango (Pithecellobium dulce), Guanábana (Annona muricata), Acacia Rubiña (Caesalpinia peltophoroides), Espino Uvo (Pithecellobium lanceolatum), Flor Amarillo (Casia Siamea).

Tabla No. 1. Árboles para tala

Tabla No. 1 – Árboles a Erradicar				
Especie	Nombre científico	C:A:P/Altura	Volumen	Tratamiento
Guasimo	(<u>Guazuma ulmifolia</u>)	1,90x8 mts	1,58	Tala
Guasimo	(<u>Guazuma ulmifolia</u>)	1,35X7 mts	0.62	Tala
Chiminango	(<u>Pithecellobium dulce</u>)	2,95X8 mts	3,56	Tala
Chiminango	(<u>Pithecellobium dulce</u>)	2.00x8 mts	1,58	Tala
Chiminango	(<u>Pithecellobium dulce</u>)	3,55x8 mts	3,96	Tala
TOTAL VOLUMEN			11.3 M3	

Tabla No. 2. Árboles para poda

Tabla No. 1 – Árboles a Erradicar				
Especie	Nombre científico	C:A:P/Altura	Volumen	Tratamiento
Saman	((<u>Pithecellobium samán</u>))	3,30x18 mts	0	Poda
Espino Uvo	(<u>Pithecellobium lanceolatum</u>)	0,85X14 mts	0	Poda
Saman	(<u>Pithecellobium samán</u>)	3,15X18 mts	0	Poda
Flor Amarillo	(<u>Casia siamea</u>)	4,80.X18 mts	0	Poda
Saman	(<u>Pithecellobium samán</u>)	4,35x18 mts	0	Poda
Samán	(<u>Pithecellobium samán</u>)	3,95X18 mts	0	Poda
TOTAL VOLUMEN				

Se realizó la identificación, medición de CAP y altura total de los árboles a intervenir ubicados sobre el lindero con la calle 2ª lo cual arroja un número total de 5 individuos con un volumen aproximado de 11.3 m3 (Ver tabla No. 1).

Igualmente se realizó la identificación, medición de CAP y altura total de los árboles ubicados sobre el lindero con la vía hacia el corregimiento de Ricaurte, lo cual corresponde a cuatro árboles de la especie Saman, un árbol de la especie Flor Amarillo y un árbol de la especie Espino Uvo, sobre los cuales solo se puede autorizar podas de mantenimiento y sanitarias. (Ver tabla No. 2).

El inventario levantado en la visita ocular corresponde a la totalidad de los árboles plantados en el perímetro del predio sobre los cuales se contempla la permanencia de los seis arboles ubicados sobre el lindero de la vía hacia el corregimiento de Ricaurte y la tala de los 5 árboles ubicados sobre el lindero de la calle 2ª que interfieren en el desarrollo de construcción de las 79 viviendas que se piensa construir en la Urbanización Miraflores.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cinco (5) árboles se recomienda realizarla de la siguiente manera: por cada árbol talado se plantarán cinco árboles de especies ornamentales para un total de veinticinco (25), los cuales se recomienda sean plantados en las zonas verdes del predio; de no ser posible la siembra total de los arboles a compensar dentro de las instalaciones de la urbanización estos se pueden sembrar en zonas verdes del municipio o en zonas de interés ambiental, de los cual se deberá notificar por escrito el sitio de siembra con sus respectivas coordenadas, especie plantada y número de árboles, para el posterior seguimiento por parte de la Corporación, previo al visto bueno por parte de la administración municipal.

A los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
- c-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles y construcción de viviendas	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

7.- ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:

Se realizó recorrido por el área a adecuar, se verificó la información presentada en la solicitud, se realizó conteo de árboles e identificación de especies, se definieron los tratamientos a realizar a las especies plantadas en el predio, se hicieron recomendaciones sobre el manejo de los árboles que permanecerán y que se consideraron en la visita no serán objeto de aprovechamiento. Se tomó registro fotográfico y toma de coordenadas.

8.- RECOMENDACIONES:

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06 VERSIÓN: 01

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

Artículo 59. “Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

De conformidad con el presente concepto emitido por el coordinador de la UGC, Rut-Pescador, la Dirección Ambiental Regional BRUT, autoriza a la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA MIRAFLORES, propietaria del predio Urbanización Miraflores para que en un término de seis (6) contados a partir de la notificación de Acto Administrativo por medio del cual se autorice lleve a cabo la tala de 5 Árboles Aislados de las especies nativas comúnmente conocidas como: Guácimo dos árboles (2) y tres arboles (3) de la especie Chiminango; igualmente se autoriza la poda de mantenimiento y podas sanitarias de cuatro (4) arboles de la especie Samán, uno (1) de la especie Espino Uvo y uno (1) de la especie Flor Amarillo.

Para llevar a cabo las labores de erradicación y poda de los árboles descritos en el presente informe se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Talar únicamente los 5 árboles aislados de las especies nativas comúnmente conocidas como, Guasimo (2) y Chiminango (3) plantados en el predio Urbanización Miraflores de propiedad de la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA MIRAFLORES para la construcción de vivienda de interés social .
- Realizar podas de mantenimiento y sanidad sobre cuatro (4) árboles de la especie Samán, uno (1) de la especie espino Uvo y un (1) árbol de la especie Flor Amarillo, para un total de seis (6) ubicados sobre el lindero de la vía que conduce hacia el corregimiento de Ricaurte.
- Realizar mantenimiento general a los arboles a permanecer consistente en retiro de plantas parasitas y epífita corrección de cortes anteriores y retiro de la totalidad de ramas secas
- Para la erradicación de los árboles, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar accidentes a los trabajadores o lesiones a los eventuales transeúntes que se desplazan por el sector.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- El producto resultante tanto del aprovechamiento por talas y por podas se podrá utilizar como leña para horno para lo cual se debe tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cinco (5) árboles se recomienda realizarla de la siguiente manera: por cada árbol talado se plantarán cinco árboles de especies ornamentales para un total de veinticinco (25), los cuales se recomienda sean plantados en las zonas verdes del predio; de no ser posible la siembra total de los arboles a compensar dentro de las instalaciones de la urbanización estos se pueden sembrar en zonas verdes del municipio o en zonas de interés ambiental, de los cual se deberá notificar por escrito el sitio de siembra con sus respectivas coordenadas, especie plantada y número de árboles, para el posterior seguimiento por parte de la Corporación, previo al visto bueno por parte de la administración municipal.

A los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

- La ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA MIRAFLORES, propietario del lote de terreno ubicado en la Carrera 2ª No. 4-64, Urbanización Miraflores, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala y poda de los árboles, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para la erradicación del árbol se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

Actividades complementarias

Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos, podas y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad y usuarios de la vía a fin de facilitar los trabajos de los operarios y evitar accidentes.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la tala.

Manejo de desechos

Todos los residuos provenientes de las actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR A LA ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA O.P.V. MIRAFLORES, identificada con NIT 900129717-2, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo la erradicación de árboles aislados en el predio denominado “Urbanización Miraflores”, ubicado en la carrera 2 No. 4 - 64, municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1: La erradicación que se autoriza es el corte de cinco (5) árboles, dos (2) de la especie Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) y tres (3) de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), otorgando un volumen total de 11,3 m³, los cuales se detallan así:

Tabla No. 1 – Árboles a Erradicar				
Especie	Nombre científico	C:A:P/Altura	Volumen	Tratamiento
Guasimo	<i>(Guazuma ulmifolia)</i>	1,90x8 mts	1,58	Tala
Guasimo	<i>(Guazuma ulmifolia)</i>	1,35X7 mts	0.62	Tala
Chiminango	<i>(Pithecellobium dulce)</i>	2,95X8 mts	3,56	Tala
Chiminango	<i>(Pithecellobium dulce)</i>	2.00x8 mts	1,58	Tala
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce)</i>	3,55x8 mts	3,96	Tala
TOTAL VOLUMEN			11.3 M3	

PARÁGRAFO 2: No se cobra tasa de aprovechamiento forestal por la erradicación de los cinco (5) árboles, dos (2) de la especie Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) y tres (3) de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), por tratarse de árboles plantados como cerco vivo.

PARÁGRAFO 3: La poda que se autoriza es para seis (6) árboles, cuatro (2) de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), uno (1) de la especie Espino Uvo (*Pithecellobium lanceolatum*) y uno (1) de la especie Flor Amarillo (*Casia siamea*), los cuales se detallan así:

Tabla No. 2 – Árboles a Podar				
Especie	Nombre científico	C:A:P/Altura	Volumen	Tratamiento
Samán	<i>((Pithecellobium samán))</i>	3,30x18 mts	0	Poda
Espino Uvo	<i>(Pithecellobium lanceolatum)</i>	0,85X14 mts	0	Poda
Samán	<i>(Pithecellobium samán)</i>	3,15X18 mts	0	Poda
Flor Amarillo	<i>(Casia siamea)</i>	4,80.X18 mts	0	Poda
Samán	<i>Pithecellobium samán)</i>	4,35x18 mts	0	Poda

Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	3,95X18 mts	0	Poda
TOTAL VOLUMEN				

ARTICULO SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA O.P.V. MIRAFLORES, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de erradicación de árboles otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO TERCERO: Obligaciones: La ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA O.P.V. MIRAFLORES, deberá cumplir las siguientes recomendaciones, restricciones y obligaciones:

- Talar únicamente los 5 árboles aislados de las especies nativas comúnmente conocidas como, Guasimo (2) y Chiminango (3) plantados en el predio Urbanización Miraflores de propiedad de la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA MIRAFLORES para la construcción de vivienda de interés social.
 - Realizar podas de mantenimiento y sanidad sobre cuatro (4) árboles de la especie samán, uno (1) de la especie espino Uvo y un (1) árbol de la especie Flor Amarillo, para un total de seis (6) ubicados sobre el lindero de la vía que conduce hacia el corregimiento de Ricaurte.
 - Realizar mantenimiento general a los arboles a permanecer consistente en retiro de plantas parasitas y epifitas correcciones de cortes anteriores y retiro de la totalidad de ramas secas
 - Para la erradicación de los árboles, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar accidentes a los trabajadores o lesiones a los eventuales transeúntes que se desplazan por el sector.
 - Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
 - El producto resultante tanto del aprovechamiento por talas y por podas se podrá utilizar como leña para horno para lo cual se debe tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.
 - Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cinco (5) árboles se recomienda realizarla de la siguiente manera: por cada árbol talado se plantarán cinco árboles de especies ornamentales para un total de veinticinco (25), los cuales se recomienda sean plantados en las zonas verdes del predio; de no ser posible la siembra total de los arboles a compensar dentro de las instalaciones de la urbanización estos se pueden sembrar en zonas verdes del municipio o en zonas de interés ambiental, de los cual se deberá notificar por escrito el sitio de siembra con sus respectivas coordenadas, especie plantada y número de árboles, para el posterior seguimiento por parte de la Corporación, previo al visto bueno por parte de la administración municipal.
- A los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- La ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA MIRAFLORES, propietario del lote de terreno ubicado en la Carrera 2ª No. 4-64, Urbanización Miraflores, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala y poda de los árboles, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
 - Todos los residuos provenientes de las actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al representante legal de la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA O.P.V. MIRAFLORES.

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-004-005-113-2016.

Proyectó y elaboró: Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado, Apoyo Jurídico – Atención al Ciudadano.
Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña, Profesional Especializado, Coordinador U.G.C. RUT -PESCADOR

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 874
(28 de diciembre de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE LOS PREDIOS LA GAVIOTA Y BONANZA, VEREDA MOLINA - MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los

lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **"Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión"**.

Que el día 09 de Septiembre de 2016, radicado 616142016, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de INVERAGRO S.A.S, con NIT 816.004.494-3, representada legalmente por el señor BADIH MERHEG, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.125.991 expedida en Pereira R, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en los predios "LA GAVIOTA Y BONANZA", ubicados en la Vereda Molina, en el Municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.FT.0350.17
- Liquidación de costos del proyecto o actividad
- Certificado de existencia y representación legal.
- Poder otorgado al Abogado. Oscar Marino Arias
- Cédula de ciudadanía de quien otorga el poder
- Certificados de tradición y libertad, No.375-51481 y 375-52639

Que en fecha 07 de Octubre de 2016, se realizó la VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA y se dio apertura al expediente No. 0783-010-002-121-2016.

Que el día 18 de Octubre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por INVERAGRO S.A.S, con NIT 816.004.494-3, representada legalmente por el señor BADIH MERHEG, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.125.991 expedida en Pereira R; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$1.724.788, y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-616142016 de fecha 20 de Octubre de 2016, dirigido al señor OSCAR MARINO ARIAS, se envió factura No. 40005850 por valor de \$1.724.788. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 20 de Octubre de 2016.

Que el día 03 de Noviembre de 2016, el usuario canceló la factura No. 40005850 por valor de \$1.724.788.

Que mediante oficio 0780-616142016 de fecha 23 de Noviembre de 2016, dirigido al señor OSCAR MARINO ARIAS, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-616142016 de fecha 23 de Noviembre de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Obando, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfilándose el día 15 de Diciembre de 2016.

Que en fecha 24 de Noviembre de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el Municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfilándose el día 12 de Diciembre de 2016.

Que el día 14 de Diciembre de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa el expediente No. 0783-010-002-121-2016.

Que en fecha 27 de Diciembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El día 14 de diciembre de 2016 a partir de la 8:30 a.m., se realizó visita ocular al predio Bariloche ubicado en corregimiento de Molina, municipio de Obando departamento del Valle del Cauca., propiedad de la sociedad INVERAGRO S.A.S, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Una vez en el predio se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación de agua sobre el río Cauca que abastece la propiedad, en compañía del señor Leonardo Martínez, administrador de campo y del autorizado Abg., Oscar Marino Arias.

En el punto de captación se observó lo siguiente:

- 1.- Los predios poseen un área total aproximada de 130 has, divididos por la vía que conduce del corregimiento de Molina hacia el corregimiento de Juan Díaz, municipio de Obando y su uso actual corresponde a un cultivo de caña de azúcar.
- 2.- Para el aprovechamiento del recurso hídrico poseen un punto fijo de bombeo instalado sobre la margen derecha del río Cauca para lo cual están utilizando una bomba Diésel-Nissan de 140 Hp, con un tubo de succión de 14" y un tubo de expulsión de 10"; el riego se hace por gravedad utilizando canales abiertos en tierra.

Análisis de viabilidad: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación de los predios La Gaviota-Bonanza lo siguiente:

- 1.- Los predios La Gaviota-Bonanza de propiedad de la sociedad INVERAGRO S.A.S., en el momento no poseen concesión de aguas superficiales de uso público, son riberanos del río Cauca y aparecen en el listado de predios de la reglamentación del río Cauca.
- 2.- El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg. En la actualidad con un caudal asignado de 4.211,5 Lts/seg., de., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4.629,3 hectáreas.
- 3.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece los predios LA GAVIOTA-BONANZA de la sociedad INVERAGRO S.A.S., con una asignación de 35 Lts/seg. Por tanto dicho cuadro de distribución se modifica y el caudal disponible seguirá en la magnitud de 16.408 Lts/seg.
- 4.- El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde aun modulo único de aplicación de 0.8 Lts/ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el Artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable conceder Resolución de otorgamiento de 96 Lts/seg, es decir 0,096 m3/seg, equivalentes al 0,77% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA-ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.

Se recomienda efectuar el Acto Administrativo correspondiente al OTORGAMIENTO de la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad INVERAGRO S.A.S-NIT-816 004 494-3, representada legalmente por el señor Badih Merheg., CC. 10.125.991 de Pereira (R), en la cantidad de 96 Lts/seg.(0,096m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4603,95 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 0,8 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, si como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia los predios LA GAVIOTA-BONANZA de la sociedad INVERAGRO S.A.S y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad INVERAGRO S.A.S.NIT-816 004 494-3, y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la Sociedad INVERAGRO S.A.S, con NIT 816.004.494-3, representada legalmente por el señor BADIH MERHEG, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.125.991 expedida en Pereira R; propietaria de los predios LA GAVIOTA Y BONANZA, ubicados en la Vereda Molina del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 96 Lts/seg.(0,096m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4603,95 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 0,8 Lts/seg por hectárea.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para Riego de cultivos.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad 96 Lts/seg.(0,096m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4603,95 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 0,8 Lts/seg por hectárea.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a INVERAGRO S.A.S, con NIT 816.004.494-3, dirección de notificación en la Carrera 7 No. 19 – 28 Oficina.1603, teléfono.3341900 Pereira R, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del

Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, si como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia los predios LA GAVIOTA-BONANZA de la sociedad INVERAGRO S.A.S y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no

tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad INVERAGRO S.A.S, con NIT 816.004.494-3, representada legalmente por el señor BADIH MERHEG, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.125.991 expedida en Pereira R; propietaria de los predios LA GAVIOTA Y BONANZA, ubicados en la Vereda Molina del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de

aguas superficiales para uso de riego de cultivos de la Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-121-2016, con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor OSCAR MARINO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No.6.436.955 expedida en Roldanillo; Apoderado del señor BADIH MERHEG identificado con cédula No.10.125.991 expedida en Pereira R, representante legal de la Sociedad INVERAGRO S.A.S, con NIT 816.004.494-3, y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 28 Oficina.1603, teléfono.3341900 Pereira, Risaralda.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Bernardo de Jesús Morales. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente: 0783-010-002-121-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 873

(28 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 873
(28 de diciembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CABAÑAS, MUNICIPIO DE EL DOVIO- VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en especial, lo dispuesto en el Acuerdo No. CD 020 de mayo 25 de 2005, la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Acuerdo CVC CD 042 del 9 de julio de 2010, Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

El día 20 de noviembre de 2015, fue radicada en las instalaciones de la DAR BRUT, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para los vertimientos generados en la Granja Avícola Cabañas, ubicada en la vereda La Cabaña del Municipio de El Dovio. En la solicitud la Representante legal de la Avícola Cabañas presentó los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
2. Carta con la solicitud.
3. Certificados de tradición y matriculas inmobiliarias No 380-23801, 380-1191
4. Memoria de cálculo de los sistemas sépticos instalados.
5. Especificaciones técnicas de los sistemas sépticos instalados.

Que mediante oficio 0780-61997-03-2016 del 7 de enero de 2016 la CVC requirió a la sociedad Pimpollo S.A.S, presentar información complementaria para continuar con el trámite de la solicitud.

Que el día 31 de marzo de 2016 la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, presentó a la CVC la siguiente información:

1. Razón social del solicitante, Nombre del Predio, Actividades que generan el vertimiento, Fuente de abastecimiento, Fuente receptora y Tipo de flujo de descarga.
2. Memoria de cálculo de los sistemas sépticos instalados.
3. Certificado de cámara de comercio actualizado.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
5. Certificados de tradición de los predios actualizados
6. Concepto de uso del suelo
7. Formato con la discriminación de los costos del proyecto.

Que mediante oficio 0780-619972016 del 22 de agosto de 2016 la CVC requirió a la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, presentar información complementaria para continuar con el trámite de la solicitud.

Que el día 23 de agosto de 2016 la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, presentó a la CVC la siguiente información:

1. Caracterización de vertimientos de un sistema séptico ubicado en la Granja Avícola Cabañas
2. Formulario único nacional de solicitud de permisos de vertimientos diligenciado
3. Un plano ilegible.

Que el día 13 de septiembre de 2016 la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, presentó a la CVC la siguiente información:

1. Formato con la discriminación de los costos del proyecto.
2. Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos.
3. Caracterización de vertimientos de un sistema séptico ubicado en la Granja Avícola Cabañas

Que el día 21 de septiembre de 2016 la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, realizó el pago de la factura 40005757 por valor de \$1.037.112, por concepto de evaluación del proyecto.

Que mediante oficio No. 0780-619972016 de fecha del 19 de octubre de 2016, dirigido a la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, oficio se envía por correo certificado el día 19 de octubre de 2016.

El día 5 de octubre de 2016, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Tramite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada por la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S

El día 4 de noviembre de 2016, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica a la Granja Avícola Cabañas con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, recomendando lo siguiente: *"Se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S., con NIT 891-401-858 – 6, sociedad representada por el señor Juan Gonzalo Alvares Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 70.566.356 de Envigado, para los vertimientos generados en la Granja Avícola Cabañas, ubicada en la vereda La Cabaña, municipio de El Dovio, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No 380-23801 y No. 380-1191. El permiso de vertimientos se otorgara para un tiempo de cinco (5) años."*

Que el día 7 de diciembre de 2016, El Profesional Universitario y el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitieron un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Expediente No: 0782-036-014-087 de 2016. Predio: Granja Avícola Cabañas, predios con matrículas inmobiliarias No 380-23801, 380-1191. Ubicación: Granja Avícola Cabañas, vereda La Cabaña, Municipio de El Dovio, a 5 Kilómetros del municipio de El Dovio en la vía que comunica al municipio de El Dovio con el municipio de La Unión, en las coordenadas 4°32'13.703" N, 76°11'52.105" O, a 1560 m.s.n.m. Solicitante: Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, con NIT 891-401-858 – 6, sociedad representada por el señor Juan Gonzalo Alvares Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 70.566.356 de Envigado. Fuente abastecedora: La Granja cuenta con concesión de aguas superficiales de la quebrada Santa Rita. Sistema de captación utilizado: Gravedad. Fuente receptora: El Suelo, con campo de infiltración en áreas verdes de la propiedad. Demanda de agua – cálculo de la actividad: Consumo doméstico y oficinas para 12 personas de 1.430 L/día, en la actividad que genera el vertimiento y un consumo de 40 m³/día en la actividad de levante de pollos sin generación de vertimientos. Caudal a verter: Según el cálculo realizado con el módulo de vertimiento del RAS 2.000, el caudal máximo propuesto a verter será de 0.017 L/sg, es decir 1.410 L/día = 1.4 m³/día. Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año. Normatividad: La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010) y se toman como parámetros para el cumplimiento lo establecido en el RAS 2.000. Actividades en el predio: La granja se encuentra ubicada en dos predios con una extensión total de 12 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en diez viviendas unas habitadas y otras utilizadas como bodegas y la zona con la infraestructura avícola. La avícola se encuentra sobre el valle aluvial la quebrada La Cabaña, vereda La Cabaña del municipio de El Dovio.

En la granja existen diez viviendas, dos son habitadas por familias y una es utilizada como oficinas, en estas tres se generan vertimientos y cuentan con sistemas sépticos, las otras siete viviendas se utilizan como bodegas y a pesar que tienen batería sanitaria no cuenta con sistema séptico. La vivienda No 1, es habitada por 4 personas es la principal, uno de sus habitantes es trabajador de la granja, la vivienda cuenta con una batería sanitaria, cocina y lavadero. La vivienda No 2, es habitada por 4 personas, de las cuales dos son trabajadores de la granja. La granja cuenta con 12 trabajadores permanentes, 3 viven en el mismo lugar y los demás tienen un turno de ocho horas.

Los vertimientos se generan en la granja así: Oficina principal con Batería Sanitaria, Batería Sanitaria No. 2, Batería Sanitaria No. 3, Vivienda No. 1, Vivienda No. 2. Las baterías sanitarias son utilizadas por trabajadores y visitantes, también se utilizan para la ducha del personal que ingresa a la granja, las aguas residuales generadas en la batería sanitaria cuenta con su propio sistema séptico. La granja cuenta con la siguiente infraestructura: Dos viviendas ocupadas, siete viviendas como bodegas, Zona de oficina con batería sanitaria, cinco sistemas sépticos, doce galpones de un piso para el levante de pollos, tres zonas de manejo de la mortalidad.

En la Granja existen cinco sistemas sépticos así: Pozo séptico No 1: Recibe las aguas de la batería sanitaria principal y zona de oficinas. El sistema es constituido por tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración. El sistema séptico es prefabricado en polietileno con capacidad de 1100 litros de tanque séptico y 550 litros de filtro anaeróbico. En el lugar permanecen 3 personas. Pozo séptico No 2: Recibe únicamente las aguas de la vivienda No 1, El sistema es constituido por Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración. El sistema séptico es prefabricado en polietileno con capacidad de 2.000 litros de tanque séptico y 1.000 litros de filtro anaeróbico. En el lugar permanecen 4 personas. Pozo séptico No 3: Recibe las aguas de la batería sanitaria No. 2. El sistema es constituido por tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración. El sistema séptico es prefabricado en polietileno con capacidad de 1100 litros de tanque séptico y 550 litros de filtro anaeróbico. En esta zona permanecen 3 trabajadores. Pozo séptico No 4: Recibe únicamente las aguas de la vivienda No 2, El sistema es constituido por Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración. El sistema séptico es prefabricado en polietileno con capacidad de 2.000 litros de tanque séptico y 1.000 litros de filtro anaeróbico. En el lugar permanecen 4 personas. Pozo séptico No 5: Recibe las aguas de la batería sanitaria No. 3. El sistema es constituido por dos tanques séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración. El sistema séptico es prefabricado en polietileno con capacidad de 2700 litros de tanque séptico y 550 litros de filtro anaeróbico. En esta zona permanecen 3 trabajadores. Revisión de la capacidad requerida para cada sistema séptico. Según los datos obtenidos en la visita y teniendo en cuenta el literal E.7. (METODOLOGÍAS DE DISEÑO), del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO "RAS - 2000", se calcula lo siguiente:

Pozo séptico No 1 (oficinas): Máxima población: 3 personas permanentes

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO			
Vu = Volumen Útil calculado (Litros)			1.381
Nc = Número de personas			3
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes			70
T = Tiempo de retención para el diseño en días			1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño			57
Lf = acumulación de lodos L/día			1
Formula Tanque Séptico	$Vu = 1000 + Nc \cdot (C \cdot T + K \cdot Lf)$	Vu =	1.381
Formula Filtro Anaerobio	$Vu = 1,6 \cdot Nc \cdot C \cdot T$	Vu =	336
Q = Contribución diaria		210 Litros	1.717

Capacidad instalada de 1.650 litros y capacidad requerida de 1.717 litros, para un déficit de 67 litros, sin embargo con la caracterización del vertimiento se puede establecer la eficiencia de remoción del sistema séptico y la calidad de los vertimientos.

Pozo séptico No 2 (Vivienda No. 1): Máxima población: 4 personas permanentes

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO		
Vu = Volumen Útil calculado (Litros)		1.628
Nc = Número de personas		4
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes		100
T = Tiempo de retención para el diseño en días		1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño		57
Lf = acumulación de lodos L/día		1
Formula Tanque Séptico	$Vu = 1000 + Nc \cdot (C \cdot T + K \cdot Lf)$	Vu = 1.628
Formula Filtro Anaerobio	$Vu = 1,6 \cdot Nc \cdot C \cdot T$	Vu = 640
Q = Contribución diaria	400 Litros	2.268

Capacidad instalada de 3.000 litros y capacidad requerida de 2.268 litros, cumple para la metodología del RAS 2.000, sin embargo con la caracterización del vertimiento se puede establecer la eficiencia de remoción del sistema séptico y la calidad de los vertimientos.

Pozo séptico No 3 (Batería S. No. 2): Máxima población: 3 personas permanentes

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO		
Vu = Volumen Útil calculado (Litros)		1.381
Nc = Número de personas		3
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes		70
T = Tiempo de retención para el diseño en días		1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño		57
Lf = acumulación de lodos L/día		1
Formula Tanque Séptico	$Vu = 1000 + Nc \cdot (C \cdot T + K \cdot Lf)$	Vu = 1.381
Formula Filtro Anaerobio	$Vu = 1,6 \cdot Nc \cdot C \cdot T$	Vu = 336
Q = Contribución diaria	210 Litros	1.717

Capacidad instalada de 1.650 litros y capacidad requerida de 1.717 litros, para un déficit de 67 litros, sin embargo con la caracterización del vertimiento se puede establecer la eficiencia de remoción del sistema séptico y la calidad de los vertimientos.

Pozo séptico No 4 (Vivienda No. 2): Máxima población: 4 personas permanentes

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO			
Vu = Volumen Útil calculado (Litros)		1.628	
Nc = Número de personas		4	
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes		100	
T = Tiempo de retención para el diseño en días		1	
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño		57	
Lf = acumulación de lodos L/día		1	
Formula Tanque Séptico	$Vu = 1000 + Nc \cdot (C \cdot T + K \cdot Lf)$	Vu =	1.628
Formula Filtro Anaerobio	$Vu = 1,6 \cdot Nc \cdot C \cdot T$	Vu =	640
Q = Contribución diaria	400 Litros		2.268

Capacidad instalada de 3.000 litros y capacidad requerida de 2.268 litros, cumple para la metodología del RAS 2.000, sin embargo con la caracterización del vertimiento se puede establecer la eficiencia de remoción del sistema séptico y la calidad de los vertimientos.

Pozo séptico No 5 (Batería S. No. 3): Máxima población: 3 personas permanentes

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO			
Vu = Volumen Útil calculado (Litros)		1.381	
Nc = Número de personas		3	
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes		70	
T = Tiempo de retención para el diseño en días		1	
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño		57	
Lf = acumulación de lodos L/día		1	
Formula Tanque Séptico	$Vu = 1000 + Nc \cdot (C \cdot T + K \cdot Lf)$	Vu =	1.381
Formula Filtro Anaerobio	$Vu = 1,6 \cdot Nc \cdot C \cdot T$	Vu =	336
Q = Contribución diaria	210 Litros		1.717

Capacidad instalada de 1.650 litros y capacidad requerida de 1.717 litros, para un déficit de 67 litros, sin embargo con la caracterización del vertimiento se puede establecer la eficiencia de remoción del sistema séptico y la calidad de los vertimientos.

Puntos de descarga de los sistemas sépticos:

- Pozo séptico No 1 (oficinas): 4°32'10.683" N – 76°11'50.895" O
- Pozo séptico No 2 (Vivienda No. 1): 4°32'13.472" N – 76°11'50.481" O
- Pozo séptico No 3 (Batería S. No. 2): 4°32'16.143" N – 76°11'46.724" O
- Pozo séptico No 4 (Vivienda No. 2): 4°32'22.768" N – 76°11'39.856" O
- Pozo séptico No 5 (Batería S. No. 3): 4°32'19.825" N – 76°11'42.823" O

Revisión del campo de infiltración: En la documentación presentada a la CVC no existen diseños ni memorias de cálculo de campos de infiltración, según informo el asesor ambiental de la sociedad el efluente final de los sistemas sépticos se realiza a campos de infiltración, sin embargo en el momento de la visita no se observó cámaras de inspección antes de los campos de infiltración.

Revisada la información presentada a la CVC y lo informado en la visita, se concluye que en la granja no se generan vertimientos diferentes a los provenientes de las viviendas y de las baterías sanitarias. En el área de oficinas funciona las duchas para visitantes y trabajadores, al igual que las baterías sanitarias, en esta edificación también existe una bodega para acopio de herramientas e insumos veterinarios, igualmente existe una zona para clasificación de residuos ordinarios para reciclaje. La granja presta un servicio de levante de pollos y es propiedad de la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S., dicha empresa es la que realiza las actividades veterinarias, por lo tanto todos los empaques de medicinas, jeringas y elementos con características de peligrosos son recogidos por la misma empresa y dispuestos como residuo peligrosos. La Granja cuenta con doce galpones de un piso, con capacidad total para 220.000 animales, la actividad avícola se realiza en el predio hace aproximadamente 20 años y en el año actual se han llevado a cabo 5 ciclos de levante de pollos con una duración de 45 días por ciclo de crecimiento de los animales. Para seis ciclos anuales en promedio. Los galpones están distribuidos en tres sectores, el primero en el sector de oficinas con tres galpones, el segundo sector en la zona de la vivienda No. 1 y batería sanitaria No. 2 con cuatro galpones y el tercer sector en la zona de la vivienda No. 2 y la batería sanitaria No. 3 con cinco galpones. Los galpones cuenta con canales perimetrales en concreto para la evacuación de aguas lluvias con el fin de evitar el contacto de las aguas con la pollinaza. La mortalidad es del 5.0 % y se maneja en el área de compostaje, cada zona de galpones tienen su propia zona de manejo de mortalidad, cada sector tiene una ramada con diez compartimentos utilizados para el compostaje de los pollos muertos, de los cuales solo cinco estaban en uso. La pollinaza se retira una vez finaliza cada ciclo de pollos cada 45 días, la pollinaza es recogida en seco en los galpones y compostada, posteriormente es comercializadas a un tercero como fertilizante, el proceso de desinfección y limpieza de los galpones se realiza totalmente en seco, con desinfección mediante flameado y termo nebulizador con bactericidas. Por lo tanto en esta área de la granja no se observaron vertimientos de aguas residuales. En el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos. La procedencia del agua utilizada en la granja, se identificó que en el predio cuenta con una captación de aguas superficial de una quebrada de la Zona, la cual tiene concesión de aguas superficiales por parte de la CVC. Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012, el cual contienen: Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad avícola. Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos. Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos. Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia. Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación. Contienen un capítulo de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la Granja Avícola. En la revisión realizada se concluyó que el documento cumple con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos, términos adoptados según la Resolución 1514 de 2012.

OBJECIONES: No se presentaron. NORMATIVIDAD: La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015 y se toman como parámetros para el cumplimiento lo establecido en el RAS 2.000. CONCLUSIONES: -Según lo observado en la visita, existen cinco sistemas sépticos que actualmente están funcionando. -Los vertimientos generados en el predio, solo son de actividades domésticas, no se generan vertimientos de procesos industriales o de lavado de instalaciones. -El vertimiento es entregado al suelo mediante campos de infiltración, no se presentó a la CVC memorias de cálculo de los campos de infiltración. -Según el cálculo realizado del volumen del sistema séptico con la metodología del RAS 2.000, los sistemas sépticos 2 y 4, sobrepasan los volúmenes requeridos, los sistemas sépticos 1, 3 y 5, presentan un déficit menor del 3.9%, sin embargo la eficiencia de los sistemas se establecerá con las caracterizaciones de vertimientos. -La Granja cuenta con canales perimetrales revestidos en concreto en los galpones de pollos, para evacuación de aguas lluvias y así evitar su posible contacto con la pollinaza. -Se debe construir un cerramiento y avisos que indiquen la ubicación de los sistemas sépticos, con el fin de evitar daños en los sistemas por maquinaria pesada y prevenir accidentes de personas o animales. -No hay cajas de inspección a la salida de los sistemas sépticos y antes de los campos de infiltración, lo cual es necesario para la toma de muestras al momento de las caracterizaciones. -Las trampas de grasas de las dos viviendas no están instaladas en forma correcta, faltan accesorios de PVC y su efluente debe ser conducidos a los tanques sépticos. -Con la documentación no se prestó a la CVC un plano topográfico general del predio, donde se identificara la infraestructura existente y la ubicación de los sistemas sépticos georreferenciados. -Si en algún momento es habitada una de las viviendas existente en la granja y que actualmente es utilizada como bodega, esta deberá contar con su respectivo sistema séptico.

CONCEPTO: Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Granja Avícola Cabañas, a nombre de la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S., con NIT 891-401-858 – 6, sociedad representada por el señor Juan Gonzalo Alvares Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 70.566.356 de Envigado, predios con matrículas inmobiliarias No 380-23801 y No. 380-1191, ubicada en la vereda La Cabaña del municipio de El Dovio, con la imposición de las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES: La Granja Avícola Cabañas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola Cabañas se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. Se debe realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.
7. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco años.
8. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en los cinco sistemas sépticos de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
9. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada a la actividad productiva de la granja avícola.
10. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir paredes de protección alrededor de los tanques sépticos y filtros anaeróbicos con el fin de evitar la entrada de aguas lluvias a los sistemas sépticos.
11. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, debe presentar a la CVC la memoria de cálculo y planimétrica de los campos de infiltración de los cinco sistemas sépticos.
12. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, debe construir cajas de inspección y toma de muestras entre la salida de cada sistema séptico y los campos de infiltración.
13. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, debe presentar a la CVC un plano topográfico en plancha 70 x 100 cm, donde se identifique la infraestructura existente en la granja, con la ubicación de los sistemas sépticos y las coordenadas de los puntos de descarga.
14. Si en algún momento es habitada una de las viviendas existente en la granja y que actualmente es utilizada como bodega, esta deberá contar con su respectivo sistema séptico.
15. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe adecuar los accesorios de PVC de las trampas de grasas de las dos viviendas y su efluentes deben ser conectados a los tanques sépticos de cada vivienda."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Vertimientos a la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, con NIT 891-401-858 – 6, sociedad representada por el señor Juan Gonzalo Alvares Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 70.566.356 de Envigado, para los vertimientos líquidos de tipo domésticos generados en las baterías sanitarias de la Granja Avícola Cabañas, ubicada en los predios con matrículas inmobiliarias N° 380 – 23801 y 380 - 1191, Vereda La Cabaña, Municipio El Dovio, en el kilómetro 5 sobre la vía que comunica al municipio de El Dovio con La Unión. Granja Ubicada en las coordenadas 4°32'13.703" N, 76°11'52.105" O.

PARÁGRAFO PRIMERO: El vertimiento de tipo doméstico, en operación normal de la granja avícola, será entregado al suelo después de ser tratado en sistemas prefabricados conformados por tanque séptico, filtro anaeróbico, un pozo de infiltración, con una descarga final al suelo en cinco puntos ubicados en las coordenadas:

- Pozo séptico No 1 (oficinas): 4°32'10.683" N – 76°11'50.895" O
- Pozo séptico No 2 (Vivienda No. 1): 4°32'13.472" N – 76°11'50.481" O
- Pozo séptico No 3 (Batería S. No. 2): 4°32'16.143" N – 76°11'46.724" O
- Pozo séptico No 4 (Vivienda No. 2): 4°32'22.768" N – 76°11'39.856" O
- Pozo séptico No 5 (Batería S. No. 3): 4°32'19.825" N – 76°11'42.823" O

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso será otorgado por el término de sesenta (60) meses, es decir cinco años, contados a partir de la notificación y la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, Otorgado a la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, con NIT 891-401-858 – 6, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, con NIT 891-401-858 – 6, representada por el señor Juan Gonzalo Alvarez Restrepo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola Cabañas se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. Se debe realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.
7. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en los cinco sistemas sépticos de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
8. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada a la actividad productiva de la granja avícola.
9. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir paredes de protección alrededor de los tanques sépticos y filtros anaeróbicos con el fin de evitar la entrada de aguas lluvias a los sistemas sépticos.
10. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, debe presentar a la CVC la memoria de cálculo y planimétrica de los campos de infiltración de los cinco sistemas sépticos.
11. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, debe construir cajas de inspección y toma de muestras entre la salida de cada sistema séptico y los campos de infiltración.
12. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, debe presentar a la CVC un plano topográfico en plancha 70 x 100 cm, donde se identifique la infraestructura existente en la granja, con la ubicación de los sistemas sépticos y las coordenadas de los puntos de descarga.
13. Si en algún momento es habitada una de las viviendas existente en la granja y que actualmente es utilizada como bodega, esta deberá contar con su respectivo sistema séptico.
14. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe adecuar los accesorios de PVC de las trampas de grasas de las dos viviendas y sus efluentes deben ser conectados a los tanques sépticos de cada vivienda.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de La Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, con NIT 891-401-858 – 6, de las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN. Dentro del primer trimestre, del último año de vigencia del permiso de vertimiento, el usuario deberá iniciar los trámites ante esta Corporación para la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de Vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, con NIT 891-401-858 – 6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento al Permiso, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente 0781-036-014-087-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, con NIT 891-401-858 – 6.

ARTÍCULO NOVENO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa el recurso de reposición ante la Directora Territorial de la DAR BRUT del cual deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme el artículo 2.2.3.3.5.5 numeral 7 del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Oscar Gerardo Sanchez – Profesional Universitario
Abg. Sandra Marcela Giraldo - Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Andres Mauricio Rojas - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-014-036-087-2016.

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL DAR BRUT

AUTO DE TRÁMITE

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial el Decreto No.1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en especial lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la

articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las sospechas del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de La Unión, Roldanillo, Toro, Bolívar, Versalles, El Dovio, Zarzal, La Victoria y Obando.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-584 del 29 de agosto de 2016 la DAR BRUT de la CVC, negó un permiso de vertimientos a la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S radicada con el NIT. 900.714.090-2, representada legalmente por el señor CÉSAR TULIO GARCIA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali, Valle del Cauca, para el predio denominado "Granja Porcícola Piedras Gordas", ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que dicho acto administrativo fue publicado y notificado en forma personal el día 07 de septiembre de 2016 de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo – CPACA.

Que en fecha 19 de septiembre de 2016 el señor JAVIER JIMÉNEZ ARANA en su calidad de representante legal de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S., interpuso el recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 0783-584 del 29 de agosto de 2016 "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S – PREDIO GRANJA PORCÍCOLA PIEDRAS GORDAS, UBICADO EN LA VEREDA LA HONDA, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA", memorial recurso radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT con el No. 641042016, obrante a folio 333 y ss., cuaderno original Tomo II.

Que revisada la actuación y analizado el memorial de recurso impetrado por el peticionario, se observa que dicho recurso fue interpuesto en forma extemporánea, a la luz del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible"

Normatividad Vigente:

El Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Numeral 7 (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Artículo 45): Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Numeral 7: "Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma".

Por lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DEL PLANO el recurso de reposición interpuesto por el señor JAVIER JIMÉNEZ ARANA en su calidad de representante legal de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S., contra la Resolución 0780 No. 0783-584 del 29 de agosto de 2016 "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S – PREDIO GRANJA PORCÍCOLA PIEDRAS GORDAS, UBICADO EN LA VEREDA LA HONDA, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA", dentro del permiso de vertimientos contenido en el expediente con Radicación 0783-036-014-041-2015, por improcedente, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del concepto técnico y acto administrativo que niega el permiso de vertimientos a la oficina jurídica para que se dé inicio al proceso sancionatorio correspondiente, a la luz de la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE en debida forma, al doctor JAVIER JIMÉNEZ ARANA en su condición de representante legal suplente de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S, registrada con el NIT. 900.714090-2, en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente administrativo, procede el recurso de Queja.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los dieciséis días del mes de enero de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

Expediente 0783-036-014-041-2015

RESOLUCION 0780 No.

DE 2017

(ENERO 19 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL SEÑOR MARIO ALARCÓN GÓMEZ”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial la Resolución 0780 No. 039 de 2016 y lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, del Levantamiento de las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 232 de fecha 24 de mayo de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso al señor MARIO ALARCÓN GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.685.796 expedida en Versalles, en calidad de propietario del predio denominado EL OASIS, ubicado en la vereda El Tambo,

municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, una medida preventiva de amonestación escrita, consistente en abstenerse de realizar la quema de material vegetal resultante de la adecuación de terreno y/o mantenimiento, o en su defecto implementar las medidas de control y prevención respectivas sobre la propiedad y ser vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Una vez finalizada la cosecha del cultivo de lulo, deberá restituir y dejar en regeneración natural la zona forestal protectora de la quebrada Patuma, dejando una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas al lado de la quebrada al paso por el predio.

2.- Una vez finalizada las etapas de la producción porcícola, deberá dejar libre de estructuras (cocheras) la zona forestal protectora de la quebrada Patuma al paso por el predio.

Acto administrativo que fue notificado en forma personal el día 06 de julio de 2016.

Que según informes de visita técnica, rendidos por funcionarios adscritos a la DAR BRUT de la CVC, realizando seguimiento a la medida preventiva el día 09 de septiembre y 30 de noviembre de 2016, indican que:

Recomendaciones:

1.- Que de acuerdo a lo observado, se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la medida preventiva Resolución 0780 No. 232 del 24 de mayo de 2016, donde el propietario se está absteniendo de realizar quemas de material vegetal provenientes de los cultivos.

2.- Que se dio finalización a la actividad porcina y se están adelantando las labores de recuperación de la zona de protección de la quebrada Patuma.

3.- Que de acuerdo a lo observado en la visita, se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución 0780 No. 232 del 24 de mayo de 2016, por lo que se recomienda levantar la medida preventiva a nombre del señor MARIO ALARCÓN GÓMEZ identificado con la cédula No. 2685.796 de Versalles.

Que de acuerdo a los informes de visita técnica, se ha comprobado que han desaparecido las causas que originaron la Resolución 0780 No. 232 del 24 de mayo de 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES" en el predio denominado EL OASIS, ubicado en la vereda El Tambo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

De acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas en precedencia, la Directora Ambiental Regional BRUT de la CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta por la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC al señor MARIO ALARCÓN GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.685.796 expedida en Versalles, en calidad de propietario del predio denominado EL OASIS, ubicado en la vereda El Tambo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, mediante Resolución 0780 No. 232 de fecha 24 de mayo de 2016, consistente en abstenerse de realizar la quema de material vegetal resultante de la adecuación de terreno y/o mantenimiento, o en su defecto implementar las medidas de control y prevención respectivas sobre la propiedad y ser vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos, expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al Señor MARIO ALARCÓN GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.685.796 expedida en Versalles, en calidad de propietario del predio denominado EL OASIS, ubicado en la vereda El Tambo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0781-039-004-027-2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días el mes de enero de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR – BRUT

Expediente: 0781-039-004-027-2015

Proyectó y elaboró: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico DAR BRUT

**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL
DAR BRUT**

AUTO DE TRÁMITE

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial el Decreto No.1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en especial lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las sospechas del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de La Unión, Roldanillo, Toro, Bolívar, Versalles, El Dovio, Zarzal, La Victoria y Obando.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-321 DEL 17 de junio de 2016 la DAR BRUT de la CVC, otorgó un Derecho Ambiental, consistente en la autorización al señor LUÍS EMILIO TAMAYO POVEDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.545.506 expedida en Roldanillo, en su condición de propietario del predio ubicado en la carrera 6B con calle 16B y 17, Barrio Villa de Santa María, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, llevara a cabo la erradicación de uno (1) árbol de la especie samán, cuyo volumen era de 5.39 metros cúbicos, producto que sería comercializado.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, párrafo segundo se indica: (...), el material solicitado de la erradicación se utilizará en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, cuarterones, tablas, polines, que se utilizarán para el comercio.

Que en el artículo tercero del citado acto administrativo, se impuso al señor LUÍS EMILIO TAMAYO POVEDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.545.506 expedida en Roldanillo, el cumplimiento de unas obligaciones y en el numeral 4., se ordena la compensación de 10 árboles de la misma especie que deben ser sembrados en el mismo predio o en zonas verdes del municipio, bajo determinadas características y realizar tres (3) mantenimientos a las especies arbóreas al año.

Que dicho acto administrativo fue publicado y notificado en forma personal el día 24 de junio de 2016 de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo – CPACA.

Que en fecha 29 de junio de 2016 el señor LUÍS EMILIO TAMAYO POVEDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.545.506 expedida en Roldanillo, en su condición de propietario del predio ubicado en la carrera 6B con calle 16B y 17, Barrio Villa de Santa María, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, interpuso el recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 0782-321 del 17 de junio de 2016 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS , EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 6B CON CALLE 16B Y 17, BARRIO VILLA DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, memorial recurso radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT con el No. 434312016, obrante a folio 36 del cuaderno original único.

Que en fecha 14 de julio de 2016 con radicación e ventanilla única 473402016, el señor LUÍS EMILIO TAMAYO POVEDA autoriza al señor JOSÉ ALVARO CASTAÑEDA PINZÓN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.368.577 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, para que solicite ante la CVC el salvoconducto para aprovechar y movilizar el producto forestal madera samán en precedencia.

Que en la misma fecha la DAR BRUT de la CVC expide el salvoconducto No. 1345074 solicitado por el peticionario.

Que en fechas 14 y 15 de julio de 2016 la DAR BRUT de la CVC ha realizado el seguimiento y control técnico, a la movilización del producto forestal tipo samán otorgado.

Que revisada la actuación y analizado el memorial de recurso impetrado por el peticionario, se observa lo siguiente:

1.- En el acto administrativo no fue liquidada la tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo a Resolución vigente al interior de la CVC y por lo tanto el señor LUÍS EMILIO TAMAYO POVEDA no la ha cancelado a la fecha, debe ser liquidada y notificada para su debida cancelación.

2.- Que en fecha 14 de julio de 2016 el señor LUÍS EMILIO TAMAYO POVEDA solicitó la expedición de salvoconducto forestal, el cual fue expedido por la DAR BRUT de la CVC sin estar en firme el acto administrativo, motivo por el cual hubo una aceptación tácita del acto administrativo por parte del peticionario, vale decir, la Resolución 0780 No. 0782-321 del 17 de junio de 2016 quedó ejecutoriada, por lo que debe rechazarse dicho recurso por improcedente.

Por lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DEL PLANO el recurso de reposición interpuesto por el señor LUÍS EMILIO TAMAYO POVEDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.545.506 expedida en Roldanillo, en su condición de propietario del predio ubicado en la carrera 6B con calle 16B y 17, Barrio Villa de Santa María, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, contra la Resolución 0780 No. 0782-321 del 17 de junio de 2016 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS , EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 6B CON CALLE 16B Y 17, BARRIO VILLA DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA", dentro del otorgamiento del Derecho Ambiental – Permiso de Erradicación de Árboles Aislados, contenido en el expediente con Radicación 0782-004-005-159-2015, por improcedente, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos de la tasa de aprovechamiento el señor LUÍS EMILIO TAMAYO POVEDA deberá cancelar a favor de la CVC, la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos (\$44.737.00) moneda corriente colombiana como resultado de la erradicación de uno (1) árbol samán, especie ordinaria, cuyo metro cúbico corresponde a la suma de \$8.300.00, multiplicado por 5.39 metros cúbicos que fue el material forestal aprovechado y comercializado, tal como consta en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE en debida forma, al señor LUÍS EMILIO TAMAYO POVEDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.545.506 expedida en Roldanillo, en su condición de propietario del predio ubicado en la carrera 6B con calle 16B y 17, Barrio Villa de Santa María, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente con Radicación 0782-004-005-159-2015 a la UGC RUT – Pescador para que se lleve a cabo las labores de seguimiento y control, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo e informar en caso de incumplimiento, para dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXO: Contra el presente administrativo, procede el recurso de Queja.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de enero de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0782-004-005-159-2015

Proyectó y elaboró: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, enero 23 de 2017

Que la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RUIZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 de Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la carrera 10 No. 7 – 84, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT.0350.09
2. Costos del proyecto.
3. Acta de posesión No. 001.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Plano de ubicación de los árboles.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RUIZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 de Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la carrera 10 No. 7 – 84, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891900289-6; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa y seis mil doscientos pesos mcte (\$96.200), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE LUIS BENITEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138.071 expedida en Bolívar (Valle), obrando como representante legal de la Sociedad FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S con NIT 900591294-8 y con domicilio en la carrera 7 No. 11 - 36, teléfono 2490955 del municipio de Roldanillo (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-004-005-005-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL
DAR BRUT

AUTO DE TRÁMITE

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en especial el Decreto No.1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en especial lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las sospechas del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de La Unión, Roldanillo, Toro, Bolívar, Versalles, El Dovio, Zarzal, La Victoria y Obando.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-894 del 30 de diciembre de 2016 la DAR BRUT de la CVC, aprobó y registró el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de un Guadual existente en el predio denominado La Arcadia y autorizó un aprovechamiento forestal persistente tipo II, por un volumen de 1.835.6 metros cúbicos, en un término de 12 meses, al señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ en calidad de propietario del predio denominado La Arcadia, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que dicho acto administrativo fue notificado en forma personal el día 19 de enero de 2017, al señor GABRIEL ZÚÑIGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.355.993 de Andalucía, persona autorizada por el propietario del predio y titular del Derecho Ambiental otorgado.

Que en fecha 19 de enero de 2017 el señor GABRIEL ZÚÑIGA en su calidad de autorizado, interpuso el recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 0783-894 del 30 de diciembre de 2016 "POR LA CUAL SE REALIZA UN REGISTRO Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II RN PROPIEDAD PRIVADA, AL SEÑOR EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA ARCADIA, CORREGIMIENTO VALLEJUELO, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA", memorial recurso radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT con el No. 48072017, obrante a folio 86 del cuaderno original.

Que revisada la actuación y analizado el memorial de recurso impetrado por el peticionario, se observa que dicho recurso se torna improcedente, a la luz de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, artículo 71.

Artículo 71. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Por lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DEL PLANO el recurso de reposición interpuesto por el señor GABRIEL ZÚÑIGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.355.993 de Andalucía, contra la Resolución 0780 No. 0783-894 del 30 de diciembre de 2016 “POR LA CUAL SE REALIZA UN REGISTRO Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II RN PROPIEDAD PRIVADA, AL SEÑOR EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA ARCADIA, CORREGIMIENTO VALLEJUELO, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”, dentro del otorgamiento de un Derecho Ambiental al señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, expediente con Radicación 0783-004-002-154-2016, por improcedente, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo, a la luz de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, artículo 71.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en debida forma, al señor GABRIEL ZÚÑIGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.355.993 de Andalucía, en su calidad de recurrente y **COMUNÍQUESE** al señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ en calidad de propietario del predio denominado La Arcadia, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Queja.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0783-004-002-154-2016

Proyectó y elaboró: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, enero 26 de 2017

Que el señor RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.226 de Roldanillo Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 47 B – 3 BN – 118 de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 311-718-6659; presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 61922017 el día 24 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio “El Porvenir”, ubicado en la vereda Cáceres, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales FT.0350.17.
2. Costo del proyecto.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado.
4. Certificado de tradición No. 380-5529.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de

diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.226 de Roldanillo Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 47 B – 3 BN – 118 de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 311-718-6659, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada con el No. 61922017 el día 24 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio El Porvenir ubicado en la vereda Cáceres, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.226 de Roldanillo Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de doscientos sesenta y siete mil trescientos pesos mcte (\$267.300), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ, y con domicilio en la calle 47 B – 3 BN – 118 de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 311-718-6659.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-008-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, enero 30 de 2017

Que el señor LUIS ARTURO RIOS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.210 de Toro Valle del Cauca y la señora MARÍA MYRIAM CANO OBANDO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.927.989 de Versalles Valle del Cauca; con domicilio en el corregimiento El Basal, del municipio de Versalles Valle del Cauca, teléfono 314-7118325 - 3128063249; presentaron a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 70612017 el día 26 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio "La Esperanza", ubicado en la vereda El Ambal, jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Costo del proyecto.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía propietario del predio y apoderado.
4. Certificado de tradición No. 384-50452.
5. Plano a mano alzada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor LUIS ARTURO RÍOS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.210 de Toro Valle del Cauca y la señora MARÍA MYRIAM CANO OBANDO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.927.989 de Versalles Valle del Cauca; y con domicilio en el corregimiento del Basal, jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca, teléfono 314-7118325 - 3128063249, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada con el No. 70612017 el día 26 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio "La Esperanza", ubicado en la vereda El Ambal, jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ARTURO RIOS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.210 de Toro Valle del Cauca y la señora MARÍA MYRIAM CANO OBANDO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.927.989 de Versalles Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa y seis mil doscientos pesos mcte (\$96.200), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LUIS ARTURO RIOS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.210 de Toro Valle del Cauca y a la señora MARÍA MYRIAM CANO OBANDO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.927.989 de Versalles Valle del Cauca; y con domicilio en el corregimiento del Basal jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-009-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, enero 31 de 2017

Que la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.468.642 y los señores JULIAN BOTERO JARAMILLO, RUBEN BOTERO JARAMILLO Y JOSÉ GUILLERMO BOTERO JARAMILLO identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.543.100, 7.552.619 y 7.539.158 respectivamente; y con domicilio en el barrio La Estación manzana D casa 1, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Abejones, ubicado en el corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal persistente tipo II.
2. Costos del proyecto.
3. Autorización.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios y del autorizado.
5. Certificado de tradición No. de matrícula 375-66677.
6. Fotocopia de la escritura pública No. 1126 de fecha mayo 03 de 2005.
7. Plan de manejo silvicultural.
8. Plano de ubicación de los árboles.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.468.642 y los señores JULIAN BOTERO JARAMILLO, RUBEN BOTERO JARAMILLO Y JOSÉ GUILLERMO BOTERO JARAMILLO identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.543.100, 7.552.619 y 7.539.158 respectivamente; y con domicilio en el barrio La Estación manzana D casa 1, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Abejones, ubicado en el corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.468.642 y los señores JULIAN BOTERO JARAMILLO, RUBEN BOTERO JARAMILLO Y JOSÉ GUILLERMO BOTERO JARAMILLO identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.543.100, 7.552.619 y 7.539.158 respectivamente, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS pesos mcte (\$267.300), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle) por un término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.468.642 y los señores JULIAN BOTERO JARAMILLO, RUBEN BOTERO JARAMILLO Y JOSÉ GUILLERMO BOTERO JARAMILLO identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.543.100, 7.552.619 y 7.539.158 respectivamente y con domicilio en el barrio La Estación manzana D casa 1, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-004-002-011-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, enero 31 de 2017

Que el señor JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.677 de Toro; y con domicilio en la carrera 3 No. 0-77 del municipio de Toro Valle del Cauca, teléfono 318-6155072; presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 62842017 el día 24 de enero de 2017, tendiente

a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio “Belén”, ubicado en la vereda Sabanazo, en el municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario y del autorizado.
4. Autorización.
5. Certificado de tradición No. matrícula 380-16381.
6. Evaluó catastral.
7. Contrato de promesa de venta.
8. Certificado de función y copia de la cédula.
9. Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.677 de Toro; con domicilio en la carrera 3 No. 0-77, del municipio de Toro Valle del Cauca, teléfono 318-6155072, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada No. 62842017 el día 24 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio “Belén”, ubicado en la vereda Sabanazo, en el municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.677 de Toro; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de trescientos ochenta y dos mil pesos mcte (\$382.000), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.677 de Toro; con domicilio en la carrera 3 No. 0-77, del municipio de Toro Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-012-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, enero 23 de 2017

Que la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RUIZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 de Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la calle 6 No. 6 – 04, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT.0350.09
2. Costos del proyecto.
3. Acta de posesión No. 001.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Plano de ubicación de los árboles.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RUIZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 de Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la calle 6 No. 6 – 04, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891900289-6; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa y seis mil doscientos pesos mcte (\$96.200), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará

la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE LUIS BENITEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138.071 expedida en Bolívar (Valle), obrando como representante legal de la Sociedad FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S con NIT 900591294-8 y con domicilio en la carrera 7 No. 11 - 36, teléfono 2490955 del municipio de Roldanillo (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-004-005-004-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, febrero 03 de 2017

Que los señores ORLANDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.647 de Palmira Valle y MARGARITA MARÍA PARRA MOLINA y MARÍA DEL MAR PARRA MOLINA identificadas con cédula de ciudadanía No. 66.863.831 y 66.981.878 de Cali – Valle del Cauca, respectivamente y con domicilio en la calle 14 A Oeste No. 55-175 de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 318-2480405; presentaron a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 30112017 el día 12 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio denominado “Hacienda San Carlos”, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Certificado de tradición No. matrícula 380-49454.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario y del autorizado.
5. Contrato de arrendamiento.

Que mediante oficio No. 0780-30112017 de fecha enero 16 de 2017 se solicitó al señor Orlando González Domínguez documentación faltante, la cual es de suma importancia para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante escrito radicado con el No. 82012017 de fecha enero 30 de 2017 el señor Orlando González Domínguez, allega la información solicitada mediante oficio No. 0780-30112017 de fecha enero 16 de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor ORLANDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.647 de Palmira Valle y las señoras MARGARITA MARIA PARRA MOLINA y MARIA DEL MAR PARRA MOLINA identificadas con cédula de ciudadanía No. 66.863.831 y 66.981.878 de Cali – Valle del Cauca, respectivamente; con domicilio en la calle 14 A Oeste No. 55-175 de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 318-2480405, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada No. 30112017 el día 12 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio “Hacienda San Carlos”, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ORLANDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.647 de Palmira Valle y las señoras MARGARITA MARIA PARRA MOLINA y MARIA DEL MAR PARRA MOLINA identificadas con cédula de ciudadanía No. 66.863.831 y 66.981.878 de Cali – Valle del Cauca, respectivamente; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento noventa mil ochocientos pesos mcte (\$190.800), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ORLANDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.647 de Palmira Valle y las señoras MARGARITA MARIA PARRA MOLINA y MARÍA DEL MAR PARRA MOLINA identificadas con cédula de ciudadanía No. 66.863.831 y 66.981.878 de Cali – Valle del Cauca, respectivamente; con domicilio en la calle 14 A Oeste No. 55-175 de la ciudad de Cali Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-014-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR – BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, febrero 03 de 2017

Que el señor JUAN BAUTISTA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.478.281 de Toro Valle y con domicilio en el predio Balneario Las Colinas, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, teléfono 316-3417820; presentaron a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 80882017 el día 30 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio denominado "Balneario Las Colinas", ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Declaración Extra juicio
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor JUAN BAUTISTA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.478.281 de Toro Valle y con domicilio en el predio Balneario Las Colinas, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, teléfono 316-3417820, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada No. 80882017 el día 30 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio "Balneario Las Colinas", ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN BAUTISTA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.478.281 de Toro Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de setecientos sesenta y cuatro mil cien pesos mcte (\$764.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN BAUTISTA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.478.281 de Toro Valle y con domicilio en el predio Balneario Las Colinas, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, teléfono 316-3417820.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-016-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, febrero 03 de 2017

Que el señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.562.154 de Salamina y con domicilio en La Esperanza, ubicado en la vereda La Rayada, jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca, teléfono 312-8420107; presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 87322017 el día 01 de febrero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda La Rayada, jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Certificado de tradición.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
5. Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.562.154 de Salamina y con domicilio en La Esperanza,

ubicado en la vereda La Rayada, jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca, teléfono 312-8420107, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada No. 87632017 el día 01 de febrero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio “La Esperanza”, ubicado en la vereda La Rayada, jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.562.154 de Salamina; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento treinta y seis mil quinientos pesos mcte (\$136.500), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor HORACIO DE JESÚS BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.562.154 de Salamina y con domicilio en La Esperanza, ubicado en la vereda La Rayada, jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca, teléfono 312-8420107.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-017-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, febrero 03 de 2017

Que el señor EFRAÍN ANTONIO MORA MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.759.728 de Cali – Valle del Cauca y con domicilio en la carrera 68 B No. 33-75 de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, teléfono 3773905; presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 8796017 el día 01 de febrero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para los predios denominados “La Ligia, El Tesorito, Abejones”, ubicado en la vereda Coromaime, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Contrato de arrendamiento.
4. Certificado de tradición 380-54875, 380-54609, 380-38053.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
6. Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor EFRAÍN ANTONIO MORA MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.759.728 de Cali – Valle del Cauca y con domicilio en la carrera 68 B No. 33-75 de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, teléfono 3773905, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada No. 87962017 el día 01 de febrero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para los predios denominados “La Ligia, El Tesorito, Abejones”, ubicado en la vereda Coromaime, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EFRAÍN ANTONIO MORA MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.759.728 de Cali – Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos mcte (\$1.724.788), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor EFRAÍN ANTONIO MORA MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.759.728 de Cali – Valle del Cauca y con domicilio en la carrera 68 B No. 33-75 de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, teléfono 3773905.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-018-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 14 de febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor HIGINIO LEON MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en el corregimiento La Tulia, predio denominado El Porvenir, vereda La Tulia, del municipio de Bolívar, (V), mediante escrito No. 769472016 presentado en fecha 08/11/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riegos de cultivos, para el predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 380-5517, ubicado en la vereda La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de tradición No. 380- 5517
- Fotocopia del Contrato de Arrendamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HIGINIO LEON MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en el predio denominado El Porvenir, del municipio de Bolívar (V), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso de riegos de cultivos, para el predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 380-5517, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor HIGINIO LEON MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$190.800 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor HIGINIO LEON MORALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en el predio denominado El Porvenir, corregimiento la Tulia, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró y revisó: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-165-2016.

AUTO DE ARCHIVO DE SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO COMUNITARIO DE RÍO CAJAMBRE, con NIT 835.000.832-0 y domicilio en la Carrera 41 No. 4-39 piso 2, del Distrito de Buenaventura, Representado legalmente por el señor OCÍAS ARROYO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.403 expedida en Buenaventura (Valle), mediante escrito presentado en fecha 23 de Febrero de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, para el CONSEJO COMUNITARIO DE RÍO CAJAMBRE, ubicado en la Cuenca del Río Cajambre, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 23 de abril de 2015, la CVC – DAR Pacifico Oeste, prepara Auto de Iniciación de trámite de conformidad a solicitud realizada por el CONSEJO COMUNITARIO DE RÍO CAJAMBRE.

Que en fecha 06 de mayo de 2015, mediante oficio No. 0750-10669-02-2015, la CVC - DAR Pacifico Oeste, remite auto de iniciación al CONSEJO COMUNITARIO DE RÍO CAJAMBRE.

Que en fecha 24 de julio de 2015, mediante oficio No. 0750-10669-03-2015, la CVC – DAR Pacífico Oeste, remite información de la hora y fecha de la visita ocular al CONSEJO COMUNITARIO DE RÍO CAJAMBRE.

Que en fecha 18 de mayo de 2016, mediante oficio No. 0750-10669-2016, la CVC – DAR Pacífico Oeste, requiere información y/o documentación, para continuar con el trámite.

Que en fecha febrero 01 de 2017, mediante oficio 0750-8848-2017, la CVC - DAR Pacífico Oeste, concedió prórroga hasta el 13 de febrero de 2017.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el CONSEJO COMUNITARIO DE RÍO CAJAMBRE.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Archivo de la Solicitud, presentada por el CONSEJO COMUNITARIO DE RÍO CAJAMBRE, con NIT 835.000.832-0 y domicilio en la Carrera 41 No. 4-39 piso 2, del Distrito de Buenaventura, Representado legalmente por el señor OCÍAS ARROYO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.403 expedida en Buenaventura (Valle), mediante escrito presentado en fecha 23 de Febrero de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, para el CONSEJO COMUNITARIO DE RÍO CAJAMBRE, ubicado en la Cuenca del Río Cajambre, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor: OCÍAS ARROYO GAMBOA.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciséis de (2017)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Preparó y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Exp: No. 0754-036-004-0001/2015

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 01 de noviembre de 2016, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADEPAC" ubicada en la carrera 17 No. 1-17 Loc. 2 del Distrito de Buenaventura, propiedad del señor RODIN YESID LERMA SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.472.263 expedida en Buenaventura (V)., registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0730 de 2005, fecha 13 de julio del 2005 y con expediente No. PO020505MC-2005, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor RODIN YESID LERMA SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.472.263 expedida en Buenaventura (V)., propietario del establecimiento "MADEPAC" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO020505MC-2005 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor RODIN YESID LERMA SINISTERRA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: PO020505MC-2005

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 14 de noviembre de 2013, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERA LA CAMPIÑA" ubicada en la Autopista Simón Bolívar Km 10 Diagonal al Barrio la Campiña en el Distrito de Buenaventura, propiedad del señor GERMAN LONDOÑO SCEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.948.095 expedida en Buenaventura D.E., registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0067 de 2005, fecha 15 de junio del 2005 y con expediente No. PO050505MC-2005, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor GERMAN LONDOÑO SCEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.948.095 expedida en Buenaventura (V), propietario del establecimiento "MADERAS EL NORTE DEL PACÍFICO" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO050505MC-2005 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor GERMAN LONDOÑO SCEVEDO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: PO050505MC-2005

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 31 de octubre de 2013, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS ALIRIO ROMERO DÍAZ" ubicada en la carrera 47 B No. 6-03 del Distrito de Buenaventura, propiedad del señor Alirio Romero Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.264.691 expedida en Bogotá D.C., registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0150 de 2006, fecha 26 de mayo del 2006 y con expediente No. 0751-045-002-004-2006, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor Alirio Romero Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.264.691 expedida en Bogotá D.C., propietario del establecimiento "Alirio Romero Díaz" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-004-2006 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor Alirio Romero Díaz, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: 0751-045-002-004-2006

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 19 de septiembre de 2014, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS CHECHO" ubicada en el Barrio el Lleras Carrera 27 N1, Distrito de Buenaventura, propiedad de la señora MIRIAN LEDEZMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.372.941 expedida en Buenaventura D.E., registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0142 de 2000, fecha 02 de noviembre del 2000 y con expediente No. PO35MCH-2000, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que la señora MIRIAN LEDEZMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.372.941 expedida en Buenaventura D.E., propietaria del establecimiento "MADERAS CHECHO" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO35MCH-2000 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo a la señora MIRIAN LEDEZMA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: PO35MCH-2000

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 20 de marzo de 2014, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS EL NORTE DEL PACÍFICO" ubicada en el Km 4 el Piñal del Distrito de Buenaventura, propiedad del señor ABELARDO MINA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11'791.228 expedida en Quibdó (C), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0097 de 2006, en fecha 07 de febrero del 2006 y con expediente No. PO130705MN-2005, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor ABELARDO MINA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11'791.228 expedida en Quibdó (C), propietario del establecimiento "MADERAS EL NORTE DEL PACÍFICO" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO130705MN-2005 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor ABELARDO MINA MURILLO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: PO130705MN-2005

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 30 de octubre de 2013, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS LA LIBERTAD" ubicada en la diagonal 1 No. 50-03 Barrio el Cristal del Distrito de Buenaventura, propiedad del señora Lidia Murillo de Domínguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.338.548 Noanamá (Choco), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0768 de 2005, fecha 13 de septiembre del 2005 y con expediente No. PO180805 ML-2005, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que la señora Lidia Murillo de Domínguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.338.548 Noanamá (Choco), propietaria del establecimiento "Maderas La Libertad" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO180805 ML-2005 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo a la señora Lidia Murillo de Domínguez, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: PO180805 ML-2005

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 14 de noviembre de 2013, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS

MARLYN DEL PACÍFICO" ubicada en el Km 4 el Piñal calle 6ª No. 22C-36 del Distrito de Buenaventura, propiedad de la señora MARLENY CAICEDO DE SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'371.341 expedida en Olaya Herrera (N), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0067, en fecha 15 de junio del 2005 y con expediente No. PO122MM-2005, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que la señora MARLENY CAICEDO DE SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'371.341 expedida en Olaya Herrera (N), propietaria del establecimiento "MADERAS MARLYN DEL PACÍFICO" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No. PO122MM-2005 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo a la señora MARLENY CAICEDO DE SEGURA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: PO122MM-2005

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 01 de noviembre de 2013, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS RÍO BAUDÓ" ubicada en la carrera 5 No. 1-38 Oficina 305 Edificio almirante del Distrito de Buenaventura, propiedad de la señora Belkys Palacios Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.111.130 expedida en Bogotá D.E., registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0268 de 2006, fecha 11 de diciembre del 2006 y con expediente No. 0751-045-002-027-2006, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que la señora Belkys Palacios Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.111.130 expedida en Bogotá D.E., propietario del establecimiento "Maderas Río Baudó" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-027-2006 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo a la señora Belkys Palacios Hurtado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: 0751-045-002-027-2006

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 30 de septiembre de 2013, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS SOFÍA ESPERANZA GUTIERREZ GARCIA" ubicada en Km 4 el Piñal, Distrito de Buenaventura, propiedad de la señora SOFÍA ESPERANZA GUTIERREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'294.449 expedida en Buenaventura D.E., registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0054 de 2001, fecha 14 de febrero del 2001 y con expediente No. PO755E-2001, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que la señora SOFÍA ESPERANZA GUTIERREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.294.449 expedida en Buenaventura D.E., propietaria del establecimiento "MADERAS SOFÍA ESPERANZA GUTIERREZ GARCIA" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO755E-2001 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo a la señora SOFÍA ESPERANZA GUTIERREZ GARCIA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: PO755E-2001

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 21 de marzo de 2014, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "TECNIBALSOS DEL PACÍFICO" ubicada en la carrera 58 No. 5 Sur-114 del Distrito de Buenaventura, propiedad del señor CARLOS GUILLERMO BRAVO BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.902.589 expedida en Tumaco (N), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0148 de 2006, fecha 26 de mayo del 2006 y con expediente No. 0751-045-002-007-2006, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor CARLOS GUILLERMO BRAVO BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.902.589 expedida en Tumaco (N), propietario del establecimiento "TECNIBALSOS DEL PACÍFICO" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 0751-045-002-007-2006 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor CARLOS GUILLERMO BRAVO BENITEZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: 0751-045-002-007-2006

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 20 de marzo de 2014, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "ASERRADERO EL CAUCA" ubicada en el Km 4 el Piñal del Distrito de Buenaventura, propiedad del señor JESÚS MARÍA PERLAZA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'496.947 expedida en Buenaventura (V), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0729 de 2005, en fecha 13 de julio del 2005 y con expediente No. PO080605AC-2005, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor JESÚS MARÍA PERLAZA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'496.947 expedida en Buenaventura (V), propietario del establecimiento "ASERRADERO EL CAUCA" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO080605AC-2005 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor JESÚS MARÍA PERLAZA ÁLVAREZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: PO080605AC-2005

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 31 de octubre de 2013, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "COMERCIALIZADORA DE MADERAS LA SAGRADA FAMILIA LTDA" ubicada en el Km. 4 el Piñal con calle 6 No. 21C-70 del Distrito de Buenaventura, actuando en calidad de Administrador el señor ARMANDO CALA PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.191.915 expedida en San José (Santander), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0060 de 2005, en fecha 02 de junio del 2005 y con expediente No. PO123SF-2005, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor ARMANDO CALA PORRAS o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.191.915 expedida en San José (Santander), administrador del establecimiento "COMERCIALIZADORA DE MADERAS LA SAGRADA FAMILIA LTDA" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No. PO123SF-2005 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor ARMANDO CALA PORRAS o quién haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: PO123SF-2005